



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**“DEL MOVIMIENTO SOCIAL A LA AUTONOMÍA COMUNITARIA. PROCESO
DE CONSOLIDACIÓN DE LA AUTONOMÍA EN CHERÁN K'ERI”**

**IDONEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS,
QUE EN LA MODALIDAD DE
REPORTE FINAL DE INVESTIGACIÓN**

P R E S E N T A

JONATHAN JULIAN CERVANTES ORTIZ

2143802539

**PARA OBTAR AL GRADO DE
MAESTRO EN ESTUDIOS SOCIALES
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN EN PROCESOS POLÍTICOS**

DIRECTOR: DR. ENRIQUE CUNA PÉREZ

JURADO: DRA. MARÍA EUGENIA VALDÉS VEGA

Y DR. LUIS REYES GARCÍA

IZTAPALAPA, CDMX., JULIO DE 2016



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ACTA DE EXAMEN DE GRADO

No. 00170

Matricula: 2143802539

DEL MOVIMIENTO SOCIAL A LA
AUTONOMÍA COMUNITARIA.
PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE
LA AUTONOMÍA EN CHERÁN K'ERI.

En la Ciudad de México, se presentaron a las 13:00 horas del día 18 del mes de julio del año 2016 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

DRA. MARIA EUGENIA VALDES VEGA
DR. LUIS REYES GARCIA
DR. ENRIQUE CUNA PEREZ



JONATHAN JULIAN CERVANTES ORTIZ

ALUMNO

Bajo la Presidencia de la primera y con carácter de Secretario el último, se reunieron para proceder al Examen de Grado cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

MAESTRO EN ESTUDIOS SOCIALES (PROCESOS POLITICOS)

DE: JONATHAN JULIAN CERVANTES ORTIZ

y de acuerdo con el artículo 78 fracción III del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

Aprobar

Acto continuo, la presidenta del jurado comunicó al interesado el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.

REVISÓ

LIC. JULIO CESAR DE LARA ISASSI
DIRECTOR DE SISTEMAS ESCOLARES

DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE CSH

Juarez Romero
DRA. JUANA JUAREZ ROMERO

PRESIDENTA

Maria Eugenia Valdes Vega
DRA. MARIA EUGENIA VALDES VEGA

VOCAL

Luis Reyes Garcia
DR. LUIS REYES GARCIA

SECRETARIO

Enrique Cuna Perez
DR. ENRIQUE CUNA PEREZ

AGRADECIMIENTOS

Como todo trabajo académico, éste se encuentra lleno de deudas a todos los que contribuyeron con su lectura, comentarios, apoyo, comprensión y palabras de aliento que al final lo hicieron posible. Es una creación colectiva de todos aquellos que, presentes o ausentes, estuvieron durante su construcción. Pido una disculpa a los que, por descuido, no reconozca su apoyo en estas breves palabras.

Agradezco, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo brindado para la realización de esta investigación.

A la Universidad Autónoma Metropolitana, campus Iztapalapa, sobre todo, al Posgrado en Estudios Sociales, en su línea de investigación en Procesos Políticos, por darme la oportunidad de estar en este posgrado de tan sobresaliente calidad.

A los profesores del posgrado, que durante sus clases fomentaron en mí la inquietud del saber y proporcionaron, de una manera siempre humana y cercana, los elementos teóricos-metodológicos para llevar a cabo este trabajo.

Al Dr. Enrique Cuna Pérez, director de la presente investigación, excelente profesor y mejor persona; por su completa disposición, sus valiosas observaciones, el tiempo que le dedicó a este trabajo y sobretodo su gran paciencia para que este proyecto llegará a su fin.

A mis lectores, el Dr. Luis Reyes García, por su lectura, tiempo y comentarios acertados que ayudaron a mejorar esta investigación; y la Dra. María Eugenia Valdés Vega, quien ayudó desde sus clases a concretar este proyecto.

Al Dr. Fernando Escalante Gonzalbo, por su apoyo constante para acercarme a mi objeto de estudio; sus sugerencias y comentarios guiaron en todo momento este trabajo.

A mis amigos de maestría: Daniela, Jesús, Juan Carlos, Mario, Nahúm y Rene; por las conversaciones, apoyo y compañía.

A mi familia y amigos por su cariño, paciencia, comprensión y apoyo durante los buenos y malos momentos que pasé en estos dos años.

Por último, hoy y siempre, a mis padres. Por absolutamente todo.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN GENERAL	3
CAPÍTULO I. DEL MOVIMIENTO A LA AUTONOMÍA.....	10
1.1 Movimiento social	18
1.1.1 Tipos de movimientos sociales.....	26
1.1.1.1 Por su devenir histórico: viejos o nuevos.....	25
1.1.1.2 Por la dimensión de sus reivindicaciones: local/comunitario, nacional, transnacional.....	29
1.2 Movimiento político	32
1.2.1.1 Por sus alcances: reformistas, revolucionarios, autonomistas	35
1.3 Autonomía	40
1.3.1 Autonomía política.....	46
1.3.2 Autonomía jurídica.....	49
1.3.3 Autonomía policial.....	51
1.3.4 Autonomía económica.....	53
1.3.5 Autonomía cultural.....	55
1.4 Conclusiones del capítulo.....	56
CAPÍTULO II. LA AUTONOMÍA EN CONTEXTO	58
2.1 La discusión internacional	62
2.2 Constituciones latinoamericanas	76
2.2.1 México.....	85
2.3 Conclusiones del capítulo.....	96

CAPÍTULO III. EL PROCESO AUTONÓMICO DE CHERÁN.....	99
3.1 Antecedentes Cherán	101
3.2 Formación de la identidad colectiva.....	106
3.3 Formación del movimiento político. En búsqueda de la autonomía	110
3.3.1 Del acuerdo CG 38/2011 a la sentencia SUP-JDC 9167/2011.....	111
3.3.2 Cumplimiento de la sentencia.....	120
3.4 El ejercicio de la autonomía en Cherán K´eri.....	122
3.4.1 Plan de Desarrollo Municipal	124
3.4.2 Controversia constitucional de 2012.....	126
3.5 Conclusiones del capítulo: del movimiento a la autonomía.....	130
CONCLUSIONES GENERALES.....	134
REFERENCIAS	139

INTRODUCCIÓN GENERAL

El siglo XXI es concebido como el siglo del triunfo de la democracia representativa de corte liberal. En América Latina, la transición hacia la democracia ha sido un camino lento y vacilante que se observa lleno de retrocesos a regímenes autocráticos y oligárquicos que nos han trasladado hacia gobiernos que encuentran en la democracia procedimental una vía para legitimar sus acciones autoritarias y elitistas. Lo anterior, ha ocasionado el surgimiento de movimientos políticos y sociales que buscan modificar la democracia procedimental en cuanto a contenido, alcance y calidad.

La existencia de formas de organización política diferentes dentro de contextos nacionales, es decir, la oportunidad de experimentar nuevas formas de gobierno y de ejercicios democráticos en contextos locales, representa una forma de las tantas en donde se busca mejorar y ampliar la democracia. Muchas de las prácticas se revitalizan de las ideas de democracia directa y desisten de incorporar conceptos modernos sobre los cuales se ha fundado la democracia representativa, por ejemplo, los partidos políticos. En los países latinoamericanos, principalmente en aquellos que aún cuentan con una amplia presencia indígena (Bolivia, Perú, México, entre otros), existen un sinnúmero de ejercicios de *otras democracias* que cuestionan y nutren las ideas de la democracia liberal. Surgen desde diversos tipos de movimientos ligados a la restauración de formas de vida pre coloniales que buscan desarrollar lo que podríamos llamar *democracias comunitarias*.

Debido a la extensión y amplitud del sinnúmero de experiencias locales que se podrían analizar, la investigación se vio delimitada al estudio de un caso paradigmático y de vital importancia en la construcción de la autonomía indígena en México: el Municipio de Cherán K'eri. En éste, se pueden

observar rasgos distintivos, característicos y sobresalientes de desarrollo autonómico. Un gobierno elegido de manera abierta y directa, donde no existen partidos políticos, sino un esfuerzo renovado de democracia directa, donde la Asamblea General es la máxima autoridad, siendo su ejecución institucional el Consejo Mayor. De esta forma, no sólo el proceso electoral es diferente al contexto general, sino también la organización de sus instituciones, que no se ciñe a las pautas tradicionales de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, sino que explora nuevas formas de organización política basadas en sus prácticas, usos y costumbres.

De esta forma, la problemática general que guió esta investigación fue: ¿Cómo se gestó el movimiento de autodefensa de Cherán de K'eri y cómo el paradigma generado por este movimiento social, le permitió desarrollar las acciones que lo llevaron a obtener su autonomía política?

El objetivo general de la investigación fue analizar las formas en que se construyó la democracia comunitaria de Cherán K'eri mediante el estudio de su desarrollo autonómico, en cuya expresión empírica se encuentran: procesos electorales, la formulación, discusión y desarrollo de las asambleas populares, su reafirmación ante autoridades públicas como sujetos de derecho público y las formas en que los integrantes de la comunidad participan activamente en el municipio. Para ello, fue preciso alcanzar diversos objetivos secundarios, como el análisis de los elementos teóricos normativos del concepto de autonomía, identificando en todo momento su relación con la democracia. Además, fue necesaria la identificación y descripción de otros modelos jurídicos de autonomías, tanto en América Latina como en su construcción global a través de tratados y convenios internacionales, para identificar elementos trascendentes en su desarrollo.

Por supuesto, Cherán no es un caso aislado. Como en cualquier sistema, influye su contexto, el ambiente, las coyunturas que determinan y le dan vida a la política y el poder. El contexto inmediato de Cherán era de violencia, corrupción y olvido. En México, posterior a 2006, se emprende una *lucha contra el narcotráfico* como bandera principal del gobierno en turno; se buscaba acabar con la delincuencia organizada y los grupos de narcotraficantes que amenazaban la seguridad nacional.

En México, la violencia relacionada con el narcotráfico ha alcanzado niveles nunca antes vistos. Ha desencadenado un agudo deterioro de la seguridad pública en prácticamente todo el país, mientras que la corrupción erosiona las instituciones federales, entre ellas las encargadas de proveer seguridad y justicia. Para ello, diferentes políticas y propuestas fueron implementadas, por ejemplo, la *salida del ejército a las calles*, buscando que esta institución lidiara la batalla del crimen organizado ejecutando, como parteaguas de este fenómeno, el Operativo Conjunto Michoacán.

Los resultados de esta *política de Estado* fue la polarización de los sectores sociales, el recrudecimiento de las acciones delictivas por parte de los cárteles, la deslegitimación del gobierno federal y el agravamiento de la corrupción. Esto cobra significado ya que la hipótesis general de la investigación radica en que la violencia y los altos índices de corrupción, en correlación con el miedo a la pérdida de sus recursos naturales, generó que se restituyeran lazos de solidaridad en la comunidad de Cherán, lo cual estimuló el inicio de un movimiento social que terminaría exigiendo y logrando su autonomía, por lo cual el movimiento tuvo como principal objetivo arreglar problemas sociales internos y no el alejamiento y la negación del sistema político mexicano. Por ello, el gobierno sin partidos, y la expulsión de las policías locales, son el resultado de una crisis de confianza en las autoridades

públicas, situación que en tiempos recientes ha buscado consolidarse en otros lugares (Guerrero, Oaxaca, Michoacán).

En este sentido, los estudios de ciencia política que tienen por objeto los distintos tipos de democracias locales y las diferentes formas de organización política que surgen en contextos nacionales, como lo son las autonomías comunitarias de corte indígena, encuentran su justificación académica en la importancia e innovación de las mismas. Así, el estudio de resistencias de las democracias comunitarias permite guiar una discusión teórica sobre los nuevos movimientos sociales y la formación de espacios autónomos, ampliándolos y, sobretudo, consolidándolos como una forma de organización política eficiente que permiten observar a la sociedad donde surgen como símbolos que representan sus problemas y virtudes.

Por otra parte, el propósito de la investigación es estudiar a Cherán, que suponemos, representa un nuevo paradigma de organización social que se diferencia de otros movimientos por sus resultados. Se pretende demostrar que la acción colectiva y, en este caso, las resistencias comunitarias, son un eje central para la resolución de problemas en la comunidad y fuera de ella, que pueden ser replicados en otras latitudes, más aún en las actuales condiciones de inseguridad, rezago económico, desigualdad e incertidumbre en las que se encuentra el país y América Latina.

De esta manera, existen gobiernos donde han surgido normas locales que buscan materializar diferentes manifestaciones de propuestas políticas autónomas, que permiten ejercicios comunitarios con una jurisdicción propia, políticas de desarrollo social particulares, nuevas formas de comunicación, educación, desarrollo económico y la implementación de formas de decisión novedosas para gobernarse. La situación difiere claramente de país a país. Estados como Bolivia, Ecuador o Nicaragua han tenido un amplio desarrollo

del concepto de autonomía, constituyéndose como Estados plurinacionales que aceptan su diversidad. Países como Colombia o Chile han tenido un desarrollo más lento, aun cuando existe una amplia presencia indígena en su población. México es otro país cuyo desarrollo es exiguo e insuficiente, lo cual resulta incoherente debido a la amplia presencia indígena en su población y la importancia que han tenido sus comunidades en los movimientos etnopolíticos. Ejemplos claros son Oaxaca y Chiapas, estados mexicanos donde la presencia indígena es mayoría y donde sus tradiciones, usos y costumbres se sobreponen en el entramado institucional dando lugar a algunos de los ejercicios comunitarios más importantes en el continente.

Lo que se busca es reinventar la democracia actual nutriéndola de las prácticas comunitarias basadas en sus usos y costumbres intentando crear contrapesos efectivos para aquellos que los representan. Entendidas así, las democracias comunitarias que surgen en los espacios autónomos empatan su actuación dentro de las lógicas más generales de la democracia representativa, permitiendo la inclusión y participación de grupos sociales usualmente olvidados y marginados.

Para el logro de los objetivos planteados, la investigación se apoyó en diferentes técnicas de recolección y análisis de información. Principalmente, se recopiló información de fuentes primarias y secundarias que permitieron el conocimiento del objeto de estudio. La importancia que cobran aquí el análisis de documentos básicos en el caso Cherán es indescriptible. Principalmente el análisis de las sentencias, juicios y acuerdos, así como el Plan de Desarrollo Municipal, fueron los que permitieron entender y describir la autonomía de Cherán. Con base a éstos, se segmentó el proceso autonómico en tres etapas: reactiva, proactiva y de consolidación. Por lo anterior, la estructura del presente trabajo es la siguiente.

En el primer capítulo se brindan los elementos teóricos necesarios para trazar una ruta del movimiento social al proceso de conformación y consolidación de una autonomía comunitaria. Para ello se plantea un modelo teórico que se desarrolla únicamente dentro de un contexto democrático. Proponemos el estudio conceptual de tres categorías guías de la investigación: movimiento social, movimiento político y autonomía.

El orden de los conceptos siguió una estructura lógica de aparición y expresión de la acción colectiva que, en un primer momento, se manifiesta en contra de una situación determinada, logrando generar cohesión mediante las demandas y los lazos de solidaridad que se forman al interior de los grupos. Posteriormente, se estudia el concepto de movimiento político, el cual surge, siguiendo los planteamientos generales de un movimiento social, cuando éste se dirige hacia el Estado para la satisfacción de sus demandas y, sobre todo, cuando las demandas se orientan a alguna modificación de las instituciones o de las formas de hacer política dentro de un Estado nación. Por último, se desarrolla el concepto de autonomía como una de las formas de expresión de la libre determinación de los pueblos, intentando aportar a su formación teórica mediante la expansión de los aspectos que podrían desarrollarse en un tipo ideal de autonomía integral.

El segundo capítulo tiene como objetivo crear un marco general acerca de las condiciones actuales de la autonomía. Debido a las similitudes culturales y a la importancia de sus experiencias se planteó que el estudio se concretara en las acciones que tienen lugar en la región latinoamericana. El capítulo se estructura en tres subapartados. En primer momento se presenta la discusión internacional en materia indígena, donde se realizó un recorrido a través de los eventos y documentos internacionales más importantes que han confeccionado la política de las naciones en relación con sus pueblos

originarios. Como segundo, se realiza una evaluación general de las constituciones latinoamericanas que han incorporado el concepto de autonomía y de cómo se fueron conformando. En tercer momento, se discute el caso mexicano, recalcando la importancia de Chiapas y el EZLN en la construcción de la agenda indígena y en el desarrollo de marcos legales en el país.

El tercer y último capítulo, estructura el estudio de caso de Cherán. Guía el proceso de edificación de su autonomía, el retrato de su construcción y de cómo las autoridades gubernamentales y la legislación nacional moldearon y, hasta cierto punto, intentaron limitar su construcción. En la primera parte del mismo se presentan los antecedentes generales de Cherán, en función a su nivel de vida, acceso a los servicios básicos y ubicación espacial. Posteriormente, en un segundo apartado, se analiza la construcción de la identidad colectiva. En esta sección se estudia a Cherán en su fase reactiva, es decir, como movimiento social que se defiende del narcotráfico, la delincuencia y el cinismo de las autoridades estatales. En la tercera parte del capítulo se estudia a Cherán como movimiento político, es decir, como sujeto colectivo que busca la obtención de su autonomía política. La cuarta parte del capítulo se estudia a Cherán, construido como sujeto autónomo.

CAPÍTULO I. DEL MOVIMIENTO A LA AUTONOMÍA

El siglo XX es concebido como el siglo del triunfo de la democracia representativa de corte liberal. El fin de la segunda guerra mundial, la caída del muro del muro de Berlín, la expansión de las políticas económicas neoliberales, entre otras cosas, representaron no sólo el triunfo de los regímenes democráticos sobre los totalitarios sino también la forma con la cual se extendió el régimen democrático.¹

En América Latina la transición hacia la democracia ha sido un camino lento y vacilante, el cual se observa lleno de retrocesos hacia regímenes autocráticos y oligárquicos que han orillado a experimentar gobiernos que encuentran en la democracia procedimental una vía para legitimar sus acciones autoritarias y elitistas. Lo anterior, ha ocasionado el surgimiento de movimientos políticos y sociales que buscan modificar la democracia procedimental buscando mejorar su calidad. Hasta el momento han sido muchas las propuestas presentadas para la transformación del concepto de democracia y de su ejecución empírica. Una democracia que se transforme según el modelo de mercado como la proponen Schumpeter² o Downs;³ una en la que se incentive y respete la participación ciudadana como el republicanismo cívico de Barber;⁴ o que se adapte a un modelo poliárquico como menciona Dahl,⁵ son claros ejemplos de ello.

¹ José Rubio Carracedo, “Democracia mínima. El paradigma democrático”, en *Doxa: cuadernos de filosofía y derecho*, vol. 1, núm. 15-16, p. 199.

² Joseph A. Schumpeter, *Capitalismo, socialismo y democracia*, Aguilar, México, 1952, p. 321. 345.

³ Anthony Downs, *Teoría económica de la democracia*, Aguilar, México, 1973, pp. 3-15.

⁴ Benjamin R. Barber, *Strong Democracy. Participatory politics for a new age*. University of California Press, Estados Unidos, 1984.

⁵ Robert A. Dahl, “La poliarquía”, en A. Batlle, *Diez textos básicos de ciencia política*, Ariel, 2a ed., Barcelona, 2001, pp. 77-92.

En estas propuestas se avanza lentamente hacia la configuración de un nuevo concepto de democracia y de cómo debería funcionar, incorporando aspectos como las iniciativas populares, el referéndum, el plebiscito, la transparencia y rendición de cuentas, entre otros, al ejercicio de la democracia representativa. El objetivo, por supuesto, es mejorar la calidad de la democracia representativa buscando que no deje de ser la forma de gobierno actualmente más aceptada y evitando así la regresión a regímenes autocráticos.

La discusión que se presenta a continuación se inserta dentro de estos puntos, puesto que la existencia de formas de organización política dentro de contextos nacionales representa la oportunidad de experimentar nuevas formas de gobierno y de ejercicios democráticos en contextos locales. Muchos de ellos se revitalizan de las ideas de democracia directa y prescindan, por ejemplo, de la existencia de partidos políticos, pilares en la construcción de una democracia representativa, que organicen su participación.

En América Latina, principalmente en aquellos países que cuentan con una amplia presencia indígena en su población, existen un sinnúmero de ejercicios de *otras democracias* que cuestionan, desafían y, al mismo tiempo, enriquecen las ideas de la democracia liberal. Sin embargo, la existencia de modelos particulares de democracia no ha sido siempre aceptado y permitido en la construcción de los Estados nacionales.

En muchos casos, como en Colombia o Guatemala, la existencia de estos ejemplos se vio precedido de episodios extremadamente violentos. La desigualdad económica y la situación de miseria en que se encuentran sometidos los grupos indígenas también son causa para el surgimiento de la acción social. Por ello, una problematización teórica sobre movimientos sociales, políticos y autonomías, se observa siempre complicada, puesto que

trastoca diferentes aristas de problemas que pueden ser tratados desde diferentes perspectivas. Además, la pluralidad de casos y ejemplos, y las singularidades de cada uno de ellos, representan líneas de investigación y universos de estudio en sí mismos. En el presente trabajo, se hace hincapié en que los diferentes ejemplos observados a lo largo del continente derivan de procesos que han dado lugar a arreglos políticos que ponen en práctica o visibilizan aspectos de la gobernabilidad que puede surgir en espacios locales y la coordinación que surge con los gobiernos nacionales. Lo que se discute es la forma en que estos movimientos se encuentran ligados a la restauración de formas de vida precoloniales, que comprenden nuevas formas de organización política a las que se podría llamar “democracia comunitaria”.⁶

De esta manera existen gobiernos donde han surgido normas locales que buscan materializar diferentes propuestas políticas autónomas que permitan ejercicios comunitarios con una jurisdicción propia, políticas de desarrollo social particulares y de implementación de formas de decisión novedosas para gobernarse. Lo anterior ha generado la legitimación comunitaria de sus prácticas que, aunque se sostienen en herencias tradicionales, generan nuevas dinámicas de organización y cooperación política.

La existencia de estos casos lleva a repensar la idea del Estado nación, la coordinación entre niveles federales, estatales y locales y, en mayor medida, la idea misma de la democracia. Y es que si bien, estas comunidades se organizan de manera diferente, es decir, niegan divisiones de poderes en los municipios o comunidades (se piensa en la eliminación de las figuras de presidencia municipal o de cabildos, por ejemplo) para dar paso a la

⁶ Por esta entendemos a las prácticas democráticas no liberales, que basan su actividad en el consenso razonado de todos los miembros de la comunidad en lugar de la imposición de una mayoría cuantificable y dividida mediante partidos políticos. Luis Villoro, “Democracia Comunitaria”, pp. 8-9. Disponible en <http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/82/LuisVilloroDemocraciacomunitaria.pdf>. [Consultado el 8 de abril de 2016].

instauración de consejos comunales, asambleas de gobierno, juntas de buen gobierno, entre otras; no se separan del sistema político y, por lo tanto, aún forman parte de programas sociales federales, reciben un presupuesto, forman parte de distritos electorales, votan y siguen vinculados a un conglomerado de leyes y limitaciones nacionales. Cabe aclarar que la existencia de espacios comunitarios con diferentes e innovadoras formas de organización política no propugnan por una “subversión de la democracia representativa”,⁷ sino por la plena realización de la misma. Como menciona García Linera:

“... es cierto que estas técnicas de democracia y ciudadanía comunitaria regidas por otros parámetros morales y políticos distintos a los liberales y efectivizadas a través de instituciones no partidarias de tipo asociativo y asambleístico tienen una existencia preponderantemente local y regional. Sin embargo, distintos momentos de la historia muestran que estos sistemas pueden articularse en sistemas macro de democracia, abarcante a miles de comunidades, a numerosos gremios y barrios, tanto en el ámbito urbano como rural, asumiendo la forma de ejercicio democrático en gran escala”.⁸

En otras palabras, lo que se busca es reinventar la democracia actual nutriéndola de las prácticas comunitarias basadas en sus tradiciones, usos y costumbres, recordando que la democracia “es el poder del pueblo real, que se ejerce allí donde los hombres viven y trabajan”,⁹ intentando crear contrapesos efectivos para aquellos que los representan. Entendidas así, las democracias comunitarias que surgen en los espacios autónomos empatan su actuación dentro de las lógicas más generales de la democracia representativa, permitiendo la inclusión y participación de grupos sociales usualmente olvidados y marginados.

⁷ *Ibid.*, p. 8.

⁸ Álvaro García Linera, “Democracia liberal vs democracia comunitaria. Disponible en: <http://www.voltairenet.org/article122845.html#nh1>. [Consultado el 9 de abril de 2016]

⁹ Luis Villoro, *op. cit.*, p. 11.

Lo anterior supone, en un primer momento, el “reconocimiento del Estado a las entidades políticas ... para contar con autoridades con la facultad de dirimir conflictos, en los que las normas consuetudinarias o locales son aplicables a los mismos en un ámbito territorial determinado”,¹⁰ lo cual significa que al reconocer estas entidades se establece un nuevo tipo de relación en la cual la correlación Estado-comunidad se produce en unidades políticas diferenciadas que se reconocen y separan, al mismo tiempo que reestructuran el poder político. En este sentido, y después de los años ochenta donde se revitalizó el discurso indigenista, empezaron a surgir nuevos movimientos sociales que buscan la reivindicación y reconocimiento de identidades, muchas veces minoritarias, que buscan acabar con una política estatal igualitaria que fomenta la discriminación activa y pasiva de sus colectividades.

Por ello, este capítulo tiene como objetivo brindar los elementos teóricos necesarios para trazar una ruta del movimiento social al proceso de conformación y consolidación de una autonomía comunitaria. Proponemos el estudio conceptual de tres categorías guías de la investigación: movimiento social, movimiento político y autonomía. El orden de los conceptos seguirá una estructura lógica de aparición y expresión de la acción colectiva que, en un primer momento, se manifiesta en contra de una situación determinada, logrando generar cohesión mediante las demandas y los lazos de solidaridad que se forman al interior de los grupos. En un primer momento hablaremos de la acción colectiva como movimiento social.

En segunda instancia, se estudia el concepto de movimiento político, el cual surge, siguiendo los planteamientos generales de un movimiento social,

¹⁰ Jorge Hernández Díaz, “El derecho a la diferencia: Entre las aspiraciones democráticas y la defensa de la diversidad”, en *La representación política de cara al futuro: Desafíos para la participación y la inclusión democráticas en México*, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, 2014, p. 363.

cuando éste se dirige hacia el Estado para la satisfacción de sus demandas y, sobre todo, cuando las demandas se orientan a alguna modificación de las instituciones o de las formas de hacer política dentro de un Estado nación.

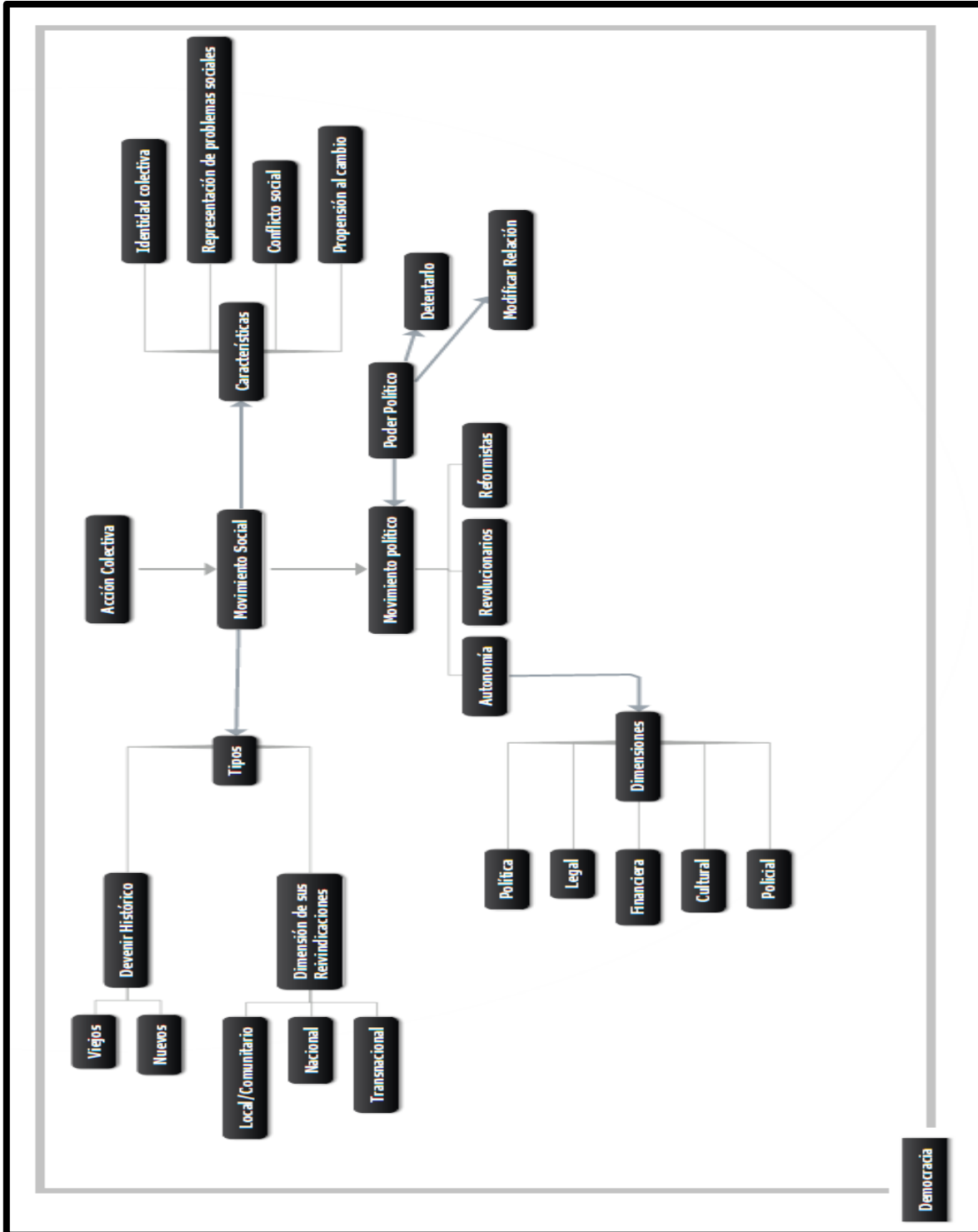
En tercer momento, se habla de autonomía, intentando aportar a su formación teórica mediante la expansión de los aspectos que, desde nuestra perspectiva, podrían desarrollarse en un tipo ideal de autonomía plena. De igual forma se expone brevemente de su relación con la democracia. Es importante señalar que en el presente capítulo se busca recalcar las características que serán representadas empíricamente en el estudio de caso, por lo que se omitieron conceptos, tipologías y discusiones específicas en la construcción de los conceptos.¹¹

En el cuadro II, se muestra gráficamente el modelo teórico propuesto en la investigación. En él, se puede observar el planteamiento general de la investigación. Se parte de la idea que toda acción colectiva, después generar una identidad colectiva y demandas claras, se convierte en un movimiento social. A su vez, cuando éste traspasa las fronteras de la sociedad civil, y sus demandas y acciones son canalizadas al Estado, se transforma en un movimiento político, dentro de los cuales se encuentran los movimientos autonómicos, que de concretar sus demandas darán vida diferentes tipos de autonomía (comunitaria, municipal, regional) que pueden expresar en distintos grados los aspectos político, jurídico, policial, económico y cultural. Es importante aclarar que dicho modelo sólo puede ser aplicado dentro de un contexto democrático (o en proceso de democratización) que permita el surgimiento y la evolución de la acción colectiva, así como la existencia de

¹¹ De igual forma se debe recordar que lo que se presenta aquí está delimitado al estudio de movimientos y autonomías de corte indígena. Es importante recordarlo ya que se pueden encontrar casos obreros, campesinos, etc. que presentaran diferentes características a las aquí mencionadas. De esta manera, el caso aquí estudiado no representa un modelo de otros similares, sino un paradigma que puede encontrar aristas comunes en otras latitudes.

formas de organización política diferentes a las generales, en lugar de reprimirlas.

Cuadro I. Modelo teórico.



Fuente: Elaboración propia

1.1 Movimiento social

Ha existido en tiempos recientes una gran disputa sobre la categoría analítica que se debe utilizar en el estudio de los distintos tipos de acción que tienen lugar en el seno de la sociedad civil.¹² El estudio de las diversas formas de acción colectiva en la actualidad resulta bastante familiar. Se pueden encontrar ejemplos cada vez que vemos un noticiero, cuando leemos el periódico y con bastante frecuencia en los artículos académicos. Sin embargo, debido a la diferenciación funcional de las sociedades contemporáneas, así como a la complejización de las relaciones socio-estructurales que tienen lugar en las mismas, los conceptos como democracia, representación, partidos políticos, sindicatos, entre otros, que antes tenían un significado claro se han diluido o modificado casi por completo.

Anteriormente, los movimientos sociales se identificaban con los conflictos de clase y no existían la gama de estrategias o acciones que en la actualidad puede realizar una colectividad para discutir, defender y promover una demanda social.

El estudio de la acción colectiva y de los movimientos sociales ha seguido diferentes líneas teóricas que van desde la movilización de recursos hasta las teorías de la identidad. El estudio de las formas en que la sociedad se convierte en un sujeto activo han sido muy variadas. Aún con ello, consideramos posible una síntesis que permita la creación de nuevos paradigmas de investigación que puedan resaltar las particulares formas de acción que tienen lugar en nuestras sociedades complejas.¹³

¹² Jean L. Cohen y Andrew Arato, *Sociedad civil y teoría política*, FCE, México, 2000, pp. 556- 560.

¹³ En un esquema analítico las sociedades complejas incluyen tres procesos sociales fundamentales: Diferenciación, variabilidad y exceso cultural. Por diferenciación entendemos que “los ámbitos de las experiencias individuales y sociales se multiplican”. En este sentido la complejidad apunta a las diferentes “reglas, lógicas y lenguajes” que se manifiestan en el mundo de la vida cotidiana. En relación con la teoría de sistemas este tiene que ver con el grado de distinciones entre los subsistemas. La variabilidad refiere a la frecuencia con la que sucede el cambio. Es decir, un sistema “es complejo porque cambia frecuente mente y

Partiendo de Melucci, proponemos entender por acción colectiva el “resultado de intenciones, recursos y límites, con una orientación construida por medio de relaciones sociales dentro de un sistema de oportunidades y restricciones”.¹⁴ Es decir, la acción colectiva debe ser entendida como una construcción social, misma que organiza en función de la relación, posibilidades y límites de un grupo social determinado.¹⁵ Se puede observar que la acción colectiva necesita de un conjunto de factores que son tomados en cuenta para que se desarrolle una acción por parte de los sujetos, sin embargo, las particularidades de ésta es lo que caracterizarán los diferentes tipos de acción que pueden tener lugar.

Sostenemos que la acción colectiva debe ser entendida como una categoría analítica superior a la de movimiento social. En otras palabras, guarda dentro de sus lógicas a los movimientos sociales como tipos de acción colectiva. Marchas, mítines, protestas públicas, manifestaciones, huelgas y un muy largo etcétera, serían formas a través de las cuales se manifiesta empíricamente una colectividad, formando todas éstas parte de la acción colectiva. Luego entonces ¿Qué es un movimiento social y que particularidades guarda para ser llamado así?

Enrique Laraña señala que, siguiendo la construcción teórica que ha realizado Melucci en los últimos años y retomando algunos rasgos desarrollados por Smelser, un movimiento social es una

se transforma velozmente”. El exceso cultural es “la ampliación de las posibilidades de acción” donde la capacidad efectiva de acción es menor que las opciones disponibles. Por lo tanto, en la vida cotidiana nos encontramos ante opciones que exceden nuestras capacidades. Estos tres procesos se pueden establecer como una condición permanente de incertidumbre. Alberto Melucci, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*, COLMEX, México, 2002, pp. 85-86

¹⁴ Alberto Melucci, *op. cit.*, pp. 42-43.

¹⁵ Aquí se combinan características importantes como la acción como construcción social y la relación interpersonal como formadora de una identidad colectiva, ambas desarrolladas por la escuela europea de la identidad, mientras que el cálculo de las posibilidades y límites son desarrolladas por la escuela estadounidense de la movilización de recursos.

“forma de acción colectiva que 1) apela a la solidaridad para promover o impedir cambios sociales; 2) cuya existencia es en sí misma una forma de percibir la realidad, que vuelve controvertido un aspecto de ésta que antes era aceptado como normativo; 3) que implica una ruptura de los límites del sistema de normas y relaciones sociales en el que se desarrolla su acción; 4) que tiene capacidad para producir nuevas normas y legitimaciones en la sociedad”.¹⁶

Este concepto guarda en sí mismo un sin fin de características que debemos explorar y ampliar con el fin de comprender lo que es un movimiento social. En primera instancia cuando Laraña habla de lazos de solidaridad está haciendo referencia al muy conocido concepto que Melucci desarrolla: *identidad colectiva*. Por éste debemos entender a la capacidad de los actores de reconocer y ser reconocido como parte de la misma unidad social.¹⁷ Dicha característica es de vital importancia, sobre todo en el contexto de los nuevos movimientos sociales, donde gran parte de los autores han sido enfáticos en señalar que éstos tienen una orientación identitaria, es decir, que el principal móvil de los movimientos sociales contemporáneos es el reconocimiento de las identidades particulares de cada colectividad.

Cuando hablamos de identidad colectiva existe un rompimiento con la teoría racional de la movilización de recursos,¹⁸ situación que implica que, al menos en este aspecto, destacamos la importancia y función de la solidaridad colectiva, misma que desde un estudio comprensivo de los movimientos sociales surge desde las metas y fines que se proponen, la cohesión dentro de

¹⁶ Enrique Laraña, *La construcción de los movimientos sociales*, Alianza Editorial, España, 1999, p. 127.

¹⁷ Alberto Melucci, *op. cit.*, p. 46.

¹⁸ Como se mencionó anteriormente, ésta teoría es una de las principales corrientes que estudia la acción colectiva y los movimientos sociales, pero desde un plano racional. Es decir, en esta la acción colectiva es la suma de identidades particulares que se unen en una misma forma organizativa con el objetivo de alcanzar sus fines. Cada una de estas acciones representa un cálculo racional de las presiones estructurales, nivel de cohesión en base a creencias generalizadas de los miembros y las posibles ganancias al momento de la explosión de la acción. en Jean L. Cohen y Andrew Arato, *op. cit.*, pp. 556-572., y Alberto Melucci, *op. cit.*, pp. 25-35.

un espacio territorial determinado y debido a un conflicto que ponga en riesgo la vida de los miembros o la existencia misma del sistema funcional.¹⁹

En un segundo momento, Laraña señala que un movimiento es también una forma de percibir la realidad. Lo cual nos lleva a plantear el hecho de que los movimientos son representativos de su época. Los movimientos son *huellas en la arena*, líneas que nos permiten leer el estado actual de una sociedad. Son signos que “denotan una transformación profunda de la lógica y de los procesos que guían a las sociedades complejas”.²⁰ Así, podemos denotar no sólo una línea histórica respecto a los viejos y nuevos movimientos sociales, sino también analítica. Si en determinado momento las revoluciones fueron el tema de un tiempo específico, esto se debe a que fueron la manifestación empírica de lo que ocurría en determinados contextos partiendo de la idea de fractura con el viejo orden y que promovían un cambio desde la toma del poder estatal.²¹ Sin embargo, los movimientos actuales guardan lógicas diferentes que para unos resultan menos ambiciosas, mientras que para otros pueden ser más eficientes.

Por otra parte, y lo que se ha vuelto una de las críticas más fuertes hacia los nuevos movimientos sociales, pero resulta también una de sus principales características, es el hecho de que no buscan, en general, la toma del poder, sino simplemente influirlo, modificándolo con el objetivo de que se reconozcan y adapten sus demandas al marco institucional. Sin embargo, eso no significa que los movimientos sociales no mantengan una relación directa con el Estado como el único ente que puede dar respuesta a sus demandas. Sin

¹⁹ Recalamos aquí la aportación que generan los teóricos de los sistemas, resaltando la importancia de N. Luhmann respecto a este tema. Niklas Luhmann y Raffaele De Georgi, *Teoría de la sociedad*, Universidad de Guanajuato/Universidad Iberoamericana/ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México, 1993.

²⁰ Alberto Melucci, *op. cit.*, pp. 10-11.

²¹ José Ortega y Gasset, *El tema de nuestro tiempo*, El arquero, 18° ed., España, 1976, p. 130.

embargo, cuando sus demandas se orientan a cauces institucionales y se abandona el espacio de la sociedad civil para orientarse hacia el sistema político, se dejará de hablar de movimiento social para empezar a hablar de movimiento político, quien, en una forma más radical, puede solicitar que se respete su autodeterminación y por lo tanto su forma organizativa diferenciada del Estado, construyendo así “burbujas sociales capaces de emprender formas de desarrollo autónomo”.²²

La tercera característica de esta conceptualización es el conflicto, entendiéndolo como la relación opuesta que surge entre dos o más actores (individuales o colectivos) que “luchan por los mismos recursos a los cuales ambos dan valor”.²³ En este punto podemos darnos cuenta que el discurso que surge de los movimientos sociales suele presentarse como antagónico. Dependiendo del tipo de movimiento (si es de protesta, obrero, autonomista, etc.) la confrontación suele surgir hacia determinados sectores, aunque siempre encontrando un punto de enfrentamiento con el Estado.

Esta particularidad ha generado que autores como Tarrow,²⁴ Luhmann,²⁵ Tilly,²⁶ entre otros, suelen vincular a los nuevos movimientos sociales dentro de los movimientos de protesta que se manifiestan en contra del Estado, situación que puede ser un error puesto que “el sistema político no es limítrofe con la sociedad, y la dimensión de las relaciones sociales es analíticamente más amplia que las relaciones políticas”.²⁷ Ahora bien, si es verdad que no se puede reducir un movimiento social dentro de la esfera del sistema político,

²² Álvaro García Linera, *La potencia plebeya: Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*, CLACSO/Siglo XXI, D.F., 2015, p. 75.

José Ortega y Gasset, *op. cit.*, p. 130.

²³ Alberto Melucci, *op. cit.*, p. 46.

²⁴ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento*, Alianza, Madrid, 2009.

²⁵ Niklas Luhmann, *Sociología del riesgo*, Universidad Iberoamericana/Universidad de Guadalajara, México, 1992.

²⁶ Charles Tilly, *Social Movements: 1768-2004*, Paradigm Publishers, Estados Unidos, 2004.

²⁷ *Ibíd.*, p. 18.

también hay que recalcar que todo movimiento social se encuentra en algún punto con el Estado, pues éste es el único ente político capaz de transformar y reconocer las demandas sociales. Luego entonces, si bien no todo movimiento social surge dentro del sistema político para confrontarse a él, si podemos afirmar que todo movimiento social es en una u otra forma político.

La última característica que nos da Laraña tiene que ver con el concepto de cambio social. Dicho concepto es sumamente relevante en el cuerpo teórico que fabrica Laraña, superando las ideas elaboradas por Melucci. Parece ser que es el concepto fundamental para distinguir un movimiento social de otras formas de acción colectiva. Siguiendo a Turner y Killian, Laraña menciona que la orientación que tienen los movimientos al cambio social es un elemento distintivo, sin embargo, nos advierte que “el cambio propuesto no necesariamente afecta al conjunto de la sociedad ni a las instituciones que producen los recursos más importantes, sino a algún aspecto del sistema de normas y relaciones sociales”, esto es, afecta al orden social.²⁸

Es decir, un movimiento social debe ser entendido como el “motor de transformación de las sociedades occidentales”,²⁹ siendo ésta la principal razón por la cual se genera el conflicto, puesto que éstos intentan dar a conocer sus propuestas y peticiones en la sociedad e influir en procesos de transformación del orden social. Así, los movimientos sociales se convierten en colectividades que actúan con cierta continuidad para promover o resistir un cambio en la sociedad o en el grupo del que forman parte.³⁰

En este momento es necesario hacer una precisión. Si bien Laraña menciona que se requiere de *cierta continuidad*, se debe mencionar que sólo es requerida para promover o resistir los cambios sociales que son defendidos

²⁸ Enrique Laraña, *op. cit.*, p. 94.

²⁹ *Ibíd.*, p. 94.

³⁰ *Ibíd.*, p. 94-103.

por el movimiento. Es cierto que éstos se pueden transformar en otros, puesto que un movimiento social guarda dentro de sus características la intemporalidad. Existen, por decirlo así, altibajos dentro de sus acciones y presencias y, aunque su preservación tiene que ver con su capacidad para conservar un tema en la agenda pública, éste no puede mantenerse por siempre.

En este sentido se puede decir que un movimiento social hace manifiesto un *estado de rebelión*, donde se manifiestan las capacidades de una colectividad para ejercer el *ethos* de la valentía que le permite situarse en contra del sistema político que ejerce su voluntad de poder sobre ellos.³¹ Pensemos por ejemplo en el movimiento indígena. Sus demandas surgen desde hace siglos. En América Latina, inmediatamente después del proceso de conquista y colonización ejercido por algunos países europeos, sin embargo, su acción no permanece constante. Este movimiento se ha visto revitalizado después de la década de los noventa, teniendo como un fuerte referente al zapatismo. Este ejemplo intenta dejar en claro que: cuando los movimientos perduran lo suficiente suelen institucionalizarse, es decir, son absorbidos por el Estado y sus instituciones para que sigan los cauces legales y administrativos que se consideran pertinentes.

En el momento en que éstos se institucionalizan, pierden la categoría de movimiento social para consolidarse como movimientos políticos. Es decir, la diferencia entre ambos parece ser el lugar en donde se manifiestan. Por una parte, los movimientos sociales se desarrollan en el seno de la sociedad civil, mientras que los movimientos políticos se despliegan en los márgenes del

³¹ Enrique Dussel, *20 tesis de política*, Siglo XXI/CREFAL, México, 2006, p. 98-99.

sistema político. Dicha situación sucedió, por ejemplo, en el caso del partido verde alemán.³²

Así, los movimientos sociales tienen el mérito de descubrir o introducir temas en las sociedades a lo largo del tiempo, éstos permiten que una sociedad presente la característica de *autodescripción*,³³ aunque rebasan los canales institucionales de la misma, y por lo tanto “obligan al sistema político a tomar en consideración demandas que van más allá de su visión institucional”.³⁴ Luego entonces, el actor colectivo aparece de forma coyuntural, “como un bloque que se manifiesta y desaparece”³⁵ y que busca la transformación de las instituciones o la liberación de la dominación ejercida por parte del Estado, situación a la que llamaremos emancipación.

En general recalcamos dentro del concepto de movimiento social la a) identidad colectiva, b) la representación de los problemas de una sociedad, c) el conflicto social y d) su propensión al cambio social. Todas éstas nos permiten una definición operativa de movimiento social.

Ahora bien, antes de proceder al estudio de los movimientos políticos como tal, se abundará en un breve desarrollo de la tipología de los movimientos sociales, lo cual nos permitirá operacionalizar concretamente nuestro concepto. Diferentes todos, heterogéneos tanto en sus demandas como en sus estrategias, límites y alcances, existen particularidades que los definen y diferencian de otros. Entendiendo que es difícil desarrollar ampliamente una tipología completa de los movimientos sociales en estas páginas, se

³² Éste tiene en sus orígenes la acción colectiva que surgió después de la segunda guerra mundial y que se manifestó en contra de la utilización de energía nuclear. Sus planteamientos, formas de acción y estrategias iban orientadas hacia la categoría de movimiento social, sin embargo, en 1980 la movilización de estudiantes, ecologistas, pacifistas y otros grupos sociales culminó con la conformación del partido *Die Grünen*, transformándose así en un movimiento político.

³³ Niklas Luhmann, *op. cit.*, 1992, p. 191.

³⁴ Ilán Bizberg, “Una democracia vacía. Sociedad civil, movimientos sociales y democracia”, en Ilán Bizberg y Francisco Zapata (coord.), *Los grandes problemas de México*, v. 6, COLMEX, México, 2010, p. 55.

³⁵ Enrique Dussel, *op. cit.*, p. 99.

enunciarán únicamente aquellos que creemos necesarios para el posterior estudio de caso.

1.1.1 Tipos de movimientos sociales

Las diferentes cualidades de los movimientos sociales han llevado a teóricos a establecer diversas tipologías de los mismos, recalando en todos los casos diferentes características. En este apartado resaltaremos brevemente las que ayudarán a delimitar de mejor manera las especificidades del movimiento al que nos estamos refiriendo. De esta forma, los movimientos sociales suelen catalogarse de la siguiente manera:

1.1.1.1 Por su devenir histórico: viejos o nuevos

La diferencia entre los paradigmas de lo nuevo y lo viejo ha generado un amplio debate dentro de la teoría de la acción colectiva, pues hay quienes cuestionan la existencia en la actualidad de movimientos sociales, criticando el término *nuevo* que suele incluirse para diferenciarse de los movimientos marxistas tradicionales. Nuestra postura es que existen discontinuidades en la acción colectiva que generan esta diferenciación entre lo nuevo y lo tradicional. Más que las críticas simplistas que critican *lo nuevo* debido a los temas que se tratan (buscando eliminar dicho adjetivo) se debe mencionar que se buscaba diferenciar entre “las formas históricas del conflicto de clases”³⁶ y otras formas de acción que surgen actualmente y a la que muchos llaman postmaterialistas.³⁷ En este sentido, la forma a través de la cual se generan identidades colectivas es uno de los factores importantes para diferenciar estas dos líneas teóricas, siendo la segunda el lugar donde pretenden que se

³⁶ Alberto Melucci, *op. cit.*, p. 13.

³⁷ Este término ha sido ampliamente desarrollado por Ronald Inglehart buscando hacer referencia al cambio de cultural en las sociedades contemporáneas donde se privilegian valores de autorrealización y participación en lugar de seguridad económica y ciudadana. Ronald Inglehart, *Modernization and Postmodernization. Cultural, Economic and Political Change in 43 societies*, Princeton University Press, Estados Unidos, 1997, pp 3-7.

alcancen estas metas ya que en los movimientos tradicionales el lugar por excelencia para manifestar la protesta era el Estado nación, desde el cual se esperaba surgieran las soluciones hacia sus demandas.

Por otra parte, en la teoría de los nuevos movimientos sociales si bien el Estado es una estructura de vital importancia, no se tiene ya el propósito de obtener el poder, sino de influirlo, modificarlo o emanciparse del mismo. Dicha característica es posible debido a que se tienen cubiertas las necesidades mínimas de las sociedades, y por lo tanto se avanzó de demandas materiales a aquellas que tienen como objetivo la mejora en la calidad de vida.³⁸ Dicho argumento es obviamente aventurado, y desde nuestra perspectiva erróneo, al menos no en todas partes del mundo. Más aún, movimientos de corte indígena son prueba fehaciente de que aún estamos lejos de tener aseguradas condiciones tan mínimas con la seguridad personal, de propiedad privada/comunal y de participación e inclusión política, por ende, más lejos de concretar los valores postmateriales como el derecho a su reproducción cultural.

En los movimientos sociales tradicionales la identidad colectiva surgía de la conciencia de clase, es decir, el proletariado como sujeto colectivo se manifestaba en contra del Estado burgués para tomar el poder y modificar desde el Estado la asimetría de la lucha de clases.³⁹ En los nuevos movimientos sociales esta identificación de clase es bastante débil. Es decir, no se niega la existencia de la misma, puesto que los sujetos siguen siendo reflejo de condiciones estructurales que se mantienen y reproducen mediante ellos; sin embargo, la identificación no surge ya de las clases, sino de las

³⁸ Ronal Inglehart, *op. cit.*, p. 7.

³⁹ John Holloway, *Cambiar el mundo sin tomar el poder*, Revista Herramienta, Buenos Aires, 2002, pp. 15-23. Disponible en: http://ilusionismosocial.org/pluginfile.php/601/mod_resource/content/3/cambiar-el-mundo-el-poder-1275850.pdf.

colectividades que guardan relación por tres razones principales: 1) reconocimiento y defensa de derechos, 2) territorialidad, 3) origen plebeyo. A continuación, procederemos a explicar dichas características.⁴⁰

El reconocimiento y ampliación de los derechos ha formado parte importante de la agenda de los movimientos sociales en las últimas décadas. De hecho, difícilmente se puede entender la configuración actual de los mismos sin hablar antes de los movimientos que han logrado la conquista de sus demandas. En este sentido, la defensa o propuesta de cambio para la ampliación de sus derechos ha sido un factor fundamental al momento de generar lazos de solidaridad que promuevan la creación de una identidad colectiva.

El movimiento feminista o el movimiento LGBT (son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero) serían un claro ejemplo de dicha formación de identidad que rebasa un espacio territorial determinado y que tampoco encuentra una relación de pertenencia a una clase. Aquí es donde las condiciones postmateriales se pueden observar con mayor claridad puesto que los movimientos toman relevancia como creadores o defensores de modelos culturales, por lo cual se defienden aspectos de la identidad personal, el tiempo y el espacio de la vida cotidiana. La forma en que estos movimientos trabajan es principalmente mediante *redes*, en las cuales se propicia la “asociación múltiple, la militancia es sólo parcial y de corta duración y donde el objetivo del movimiento no es sólo la igualdad de derechos, sino el derecho a ser diferente”.⁴¹

⁴⁰ Maristella Svampa, *Protesta, movimientos sociales y dimensiones de la acción colectiva en América Latina: Jornadas de Homenaje a C. Tilly*, Universidad Complutense de Madrid/Fundación Carolina, 7-9 de mayo, España, 2009, p. 13.

⁴¹ Alberto Melucci, *op. cit.*, p. 75

Por su parte la territorialidad es uno de los factores más comunes que forman una identidad colectiva. Como mencionan teóricos como Svampa⁴² o Zibechi⁴³, suele ser un factor importante puesto que se defiende un estilo de vida dentro de un territorio determinado y por supuesto dependiendo de las características del mismo (si es urbano, rural o indígena) suelen existir relaciones sociales ya establecidas, mismas que sirven de puente como forma de identificación de un individuo para con una colectividad.

En este sentido, movimientos de corte indigenista o movimientos autonomistas encuentran en la defensa de su territorio un motor a través del cual se promueve la acción colectiva. El territorio es concebido como un “hábitat y una comunidad de vida *que aparece en el centro de los reclamos de las movilizaciones y movimientos*”.⁴⁴ Estos movimientos pueden ser orientados contra el Estado, contra un sector privado o contra grupos de la misma sociedad que los afecten (el crimen organizado, por ejemplo). En este proceso la construcción de la territorialidad edifica nuevas significaciones y diferentes valorizaciones.⁴⁵

El origen plebeyo tiene que ver con una cuestión de marginalidad que ha tenido un peso importante en la formación de movimientos sociales contemporáneos. Si bien no tiene una vinculación directa con un carácter de clase como tal, se hace referencia a los “oprimidos” u “olvidados” por el

⁴² Maristella Svampa, “Movimientos sociales, matrices sociopolíticas y nuevos escenarios en América Latina”, en *OneWorldPerspectives*, Working Papers 01/2010, Universitat Kassel, Alemania. Disponible en: https://kobra.bibliothek.uni-kassel.de/bitstream/urn:nbn:de:hebis:34-201011033_4865_1/OWP_Working_Paper_2010_01.pdf.

⁴³ Raúl Zibechi, *La mirada horizontal. Movimientos sociales y emancipación*, 2a. ed., ABYA-YALA, Ecuador, 2000. Disponible en: <https://repository.unm.edu/bitstream/handle/1928/10923/La%20mirada%20horizontal.pdf?sequence=1>.

⁴⁴ Maristella Svampa, *op. cit.*, 2010, p. 17.

⁴⁵ Debido a ésta característica es que también suele encontrarse dentro de la literatura académica a los movimientos socio territoriales, donde se destaca la territorialidad y su defensa como el principal móvil de la acción colectiva. *Ibidem*.

sistema que se movilizan para hacer frente a las precarias y desiguales condiciones en que se encuentran. Como menciona Maristella Svampa:

“En términos político-culturales lo plebeyo alude a un proceso de auto-afirmación, que implica, por un lado, la reivindicación de lo popular, en cuanto a ser negado y excluido, por el otro, una impugnación de carácter iconoclasta y antielitista, en relación con la cultura dominante [...] Así de manera popular cuando se habla de lo plebeyo en América Latina se hace referencia a ciertos rasgos culturales del mundo de los excluidos”.⁴⁶

De esta forma, movimientos obreros o nacional populares suelen ser ejemplos característicos de este tipo de movimientos. Podemos observar que la diferenciación entre lo nuevo y lo tradicional tiene que ver más que con los temas, con el móvil de los movimientos y el surgimiento de la identidad colectiva. Bajo esta lógica agregamos que, para Melucci, los nuevos movimientos sociales son formas de acción que 1) conciernen a diferentes niveles o sistemas de la estructura social; 2) implican diferentes orientaciones, y 3) pertenecen a diferentes fases de desarrollo de un sistema que han dado lugar a cambios sin precedentes en el mismo.⁴⁷

1.1.1.2 Por la dimensión de sus reivindicaciones: local/comunitario, nacional, transnacional

Esta característica refiere a las trayectorias que propone el movimiento. No todos los movimientos sociales plantean cambios a nivel internacional o la toma del poder estatal. Existen otros de menor alcance que tienen como meta una o algunas modificaciones del *statu quo*. Habrá otros cuyas propuestas sean más radicales o mesuradas. Dependiendo del movimiento tenderán hacia una u otra forma de reivindicación. Sin embargo y aunque estas características

⁴⁶ Maristella Svampa, *op. cit.*, 2010, pp. 18-21.

⁴⁷ Alberto Melucci, *op. cit.*, p. 59.

dependen del estilo de movimiento que tenga lugar, se pueden desarrollar las siguientes categorías analíticas para interpretarlos.

Un movimiento local/comunitario tenderá hacia una vía principal: la defensa de su estilo de vida y, dentro de ésta, sus recursos o sus miembros en las lógicas propias del sistema político. Movimientos étnicos son un claro ejemplo de este tipo de movimientos sociales, donde se enmarcan todas aquellas acciones colectivas concertadas que persiguen fines u objetivos públicos y que son protagonizadas por grupos originarios o autóctonos.

Dentro de esta forma se pueden encontrar movimientos sociorreligiosos, característicos de inicios del siglo XX, productores cooperativos que buscan una mayor incursión en el mercado y movimientos que luchan por la reproducción y defensa de sus lenguas (y por lo tanto de sus culturas). Es menester indicar que también existen movimientos étnicos que se orientan a conseguir su autodeterminación, sin embargo, este tipo de movimientos autonomistas se consideran movimientos políticos y se estudiarán más adelante.

En relación con la dimensión nacional, esta tiene que ver con demandas que se dirigen a lo más alto de los sistemas políticos y buscan tener impacto en toda la sociedad. A diferencia del espacio comunitario donde sus demandas no apelan necesariamente a la solidaridad de otros grupos sociales, en este caso dicho elemento es de vital importancia puesto que sus demandas son potenciadas o silenciadas por la opinión pública. Aquí los movimientos sociales construyen un espacio público más grande y por lo tanto más discutido. En este sentido “la sociedad [...] necesita un *límite interno* para poder reflexionarse a sí misma. No puede ser observada o descrita desde el

exterior”.⁴⁸ Por lo tanto, la autodeterminación de la sociedad surge desde los movimientos sociales buscando la modificación y expansión del espacio público.⁴⁹

Como última instancia se encuentran los movimientos cuyas demandas van más allá de un espacio geográfico determinado. Los movimientos deslocalizados tienen demandas de carácter transnacional que suelen girar a grandes tópicos donde coinciden distintas demandas locales. El ecologismo y el pacifismo son ejemplos de movimientos cuyos valores promueven un tipo de comportamiento y defensa de la sociedad global.

A continuación, se procederá a explorar brevemente el concepto de movimiento político y lo que éste implica.

1.2 Movimiento político

Sostenemos que un movimiento político representa un tipo de movimiento social pero con esferas de acción más concretas que se delimitan en el sistema político buscando influir las decisiones colectivas, modificar las esferas de participación, reformar los marcos institucionales o detentar el poder.⁵⁰ Es común que analistas y activistas busquen referirse sólo como *movimiento social* a cualquier tipo de actividad de protesta, o al menos a aquellas con las que están de acuerdo o son lo bastante populares para llamar la atención. Sin embargo, consideramos que los movimientos políticos son una forma de la política nacional y por lo tanto su repertorio de fenómenos se solapa en relación con las situaciones contextuales de cada Estado.⁵¹

⁴⁸ Niklas Luhmann, *op. cit.*, 1992, p. 188.

⁴⁹ Un movimiento social no es la única forma de cambio social. Existen cauces institucionales que son expresión de la sociedad civil que tienen este objetivo como las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, grupos de interés o partidos políticos.

⁵⁰ Norberto Bobbio, *et al.*, *Diccionario de Política*, 14a ed., Siglo XXI, Distrito Federal, 2005, p. 1014

⁵¹ Charles Tilly, *op. cit.*, p. 8.

Cuando se habla de movimientos políticos se refiere a un conjunto histórico concreto interconectado y cambiante de interacciones y prácticas políticas, a la combinación única de campañas, repertorios y demostraciones de valor, unidad número y compromiso (WUNC, por sus siglas en inglés).⁵² Antonio Tinoco refiere que los movimientos políticos deben ser entendidos como “acciones colectivas que tienden a ampliar la participación política y a mejorar la posición relativa del actor en el proceso de toma de decisiones”.⁵³ La idea de movimiento se asocia a la acción colectiva y a la expresión de los grupos sociales de sus demandas que buscan modificar las relaciones de poder.

Dos pueden ser, en esencia, sus ámbitos de acción. El primero, arribar al poder político. El segundo, influir el poder político sin la búsqueda de detentar el poder. Usualmente, al igual que en los movimientos sociales, las acciones no se canalizan a través de un partido político puesto que sus objetivos no son sólo que sus miembros sean elegidos a cargos de representación, sino incitar a los ciudadanos y al gobierno a emprender acciones que modifiquen aquello que defienden: la distribución de la riqueza, las condiciones laborales, el reconocimiento de la autodeterminación, etcétera. Sin embargo, existen movimientos políticos que se encauzan a través de dichas instituciones para el logro de sus objetivos.

Al igual que los movimientos sociales, dentro de sus características se encuentran el surgimiento de una identidad colectiva, la expresión de los problemas de una sociedad, el conflicto inherente con los grupos que detentan

⁵² Por WUNC se entiende la manifestación públicas y concertadas de los participantes mediante los aspectos de valor, unidad número y compromiso en donde se analizan las posibilidades de influencia en el sistema político. Charles Tilly y Lesley J. Wood, Ferran Esteve (trad.), *Los movimientos sociales, 1768-2008: desde sus orígenes a Facebook*, Editorial Crítica, Barcelona, 2010, p. 22-29

⁵³ Antonio Tinoco, “Movimientos sociales, movimientos políticos y partidos políticos”, en *Synergias Venezuela*, núm. 4, 2008, p. 247.

el poder político y que buscan la reproducción del *statu quo* y su propensión al cambio, aunque en esta ocasión las acciones buscan posicionarse de mejor forma al actor en relación con el sistema político.

La razón de ser de un movimiento político no se limita a la consecución del poder, sino que se ubica en la motivación que lo ha impulsado a obtener o alcanzarlo. Coincidimos con Toni Negri en que un movimiento no puede detenerse en el poder, pero tampoco puede despreciarlo puesto que es en la “modificación de ciertas relaciones de poder del Estado que puede consagrar una base, un piso que le permitirá en la siguiente época, la siguiente generación, movilizarse a partir de lo conquistado”.⁵⁴ Más aún, cuando los movimientos políticos demandan poder, no lo hacen en función al poder existente, sino de uno distinto al que había, es decir, la búsqueda y la razón de formar resistencias y construir anti poderes es la modificación de lo existente, del propio *statu quo*. Es en esta acción donde los movimientos políticos encuentran su razón de ser.

Por lo tanto, un movimiento político alcanza su máxima expresión cuando posee el poder necesario para mantener, transformar o destruir al Estado en donde surge. Al momento que el movimiento político se dirige hacia el Estado, forma con éste una relación dialógica, es decir, una relación de poder que los determina a ambos. Los movimientos políticos son nuevas formas de construcción de la realidad que combate poder con poder y que se constituye, en ese sentido, como la alteridad del poder mismo.⁵⁵

⁵⁴ Toni Negri, *et al.*, *Imperio, multitud y sociedad abigarrada*, Buenos Aires, Waldhunter Editores/CLACSO, 2010, p. 90.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 167.

A continuación, se presenta una breve tipología de los movimientos políticos en relación con sus alcances, encontrando dentro de éstos los movimientos autonómicos que son el centro de esta investigación.⁵⁶

1.2.1.1 Por sus alcances: reformistas, revolucionarios, autonomistas

En razón de sus alcances, es decir, de acuerdo a la forma en que plantean la adquisición de sus demandas, los movimientos políticos se clasifican en reformistas, revolucionarios y autonomistas. En seguida se procede al desarrollo de cada uno de éstos.⁵⁷

El medio más radical que proponen los movimientos políticos es la revolución, es decir, un rompimiento con el sistema político y la implementación de un nuevo orden.⁵⁸ Las revoluciones pueden ser de carácter social o política⁵⁹ debido a condiciones estructurales en la que “el aparato colectivo del Estado, el poder político en suma, es incapaz de controlar una movilización insurgente que pretende derrocarlo”.⁶⁰ En este fenómeno colectivo se busca la toma del poder político como principal motor de cambio. A diferencia de otros movimientos (como los reformistas o autonomistas), se propone el derrocamiento de un régimen y la consolidación de otro nuevo. Por

⁵⁶ Se ha omitido por cuestiones de espacio e interés la tipología en relación a su posición en el sistema. De acuerdo a su ubicación en el sistema político los movimientos pueden surgir dentro del sistema (Intrasistema), que puede ubicarse, por ejemplo, al interior de un partido político o pueden surgir al margen del sistema (Extrasistema), y su intención se centra en lograr participar en el juego político, manteniendo su independencia, pero siendo reconocidos por el Estado. Por supuesto los movimientos extra sistema pueden incluir a aquellos cuya finalidad es la destrucción del Estado hasta aquello cuya estrategia se estructura al margen de la legalidad con los movimientos autonómicos.

⁵⁷ En esta tipología se deja de lado el anarquismo por cuestiones de espacio e importancia en relación con el objeto estudiado, sin embargo, en un análisis más profundo éste debería ser incluido como un estadio más a considerar.

⁵⁸ En América Latina hemos visto al menos 4 grandes procesos revolucionarios. México en 1910, Bolivia en 1952, Cuba en 1959 y Nicaragua en 1970. Por revolución entendemos “un cambio de régimen político impuesto por una movilización popular, y que normalmente se decide en una confrontación violenta de los insurgentes con los aparatos coactivos del antiguo régimen. Ludolfo Paramio, “La revolución como paradigma teórico”, en *Revista del centro de estudios constitucionales*, Núm. 71, septiembre-diciembre, 1990, p. 151.

⁵⁹ Para el desarrollo de dichos conceptos ver Ludolfo Paramio, *op. cit.*, 151-153, o Arnaldo Córdova, *La formación del poder político en México*, Era, México, 1972, pp. 24-29.

⁶⁰ Ludolfo Paramio, *op. cit.*, p. 155.

lo tanto, el antagonismo entre sociedad, o mejor aún, grupo insurgente y Estado es absoluto. Por otra parte, este tipo de movimientos también pueden engendrar movimientos independentistas, donde se busca la consolidación de un Estado soberano independiente del que surgen.

La reforma es el alcance más común que suelen plantearse los movimientos sociales en la actualidad. Aquí no se busca detentar el poder político, sino influirlo dentro de sus cauces institucionales. En este sentido, si bien los temas son posicionados por él o los movimientos, se busca al sistema político para que los resuelva. En algunos casos, esta situación ha sido vista como el cauce natural de los movimientos.

Cohen y Arato, siguiendo la teoría asociacionista de Touraine y la teoría social dual de Habermas, plantean que existe una interpretación de los movimientos en que se les considera exitosos cuando éstos son institucionalizados, no perdiendo en este momento el carácter mismo de movimiento.⁶¹ Ellos mencionan que una forma de ver la teoría de los nuevos movimientos sociales sería en etapas. La primera tiene que ver con la formación del sujeto como actor colectivo, siendo la segunda el proceso de rutinización, inclusión y finalmente la institucionalización; esto en razón de cambiar la acción de expresiva a instrumental.⁶² Aun cuando entendemos esta afirmación, concordamos con ellos en que esta teoría tiene un punto de vista lineal de los movimientos que difícilmente puede llegar a existir, menos aún en sociedades complejas. De esta forma se genera un entendimiento demasiado simple de los fenómenos colectivos. Hay que resaltar que esta teoría permite entender el carácter dual de los movimientos, orientándose tanto hacia la sociedad civil como a la esfera política.

⁶¹ Jean L. Cohen y Andrew Arato, *op. cit.*, pp. 615-622.

⁶² *Ibíd.*, p. 616.

Por último, se encuentran las demandas autonomistas, cada vez más frecuentes en el espacio latinoamericano. Para muchos, el zapatismo es la punta de lanza que desencadenó este tipo de movimientos en América Latina, encontrando presencia en todas las latitudes del continente.⁶³ El movimiento sin tierra en Brasil, los piqueteros en Argentina, las autonomías indias en la región andina, entre otros, son ejemplos de la expansión de las demandas de autonomía por parte de los movimientos.

En este tipo de movimientos no hay como tal una exigencia de reforma del Estado (al menos no en la actualidad donde las legislaciones nacionales, en su mayoría, han reconocido las autonomías comunitarias o regionales), ni tampoco un intento por la toma del poder político, sea por canales institucionales o revolucionarios. La demanda aquí es el respeto, reconocimiento y aceptación de lógicas de una comunidad que busca constituirse autónomamente. Esto no quiere decir necesariamente que se distancien del Estado, de la nación o de una interrelación entre ellos. Se buscan ciertos niveles de autodeterminación enraizados en las prácticas existentes dentro de la colectividad. La formación de identidad suele venir del concepto de comunidad arraigado en un espacio territorial determinado.⁶⁴ La defensa de este espacio y la continuidad de su vida cotidiana suelen ser los móviles de estos movimientos políticos.

Los movimientos autonomistas pueden ser urbanos, rurales e indígenas y cada uno de éstos presenta diferentes magnitudes en relación con lo que

⁶³ Sin embargo, si rebasamos el contexto latinoamericano podemos encontrar que el movimiento más antiguo donde existe una discusión sobre autonomía como forma de autodeterminación es el de los Inuit, en Groenlandia, mismo que se extendió hasta Canadá. Teniendo en cuenta que en Australia y Nueva Zelanda también se discute la entrega de territorios a los indígenas con sistema de autogobierno muy desarrollado. José Bengoa, *La emergencia indígena en América Latina*, FCE, 2ª ed., Chile, 2007, pp. 143-147.

⁶⁴ Por comunidad se entiende la “inserción intersubjetiva originaria de la subjetividad singular de cada ciudadano”, es decir, el lugar que genera los primeros procesos de socialización que tienen influencia sobre la conformación de un individuo como sujeto social. Enrique Dussel, *op. cit.*, p. 87.

ellos entienden como autonomía. En el apartado siguiente se desarrollará este concepto, sin embargo, es importante aclarar que el puente que se realiza entre movimiento y la consolidación de una autonomía comunitaria no tiene que ver con la rutinización o la institucionalización del movimiento que se criticaba anteriormente, sino con la construcción de un nuevo espacio colectivo capaz de asegurar condiciones sociales, políticas, económicas y culturales.

En la presente investigación se hace referencia principalmente a movimientos etnopolíticos que intentan relacionarse con el Estado o con otras instituciones mediante lógicas negociadoras.⁶⁵ Los movimientos etnopolíticos son tipos de movimientos políticos que son definidos como las “acciones colectivas de nuevo cuño, de corte político secular, que explícitamente manifiestan sus objetivos y reivindicaciones étnicas”.⁶⁶ La violencia recurrente, el uso de la represión, el encarcelamiento y la criminalización de las protestas étnicas son algunos de los motivos por los que pueden surgir estos movimientos, orientándose hacia el Estado y protestando contra una sociedad que los rechaza y menosprecia.

En la actualidad todo movimiento etnopolítico busca autonomía y nuevas formas de articulación con el Estado, valiéndose de ideologías y estrategias secularizadas. Con frecuencia han debido separarse de los partidos políticos o de las iglesias, quienes fueran sus apoyos iniciales al no encontrar representados en ellos sus intereses.⁶⁷ Cuando de este movimiento se trata, se debe aclarar que autonomía no es igual a independencia, y que lo que se busca es el reconocimiento y respeto a la forma de vida de un espacio comunitario

⁶⁵ Alicia Mabel Barabas, *Movimientos Indígenas y etnografía: Un balance del siglo XX*, en Gloria Artís (coord.), “Encuentro de voces: La etnografía en México en el siglo XX”, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Distrito Federal, 2005, pp. 269-270.

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ Recordar que anteriormente las demandas indigenistas se veían fuertemente impulsadas por la iglesia católica y los partidos políticos en América Latina. Sin embargo, aun cuando esto sigue pasando, se ha dado un vuelco a la actividad indígena, logrando no necesitar de estas instituciones para promover sus demandas.

para que éste se autodetermine, dentro de los límites del Estado de manera autónoma, siendo capaz de engendrar, o no, dinámicas y lógicas diferentes a las del sistema político.⁶⁸ En general, la experiencia mundial, la de los Estados nación que aplican políticas autonómicas con fines de administración y de coexistencia étnica, confirma que la autonomía es una política que debe respaldar el Estado y que no debería de limitarse a actos aislados de resistencia y rebelión.⁶⁹

Para muchos, principalmente los defensores de los movimientos tradicionales de corte clasista, estos movimientos son simples resistencias que no generan ningún cambio en el paradigma vigente. Más aún, una crítica desde el marxismo ortodoxo señala que las autonomías se distancian del potencial de cambio que puede engendrar una colectividad puesto que no tienen la mira en el Estado. Sin embargo, consideramos que esta forma de movimiento guarda características que manifiestan la hiperpotencia de una colectividad, misma que les permite recuperar el poder-hacer de la misma.⁷⁰ Bajo éstas lógicas, los movimientos autonomistas se manifiestan como un anti poder, que rechaza el paradigma estado céntrico del cambio social y que busca cambiar el mundo sin tomar el poder.⁷¹

Por el momento entendamos a las autonomías como un sistema funcional que tuvo lugar después de un movimiento social, y aunque éste se

⁶⁸ Alicia Castellanos Guerrero y Gilberto López y Rivas, “Autonomías y movimiento indígena en México: debates y desafíos”, en *Alteridades*, vol. 7, núm. 14, 1997, México, pp. 155.

⁶⁹ Natividad Gutiérrez Chong, “El activismo político indígena y la institucionalización del Estado: ¿Políticas de indiferencia o de reconocimiento cultural?”, en *Los grandes problemas de México: VI Movimientos Sociales*, El Colegio de México, Distrito Federal, 2010, p. 154.

⁷⁰ Por poder-hacer nos referimos a la capacidad de una colectividad de hacer cosas. Esta característica es siempre social, puesto que el hacer individual depende del hacer de otros. Normalmente esta cualidad es subordinada por el poder-sobre que ejerce el Estado y que es la capacidad que se tiene para mandar en otros. John Holloway, “La asimetría de la lucha de clases: Una respuesta a Atilio Boró”, en *OSAL*, junio, 2001, p. 187.

⁷¹ Por antipoder entendemos no la lucha por el poder político que se manifiesta mediante el Estado, sino la negación del mismo, es decir, la disolución del poder. John Holloway, *Doce tesis sobre el anti poder*, en Verónica Gago, Diego Sztulwark, *et al.*, Ediciones de mano a mano, Argentina, 2001, pp. 73-81.

presenta como su origen, ha demostrado tener alcances infinitos ya que su resistencia “crea subjetividad, nuevas formas de vida, un nuevo ser o una nueva existencia, nuevas formas de vivir, de hablar, de intercambiar y de amar, de producir valor”.⁷² Una de estas formas es la autonomía comunitaria que estudiaremos a continuación.

1.3 Autonomía

La autonomía se ha convertido en una de las demandas más comunes que realizan los pueblos originarios en América Latina. Países como Bolivia, Colombia, Ecuador y Nicaragua han logrado grandes avances en relación con el reconocimiento, formalización y fomento de las autonomías dentro de sus demarcaciones. De hecho, en conjunto, el movimiento indígena ha convertido a la autonomía en la bandera de su programa sociopolítico.

Lamentablemente, el discurso autonómico es relativamente contemporáneo. Anteriormente, el trato que se le daba a los indígenas buscaba su asimilación, o en casos extremos su segregación. No se les consideraba sino regiones perdidas, *áreas de refugio* perdidas entre las selvas, sierras y cordilleras, lo cual generó que ciertas comunidades ejercieran una suerte de “autonomía forzada”.⁷³ La situación cambió de la mano de las comunidades, mediante las luchas por defender sus costumbres y defenderse de los ataques estatales que buscaban modernizarlas y hacerlas sectores productivos.

La autonomía no es en sí misma algo que pueda resolver los problemas de marginación, pobreza y desigualdad que sufren los pueblos ya que la sociedad continúa siendo compleja y el sistema continúa buscando reproducir

⁷² Toni Negri, *et al.*, *op. cit.*, p. 167.

⁷³ José Bengoa, *op. cit.*, p. 248.

su dominación, sin embargo, sí representa un proceso de cambio que nos acerca a la igualdad y, en este sentido, hacia la ampliación de la democracia.⁷⁴

Comprendemos que dicho concepto encierra en sí mismo varios cuestionamientos, principalmente relacionados con: ¿Qué se entiende por autodeterminación? Estamos en contra de los argumentos separacionistas que observan a la autonomía como una negación del pacto nacional buscando la secesión de los territorios donde habitan los pueblos. Creemos que sus argumentos se deben a la incapacidad de entender a la autonomía como un tipo de autodeterminación.

Se entiende por autonomía el “derecho de los distintos conglomerados (comunidad, barrio, municipio, pueblo, región, etc.) a gestionar sus propios asuntos, regular su estructura interna y escoger libremente a sus autoridades o representantes”.⁷⁵ En otras palabras, la capacidad de los pueblos a la libre autodeterminación,⁷⁶ es decir, “al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”.⁷⁷ Existen tres rutas por las cuales un pueblo puede optar para ejercer este derecho. En primera instancia se encuentra la independencia, la cual busca la construcción de un Estado nacional. Discusiones independentistas tienen un corte diferente a las autonómicas. Ejemplos clásicos suelen ser Cataluña, Escocia y Quebec, quienes debido a su fuerte integración cuentan con un sentido de identidad que

⁷⁴ Toni Negri, *et al.*, *op. cit.*, p. 26.

⁷⁵ Héctor Díaz-Polanco y Consuelo Sánchez, *México diverso: El debate por la autonomía*, Siglo XXI, Distrito Federal, 2002, p. 43

⁷⁶ No se debe confundir autodeterminación con autoadministración. La autoadministración conlleva el “asumir la transferencia de una serie de funciones y su ejercicio por parte de sus representantes”, es decir, en el caso de comunidades recaería en un tipo de descentralización de funciones y recursos, las cuales serían llevadas a cabo por la comunidad. Por otra parte, la autodeterminación implica el manejo territorial de una comunidad o región en lo referente a sus asuntos internos. Raquel Xochiquetzal Rivera Almaguer, “Autonomía Indígena en México”, tesis de maestría, Universidad Iberoamericana, 2005, p. 106.

⁷⁷ De acuerdo al artículo 4° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en Rodolfo Stavenhagen, *Los pueblos indígenas y sus derechos*, UNESCO, Distrito Federal, s.f., p. 175.

los hace considerarse naciones, aunado a su fuerte capacidad económica y a las diferencias que surge con el Estado por la redistribución de sus recursos.

En segundo momento, se encuentra la asociación de una o más formas políticas y que suele dar lugar a federaciones o alguna otra forma de unión política. Por último, se encuentra la autonomía, la cual surge dentro de los márgenes de los Estados nacionales y que significan la refundación del pacto nacional, reconociendo su diversidad y fomentando el respeto a los múltiples estilos de vida. La principal diferencia entre las primeras dos y la autonomía nos parece la búsqueda de soberanía, ya que las autonomías se construyen como una entidad menor en el interior de un Estado soberano intentando fomentar la idea de una nación que respete la diversidad cultural de sus habitantes.⁷⁸

Justamente, debido al hecho de que existe un arreglo nacional, consideramos que la autonomía contemporánea se basa en cuatro valores fundamentales que se promueven y aplican en los países donde se reconocen. El primero es la unidad de la nación. Debido a que las autonomías permiten la integración de los pueblos reconociéndolos como sujetos de derecho público se pueden superar escenarios de violencia, corrupción y desigualdad mediante la promoción de instituciones y leyes especiales.⁷⁹ El segundo es la igualdad de trato de los ciudadanos, el tercero la igualdad entre sí de los grupos socioculturales que integran los Estados nacionales y el cuarto los lazos de solidaridad y fraternidad que forman entre diversos grupos en el país.⁸⁰

⁷⁸ Gilberto López y Rivas, *Autonomías: Democracia o Contrainsurgencia*, Era, México, 2004, p. 39.

⁷⁹ Liberales clásicos están en contra de estas posturas por considerarlo una amenaza a nuestro proceso civilizatorio que, fundado en el individualismo, reconoce la “identidad universal del género humano”, y que por lo tanto el reconocimiento de derechos étnicos representa un peligro para la igualdad que se promueve. Sin embargo, consideramos que el reconocimiento de las autonomías representa un avance en el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, lo cual genera mayores condiciones de equidad entre la población de los Estados. Fernando Escalante Gonzalbo, “Larráinzar: Un acuerdo políticamente correcto”, en *Vuelta*, vol. 20, núm. 232, marzo, 1996, p. 52.

⁸⁰ Héctor Díaz-Polanco y Consuelo Sánchez, *op. cit.*, p. 37.

Desde esta perspectiva resulta interesante ver como la libre determinación suele expresarse mediante prácticas autonómicas que brotan de los resquicios del propio marco jurídico. En este sentido, debemos señalar que las autonomías cuentan con marcos legales específicos en cada país que las adaptan debido a sus condiciones particulares. Aún con ello, existe un marco internacional que nos sirve de apoyo para abundar en el concepto de autonomía pero que, se debe aclarar, no es vinculante con los Estados nacionales, sino que sirve de guía para su discusión y es por esto que “un pueblo tiene derecho a la libre determinación cuando está dispuesto a hacerlo valer por las armas”.⁸¹

Existen varios antecedentes de discusiones sobre los derechos de los pueblos indígenas en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que terminarían en convertirse en la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas. Esta declaración fue discutida durante más de veinte años y fue aprobada en septiembre de 2007 por la Asamblea general. El documento si bien hace hincapié en el derecho de los pueblos a vivir con dignidad, también reitera su derecho a mantener y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones buscando asegurar su desarrollo y sobrevivencia cultural.

En este sentido, en el cuarto y quinto artículo se establece el derecho a la autonomía en las “cuestiones relacionadas con sus asuntos internos”, así como el derecho a “disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”, manteniendo a la vez su derecho a participar [...] en la vida política económica, social y cultural del Estado”.⁸² Los antecedentes más importantes de dicha declaración son el Convenio 169 de la Organización

⁸¹ Fernando Escalante Gonzalvo, *op. cit.*, p. 53.

⁸² Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en Rodolfo Stavenhagen, *op. cit.*, p. 175.

Internacional del Trabajo (OIT) de 1989 y el Convenio Sobre la Diversidad Biológica promulgado en 1992, principalmente en lo referente al art. 8°. Ambos antecedentes son criticados por su poca alusión a la autodeterminación de los pueblos, y en el caso del convenio 169 debido a su intento por limitar el derecho a la autodeterminación,⁸³ situación que generó manifestaciones de los pueblos originarios negando dicho convenio.

Otro acuerdo importante es el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos de 1996, el cual, en su artículo primero señala que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación lo que les permite establecer su condición política y prever su desarrollo económico, social y cultural. Para ello los pueblos también tienen el derecho de administrar sus recursos y crear estrategias para su desarrollo que sean compatibles con sus condiciones culturales. Por ello debemos ser claros, cuando hablamos de autonomía hablamos evidentemente de procesos políticos donde se discute el empoderamiento de una comunidad. Es decir, todo movimiento autonómico disputa el poder. Por supuesto, esta conquista se adquiere en varias dimensiones, debido a la intensidad de la lucha y las condiciones y recursos con los que cuenta la comunidad se adquieren diferentes dimensiones de autonomía.

Es importante no caer en una adulación de las autonomías logradas. Si bien éstas representan, como ya se mencionó un avance en la agenda de derechos colectivos, tampoco han solucionado completamente los problemas criticados. Las desigualdades, la discriminación y la existencia de conflictos étnicos permanecen. Sería increíble pensar que con la aceptación legal de las autonomías estas situaciones desaparecerían, puesto que cambiar la ley no

⁸³ Marco Aparicio Wilhelmi, “Libre determinación y autonomía de pueblos indígenas”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLII, núm. 124, enero-abril, México, 2009, pp. 18-19.

basta para cambiar cualquier realidad. Se requiere la modificación de la realidad político-económica del país para lograr cambios estructurales que permitan realidades diferentes a las existentes.

En el cuadro II, se describen brevemente las cinco dimensiones que constituyen una autonomía plena como tipo ideal y que se conforma por sus dimensiones: política, jurídica, financiera, cultural y policial, mismas que son exploradas más adelante. En este sentido, la presente investigación sostiene que una autonomía plena puede llegar a abarcar todas las dimensiones, sin embargo, debido a los contextos específicos, dicha situación difícilmente llega a suceder, encontrando en los casos empíricos concretos autonomías restringidas o limitadas, sea por la legislación o las aspiraciones y objetivos de sus miembros.

Cuadro II. Dimensiones de la autonomía.

Autonomía política	Forma en que se expresa la autoridad política, en espacios locales, regionales o municipales, con relación a sus prácticas, usos y costumbres tradicionales. Los pueblos deben ser capaces de gobernarse internamente, lo cual significa detentar la capacidad de crear un entramado institucional que les permita la satisfacción de su necesidad y la elección a sus representantes, así como el sistema de cargos que prefieran.
Autonomía jurídica	Capacidad de generar un sistema normativo que se adapte a su estructura social donde su operación sea reconocida y respetada por las instituciones jurídicas nacionales.
Autonomía policial	Ejecución de mecanismos reconocidos de organización interna para garantizar su seguridad, de propiedad privada y personal, mediante la confección de un grupo civil que vigile y de un aparato que imparta justicia en base a sus usos y costumbres.
Autonomía económica	Facultad de las autonomías para emprender medidas que aseguren su desarrollo económico, incluyendo su aspecto financiero, presupuestario y fiscal.

Autonomía cultural	Competencia necesaria para asegurar la reproducción de su identidad mediante el respeto de sus tradiciones, la ejecución de sus rituales y festividades, la creación de medios de comunicación propios y la implementación de escuelas que les permitan la reproducción de su memoria cultural.
---------------------------	---

Fuente: Elaboración propia.

1.3.1 Autonomía política

La autonomía política debe ser reflexionada como la dimensión más importante de todas, puesto que es necesaria para considerar a las autonomías como tales. Es decir, la autonomía implica mucho más que una su dimensión política, pero no puede, de ninguna forma, significar menos. Se ha mencionado anteriormente que las autonomías guardan una estrecha relación con la democracia, más aún las autonomías contemporáneas. Ciertamente es que éstas pueden surgir en contextos democratizadores, como el caso danés que hizo posible la autonomía de Groenlandia, pero también pueden surgir en contextos revolucionarios, como el caso de Nicaragua o en procesos de transición democrática como España o Italia, las cuales implicaron un rompimiento con el sistema fascista de su tiempo.⁸⁴

Se considera que una autonomía ayuda a ampliar las democracias nacionales debido a que favorecen la participación ciudadana y la descentralización de ciertas funciones (entre ellas algunas parlamentarias y judiciales) lo cual es necesario para el desarrollo de una democracia. En este sentido, las autonomías permiten amalgamar diferentes formas democráticas fomentando la participación, la tolerancia, la libertad y la igualdad; todos valores fundamentales para el desarrollo democrático.⁸⁵

⁸⁴ Héctor Díaz-Polanco y Consuelo Sánchez, *op. cit.*, p. 44.

⁸⁵ Michelangelo Bovero, *Los adjetivos de la democracia*, pp. 27- 35. Disponible en: http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/5808_Cached.pdf. [Consultado el 14 de marzo de 2016].

La dimensión política de la autonomía se entiende como la forma en que se expresa su autoridad en espacios locales, regionales o municipales. Es decir, las autonomías se constituyen, de acuerdo al arreglo constitucional logrado, en diferentes espacios territoriales a los cuales llamaremos escalas autonómicas. La no aceptación de escalas diferentes a los locales/comunitarias suele atribuírsele a un intento por limitar las capacidades de parte de los Estados. En este sentido, una discusión que surgió en México en la década de los noventa y que era una demanda del EZLN era el aceptar a las autonomías como un cuarto nivel de gobierno, es decir: federal, estatal, municipal y espacios autónomos. Sin embargo, dicha demanda nunca fue alcanzada.

Los espacios de autonomía deben ser analizados como parte del sistema, “como conjunto de elementos ligados entre sí de un modo determinado, constituyendo una formación integral y que como tal, entra en relación con otros sistemas externos que constituyen su medio”.⁸⁶ Un ejemplo de este hecho se encuentra en Bolivia, donde existen cuatro tipos de gobierno autónomos: Indígena, municipal, regional y departamental, que conviven con uno nacional.⁸⁷

Independientemente del espacio en donde se manifiesten, los pueblos deben ser capaces de gobernarse internamente, lo cual significa detentar la capacidad de elegir a sus representantes y el sistema de cargos que ellos prefieran.⁸⁸ El elegir a sus representantes es un derecho que se manifiesta tanto interna como externamente. Como hemos mencionado reiteradamente, autonomía no significa separación con el Estado nacional, por lo cual los

⁸⁶ Ileana Almeida, Nidia Arrobo Rodas y Lautaro Ojeda Segovia, *Autonomía indígena frente al Estado Nación y a la globalización*, Ediciones ABYA-YALA, Quito, 2005, p. 43.

⁸⁷ Nueva Constitución Política del Estado. Disponible en: <http://photos.state.gov/libraries/bolivia/337500/pdfs/Constitucion%20Politica%20del%20Estado.pdf> [Consultado el 02 de febrero 2016].

⁸⁸ Fernando Escalante Gonzalbo, *op. cit.*, pp. 54-55.

pueblos autónomos pueden decidir la forma y el grado en que estos participaran en elecciones municipales, estatales y federales de la misma manera en que pueden negarse a participar en las mismas.

Las condiciones generales de los países y de las comunidades supondrán los aspectos decisivos para optar por una u otra. Por otra parte, en lo referente al sistema de cargos es elemental que las comunidades decidan la forma política que mejor se adapte a sus usos y costumbres, y de ahí especifiquen las instituciones que sean necesarias para su funcionamiento y la forma en que se ocuparán los cargos de representación. Dentro de las autonomías suelen surgir formas de gobierno diferentes a las nacionales, aunque usualmente compatibles, incluyen mayor participación de la población e instituciones y prácticas que caracteriza a las democracias directas.

El caso de Cherán parece un ejemplo innovador de este hecho. Una democracia de corte directo, sin partidos políticos, cuyo órgano de mayor importancia es la Asamblea General donde todos los ciudadanos tienen voz y voto, y el Consejo municipal que tiene representación barrial. Aquí, se innovó la forma de ejercer la democracia, por supuesto en espacios más reducidos y con una población relativamente pequeña que las que se encuentran en un país nación.⁸⁹ Aún con esto se puede decir que la coordinación que existe entre el Estado mexicano y esta comunidad se ha desarrollado correctamente. Cherán aún recibe recursos de la federación, cuenta con un plan municipal de desarrollo y en tiempos recientes se ha coordinado con el estado de Michoacán de una mejor manera en términos administrativos y policiales.

Las autonomías desarrollarían las funciones que el ejecutivo tendría a su cargo en otra forma de gobierno. Es decisión de cada autonomía cómo

⁸⁹ María del Carmen Ventura Patiño, “Proceso de autonomía en Cherán: movilizar el derecho”, en *Espiral*, vol. XIX, núm. 55, Septiembre/Diciembre, 2012, México, p. 157.

amalgamar las diferentes instituciones y el ordenamiento jurídico que permitan hacer operativa su capacidad de gobierno en relación a los acuerdos que se hayan alcanzado. Otro aspecto que se desarrolla dentro de esta dimensión es el desarrollo de políticas públicas dentro del territorio autónomo.

Es necesario el reconocimiento jurídico constitucional que delimitará el desarrollo de las autonomías en el marco de los Estados nacionales. Esta cuestión permite al Estado conservar su soberanía y amalgamar sus instituciones con valores modernos como el respeto a los derechos humanos y las garantías individuales. Sin embargo, es también un punto de desacuerdo, ya que se han ensayado iniciativas incompatibles que, por una parte, promueven reformas para reconocer el carácter pluricultural de una sociedad, pero por el otro no adaptan sus modelos socioeconómicos generando discriminación de facto sobre los espacios autónomos. A este tipo de estrategias se les conoce como indigenismo etnófago.⁹⁰

1.3.2 Autonomía jurídica

El aspecto jurídico está íntimamente relacionado con el aspecto político, puesto que en conjunto permiten que las autonomías de facto sean también autonomías de *jure*, es decir, reconocidas legalmente por el Estado al que pertenecen. Además, cuando se otorga autonomía política se otorga también la capacidad de regularse mediante usos y costumbres, permitiendo la existencia de un tipo especial de ordenamiento jurídico en su interior, que si bien no puede ir en contra de las directrices de los Estados (en relación con el respeto a los derechos humanos, por ejemplo), les permite ejercer el derecho de acuerdo a sus tradiciones.

⁹⁰ Héctor Díaz-Polanco, *La rebelión zapatista y la autonomía*, Siglo XXI editores, Distrito Federal, 1997, p. 18.

Una de las demandas más frecuentes de los pueblos indígenas suele ser que se respeten sus sistemas de decisiones, sus instituciones y su jurisdicción en el ámbito comunitario.⁹¹ Una de las características de la autonomía es que ésta representa que los pueblos sean reconocidos como sujetos de derecho público, lo cual significa que el Estado reconoce su capacidad para gobernarse mediante usos y costumbres. Por tanto, la adaptación del marco jurídico nacional es de vital importancia para el desarrollo autonómico puesto que la generalización de un régimen jurídico común, podría disolver las prácticas particulares de cualquier colectividad, en este caso de los pueblos originarios, promoviendo y asegurando la reproducción del capital y el ejercicio de la hegemonía.⁹²

Esto implica que las autonomías son capaces de ejercer sus facultades legislativas en el ámbito local y en este sentido el reconocimiento y respeto de sus capacidades sobre impartición de justicia, uno de sus elementos más controvertidos. Generalmente toda comunidad fuertemente integrada, como los indígenas, mantienen formas propias de resolución de conflictos. La misma suele ser de carácter restitutivo y no represivo o punitivo. Lo anterior significa que no se busca sancionar las acciones, sino reparar el daño dando lugar a una solidaridad cooperativa que busca la unión y no propiamente el castigo.⁹³ Esta dimensión de las autonomías suele ser controvertida puesto que suele engendrar situaciones contradictorias entre la defensa de lo individual y lo colectivo, entre el interés particular y el bien común.

⁹¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Consulta a los pueblos indígenas sobre sus formas y aspiraciones de desarrollo: informe final*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Distrito Federal, 2004, p. 69.

⁹² Diego Iturralde G., *Movimiento Indio, costumbre jurídica y usos de la ley*, en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (comp.), "Entre la ley y la costumbre: El derecho consuetudinario indígena en América Latina", Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1990, p. 47.

⁹³ Emilio Durkheim, *La división del trabajo social*, Akal Universitaria, Madrid, 1982, p. 83.

La autonomía jurídica se entiende entonces como la capacidad de la comunidad (o comunidades) de generar un sistema normativo que se adapte a su estructura social, donde su operación sea reconocida y respetada por los entramados jurídicos nacionales. En este sentido, la relación jurídica que se establece entre los actores, es decir, el Estado y la comunidad autónoma, es indispensable para conocer el tipo de autonomía que se permite a nivel nacional y qué alcances pueden presentar a nivel local. Por supuesto, las autonomías pueden rebasar los cauces legales e institucionales elaborados por el Estado en la búsqueda de una ampliación de sus derechos colectivos.

1.3.3 Autonomía policial

Otra posible dimensión de la autonomía, aunque menos usual, es su aspecto policial. La capacidad de los espacios autónomos de ejercer los mecanismos para garantizar su seguridad. La policía forma parte de los principios de organización social que sostienen el paradigma del Estado moderno.⁹⁴ No por nada el monopolio de la violencia física legítima es una característica distintiva de los Estados. En la actualidad, el Estado no es sólo el único que la ejerce, pero sí el único capaz de conceder el derecho de ejercerla.⁹⁵ Esta dimensión surge en los espacios autonómicos como respuesta a una violencia directa que el Estado ha sido incapaz de controlar.

Ejercicios de defensa comunitaria han surgido en Europa occidental y Norteamérica como potestad de espacios comunes (normalmente vecindarios) como forma preventiva de delitos. En América Latina casos como el Carabinero de Chile, la policía militar y su programa comunitario de Sao

⁹⁴ Ernesto López Portillo Vargas, *Inseguridad pública y gobernabilidad democrática: restos para México y Estados Unidos*, Smith Richardson Foundation, febrero, 2000, México, p. 3. <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/mexico/evaluaciones/policia.pdf>

⁹⁵ Max Weber, *El político y el científico*, Colofón, México, 2008, p. 8.

Paulo en Brasil o Guerrero, en México, son ejemplos de los diferentes tipos de policía comunitaria.⁹⁶

Por supuesto, esta capacidad causa problemas de compatibilidad con el ámbito federal, por ejemplo, en lugares donde existe el mando único y cuya existencia no está reconocida legalmente dentro del Estado. México y sus problemas de aceptación y adaptación con las policías comunitarias de Guerrero o con la policía de Cherán son ejemplo de ello, puesto que representa un problema para la ejecución de justicia y la implementación de los programas de seguridad, más aún en zonas donde la inseguridad ocasionados por la existencia de grupos del narcotráfico intensifican el problema.⁹⁷ Aún con ello debe establecerse que los pueblos que se organizan alrededor de una policía comunitaria hacen uso legítimo de su derecho para engendrar un sistema de justicia acorde a sus usos y costumbres que les permita garantizar su seguridad frente a la notoria incapacidad del Estado para hacer frente a esta demanda.

Este sistema alternativo de seguridad y aplicación de justicia es acorde con la necesidad de los pueblos para construir espacios que puedan resistir las inercias del sistema dominante, mismo que no es capaz de contener la existencia de grupos criminales. Al igual que al hablar de autonomía en sentido abstracto, debemos mencionar que la construcción de un modelo policiaco comunal no implica independencia ni la posibilidad de un levantamiento armado.

⁹⁶ Hugo Frühling, *Policía comunitaria y reforma policial en América Latina ¿Cuál es el impacto?*, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile, Santiago, mayo, 2003, pp. 12-26. Disponible en <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Policia%20comunitaria%20en%20America%20Latina.pdf> [consultado el 2 de marzo de 2016].

⁹⁷ Giovanna Gasparello, “Policía comunitaria de Guerrero, investigación y autonomía”, en *Política y Cultura*, núm. 32, otoño 2009, pp. 62-64.

1.3.4 Autonomía económica

Incluimos, dentro de la autonomía económica, todo lo referente a la capacidad de las autonomías para asegurar su desarrollo, incluyendo su aspecto financiero, presupuestario, fiscal, etcétera. Es importante recalcar el término desarrollo, entendiéndolo como un proceso de mejoramiento de la calidad de vida y no como la búsqueda de crecimiento económico, y por lo tanto de generación de ganancia, que se da en los contextos nacionales.⁹⁸ Esta condición genera incompatibilidad con el modelo capitalista que busca hacer productiva a toda la sociedad.

Consideramos que el desarrollo de programas sustentables forma parte de las dimensiones de las autonomías comunitarias que permiten explorar formas innovadoras para mejorar su calidad de vida acorde a sus necesidades y, en este caso, a sus potencialidades; es decir, en base a los recursos que tengan a su alcance. Debido a esta situación, el desarrollo de su economía será tan diverso como posibilidades tengan de realizarla, aunque parece ser que el respeto y la preservación de sus recursos naturales son algo común debido a que, en gran parte las poblaciones indígenas viven en medios rurales, donde la infraestructura y las perturbaciones de los espacios ecológicos son rápidamente observados.⁹⁹

Las actividades primarias son la principal de fuente recursos. Por otra parte, el comercio, la ganadería y los espacios turísticos suelen complementar sus ingresos. Además, dependiendo de la coordinación que se tenga en el plano nacional existe presupuesto público que se asigna a las comunidades indígenas y que resulta en una importante fuente de ingresos. Algunos cuestionan la existencia o no de una autonomía en relación con si recibe o no recursos desde el Estado. Esta situación resulta irrelevante, puesto que la

⁹⁸ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *op. cit.*, p. 23.

⁹⁹ Rodolfo Stavenhagen, *op. cit.*, pp. 47-48.

autonomía no significa la separación con el Estado, por lo cual, al igual que un municipio, se necesitan recursos para operar.

La defensa de sus zonas naturales y su producción “amigable” con el ecosistema suelen ser un punto de quiebre cuando las comunidades se encuentran en espacios de interés (especialmente bosques o recursos hídricos). Por ejemplo, en Penan, Malasia, se han detenido a varios indígenas por obstruir las carreteras en un intento de detener a las empresas madereras que destruyen sus bosques tradicionales. En Filipinas, los indígenas fueron maltratados e incluso detenidos por las empresas mineras y la policía por impedir un despliegue de las actividades mineras en sus tierras.¹⁰⁰ En Cherán, la movilización social que marca el inicio de su proceso para conseguir su autonomía fue justamente debido a la tala de sus bosques.

Grandes proyectos de desarrollo implican a menudo riesgos para la salud de las personas y para el estatus del ecosistema en donde buscan formalizarse, lo cual ha significado una continua batalla entre localidades y los grupos económicos que buscan desarrollarlos. Es necesario, para lograr una correcta coordinación y para el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, incluirlos en los proyectos de desarrollo. Ejemplos como el de Canadá, donde los pueblos indígenas participan en los consejos de evaluación y regulación de medio ambiente o Nueva Zelanda donde existe un programa que ayuda a las comunidades whanau a determinar sus necesidades y crear iniciativas para lograr su desarrollo económico a largo plazo son caminos a seguir para asegurar la autonomía económica de las colectividades.¹⁰¹

La cuestión de explotación de los recursos naturales supone una relación entre los pueblos indígenas, el gobierno y el sector privado, el cual

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p. 54.

¹⁰¹ *Ibíd.*, p. 55.

debe orientarse favorablemente hacia el respeto de los espacios indígenas, lo cual abundará en su desarrollo autonómico y el reconocimiento efectivo de su libre determinación de sus tierras, territorios y recursos.

1.3.5 Autonomía cultural

En relación a su autonomía cultural queremos referir principalmente al mantenimiento de sus tradiciones mediante la reproducción de sus rituales y festividades, la existencia de medios de comunicación propios, incluyendo el acceso a la información en su lengua, así como la implementación de escuelas que les permitan la reproducción de su memoria cultural. Es decir, su autonomía cultural se reafirma desarrollando los medios necesarios para asegurar su identidad.

Diversas experiencias han surgido desde los Estados buscando la asimilación o la segregación de las culturas indígenas. La respuesta autonómica implica la adaptación de sus instituciones para el reconocimiento, respeto y reproducción de la identidad indígena. Consideramos que uno de los aspectos que juega un papel fundamental para ello es la educación, puesto que puede fungir como un aparato ideológico del Estado que le permite asegurar su reproducción cultural, y mediante ésta generar conocimientos que buscan “civilizar” a los indígenas, o en otro sentido, les permite reafirmar su identidad cultural y les dota de los medios necesarios para salir adelante en sus respectivos contextos.

En la actualidad se argumenta la obligación de los Estados de dotar a las instituciones públicas y privadas encargadas de la educación indígena de los medios “materiales, institucionales e intelectuales suficientes”¹⁰² para la elaboración e implementación de programas bilingües e interculturales, para que, en los lugares donde sea posible, el papel rector del sector educativo lo

¹⁰² *Ibíd.*, p. 95.

tengan las comunidades.¹⁰³ Escuelas Indígenas administradas por la misma comunidad son el principal medio que asegura la reproducción de su memoria colectiva. Experiencias como la del movimiento sin tierra, en Brasil, son paradigmas a seguir en la búsqueda de modelos educativos que promuevan una educación antirracista, multicultural y abierta.¹⁰⁴ De la misma forma, la existencia de universidades indígenas que contengan programas especiales, por ejemplo, en lo referente al sistema de justicia criminal en zonas o espacios autónomos, en relación al desarrollo sustentable de las comunidades, la reproducción de sus idiomas y conocimientos etc. Se ha vuelto uno de las principales demandas de los pueblos indígenas.

El acceso a medios de comunicación masiva como el radio, la televisión, o incluso Internet con contenidos de interés a los pueblos indígenas es otro derecho que lentamente empieza a garantizar el Estado. En la actualidad, la ampliación de las radios comunitarias han sido el principal avance en este sentido. Estos medios les permiten no sólo propagar contenido educativo y cultural, sino comunicarse y organizarse internamente, siendo algo esencial para mantener y desarrollar las autonomías.

1.4 Conclusiones del capítulo

Después de lo descrito, la autonomía, entendida como una de las formas en que se manifiesta la autodeterminación de los pueblos, se puede dar en distintos grados; esto es, con mayor o menor amplitud de gobierno, así como en el marco de diferentes estrategias para su desarrollo. Dicha situación variará en relación con una multitud de factores entre los que debemos

¹⁰³ *Ibidem.*

¹⁰⁴ La educación es una “actividad política importante para el proceso de transformación de las sociedades” La creación de criterios pedagógicos que hagan referencia a los procesos de cada población será una característica necesaria en la consolidación de escuelas autónomas e independientes de la educación oficial. Raúl Zibechi, *Autonomías y emancipaciones: América Latina en movimiento*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2007, pp. 30-31.

destacar aquellos que afectan la propia realidad de la comunidad que se trate, su presencia numérica, en cuanto a la magnitud de su población; su presencia social, en relación con la capacidad de las comunidades de hacer públicas sus demandas; su presencia política, en función del acceso a espacios de representación (sea partidos, el congreso, etc.) y la presión o negociación que puedan entablar con el Estado.

Se vuelve necesario, en este sentido, analizar cada realidad con su propio contexto. Así merece la pena indagar cómo y cuándo se manifiesta con claridad la reivindicación de su autogobierno, cómo se desarrolla la práctica autonómica más allá del reconocimiento normativo estatal existente, cómo se gestiona en la vida cotidiana, cómo se definen y de qué modo la continua necesidad de defensa influye en sus decisiones, cómo crece, cómo se transforma, qué horizontes se trazan, qué límites establece la sociedad dominante y de qué manera, a medida que avanza la práctica de la autonomía en diferentes regiones, se mueve el horizonte de lo deseable en el movimiento indígena.

En función de lo mencionado anteriormente, es que en la presente investigación se describe sólo una autonomía y cómo ésta se relaciona con el Estado y con el régimen democrático del mismo. Sin embargo, antes de llegar a ello se estudia la situación general en la discusión autonómica en América Latina y de manera específica en México, buscando contextualizar la discusión, los alcances y el ejercicio autonómico del municipio de Cherán.

CAPÍTULO II. LA AUTONOMÍA EN CONTEXTO

Los pueblos indios forman parte de los sectores depauperados, explotados y discriminados en América Latina.¹⁰⁵ La historia de la conformación de los Estados nacionales en esta región ha significado la permanente subordinación de los indios a los regímenes políticos y las estructuras socioeconómicas que impulsan los grupos dominantes latinoamericanos. Lo anterior ha generado que los pueblos indígenas sean los colectivos más desfavorecidos, lo que resulta de procesos históricos y sociales que han iniciado hace más de 500 años con los procesos de colonización de América Latina.¹⁰⁶

La situación actual de los pueblos indios en Latinoamérica es bastante diversa y muchas veces característica de cada contexto en particular. En los pueblos de cada país se pueden encontrar diferentes formas de organización política, social, territorial, económica y cultural que van desde los pueblos en aislamiento (como algunas comunidades amazónicas) hasta la presencia de pueblos originarios en grandes asentamientos urbanos. Y es que si bien América Latina, en lo general, ha logrado ciertos avances en cuanto a su desarrollo económico y social (como se puede observar con el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y la disminución de la desigualdad

¹⁰⁵ Por ejemplo, según el Banco mundial, para 2014, en promedio los pueblos indígenas tienen mayores rezagos que la población no indígena. Por mencionar algo, los estos pueblos tienen el doble de probabilidades de ser pobres y son 2.7 veces más propensos a vivir en pobreza extrema. Además, siguen teniendo entre la mitad y un tercio de probabilidades que otros latinoamericanos de tener acceso a saneamiento básico y electricidad. Lo anterior significa que los indígenas son el 14 por ciento de los pobres que viven con menos de cuatro dólares al día y el 17 por ciento de todos los latinoamericanos que viven con menos de 2.50 dólares, aun cuando sólo representan el 7 por ciento de la población latinoamericana. Banco Mundial (BM), *Los pueblos indígenas en América Latina. Balance político, económico y social al término del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas en el Mundo* [Borrador], Banco Mundial, 2014, pp. 7-10. Disponible en:

<https://raisg.socioambiental.org/system/files/Documento%20Los%20Pueblos%20Indigenas%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf> [Consultado el 24 de junio de 2016].

¹⁰⁶ CEPAL, *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, ONU. Santiago de Chile, 2013, p. 6.

social, presente de manera ambivalente en diferentes países) aún existen desafíos que representan el cierre de las brechas originadas por la heterogeneidad estructural, la vulnerabilidad externa y la persistencia de la desigualdad.¹⁰⁷

En este contexto de globalización y del ascenso de la agenda pluricultural es que se observa la irrupción de los pueblos indígenas y su agenda de derechos, misma que ha surgido de un proceso de diversificación de las luchas por el reconocimiento de la otredad. En función de estas demandas es que se encuentra el concepto de autonomía que se desarrolla como una innovadora forma en la que se permite establecer un nuevo tipo de relación institucional entre el Estado y los pueblos indígenas organizados, ahora reconocidos como sujetos de derecho público, pues la autonomía representa, entre otras cosas, su capacidad para entablar diálogos con el Estado como sujetos colectivos legalmente reconocidos.

Así, debatir a las autonomías como forma de gobierno puede ocasionar diferentes interrogantes dentro de las cuales destaca: ¿Por qué es necesario que el Estado reconozca la existencia de autonomías? Consideramos por el momento dos respuestas a esta pregunta. La primera tiene que ver con el hecho de que las autonomías estimulan distintos procesos de descentralización que pueden volver más eficiente la administración estatal. Por otra parte, una respuesta diferente. nos acerca a pensar procesos de mayor alcance que se relacionan con la construcción de un nuevo *ethos* de nación, es decir, con la construcción de nuevas formas y expresiones del territorio apropiado donde se concentran diversos núcleos de legitimidad.¹⁰⁸

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p. 8.

¹⁰⁸ Sarela Paz, “Autonomías territoriales y democracia plural en Bolivia”, en Natividad Gutiérrez Chong (coord.), *Estados y autonomías en democracias contemporáneas: Bolivia, Ecuador, España, México*, UNAM/Plaza y Valdés, México, 2008, p. 125.

Esto quiere decir que, a diferencia de la primera respuesta, la segunda presenta una salida política que se distancia del simple regionalismo por su incapacidad de mirar el espacio como algo más que un hecho nacional.¹⁰⁹ En otras palabras, permite expresar las ideas particularistas de nación, lo cual significa un avance hacia modelos multiculturales, las cuales se ven expresados en la creación de constituciones, actas, convenios y acuerdos internacionales donde el objetivo no es asimilar a los pueblos originarios, sino asegurar su desarrollo humano, económico, político y, sobre todo, cultural.

Así, el avance hacia un modelo multicultural presenta nuevas promesas hacia la integración y desarrollo de los pueblos indígenas que, mediante la creación de espacios autonómicos, reconfiguran el territorio abriendo nuevas expresiones del poder político que permite reacomodar las formas colectivas e individuales de ciudadanía, promoviendo una sociedad más igualitaria (en términos de identidad)¹¹⁰ que permite la inclusión y participación de sectores antes olvidados.¹¹¹ Por lo tanto, reformar el Estado incorporando el concepto de autonomía permite que sea administrativamente más eficiente, representativo y legítimo con estos sectores.¹¹²

En la actualidad existen cerca de 45 millones de personas organizadas en más de 800 pueblos indígenas que se expanden en todo el territorio

¹⁰⁹ Esto quiere decir que la autonomía, mal entendida, puede ser observada como un proceso de descentralización que no implica autogobierno, sino mera administración. Ramón Máiz, “XI tesis para una teoría política de la autonomía”, en Natividad Gutiérrez Chong (coord.), *Estados y autonomías en democracias contemporáneas: Bolivia, Ecuador, España, México*, UNAM/Plaza y Valdés, México, 2008, p. 19.

¹¹⁰ Entendemos que la igualdad parte de dos preceptos básicos. Por una parte encontramos a la igualdad material, donde la distribución de la riqueza es un elemento fundamental para que los individuos y las colectividades puedan tener un desarrollo económico y, por otra parte, la igualdad identitaria, en la cual los individuos se presentan como parte genérica de la humanidad y donde su origen, preferencias o gustos no forman un criterio para segregarlos o discriminarlos puesto que la aceptación activa década singularidad supone su inserción en la comunidad política en que se desenvuelve. Isidoro Cheresky, *El nuevo rostro de la democracia*, FCE, Argentina, 2015, pp. 36-46.

¹¹¹ Sarela Paz, *op. cit.*, p. 136.

¹¹² Juan Carlos Urenda Díaz, *Autonomías Departamentales. Un aporte para la Asamblea constituyente*, La Hoguera, 3a. ed., Bolivia, 2007, p. 37.

latinoamericano.¹¹³ Si bien, aún se discute sobre el derecho a la autodeterminación, la propiedad territorial y el fomento de mecanismos que incentiven su participación en determinados contextos nacionales, el reconocimiento de su identidad y sus derechos ha tenido un proceso histórico arduo y difícil que inicia desde la etapa de la sujeción colonial, las políticas liberales decimonónicas de los Estados nacionales (donde la igualdad formal ante la ley rompía con las estructuras comunitarias y con la posesión de sus tierras), hasta su etapa de asimilacionismo y de diferencialismo segregacionista.¹¹⁴

Sin embargo, gracias a los constantes esfuerzos y a una lucha por sobrevivir que no ha parado desde 1492, con la llegada de los europeos a América, se han conseguido significativos avances en el escenario internacional logrado posicionar sus demandas en las legislaciones e instituciones de los Estados del continente. La historia de estos siglos registra numerosos movimientos de resistencia que en ocasiones se expresaron como rebeliones armadas, motines o sublevaciones que ha permitido a estos pueblos su sobrevivencia y reproducción cultural.¹¹⁵

Debido a esto es que se plantea, como objetivo del presente capítulo, crear un marco general acerca de las condiciones actuales de la autonomía. Debido a las similitudes culturales y a la importancia de sus experiencias se ha planteado que el estudio se concrete en las acciones que tienen lugar en la región latinoamericana. El capítulo se estructura en tres apartados. En primer momento se presenta la discusión internacional en materia indígena, donde se proponen la realización de un recorrido a través de los eventos y documentos

¹¹³ CEPAL, *op. cit.*, p. 7.

¹¹⁴ Gilberto López y Rivas, *Autonomías. Democracia o contrainsurgencia*, ERA, México, 2004, pp. 30.-31.

¹¹⁵ *Ibíd.*, p. 32.

internacionales más importantes y que han ido conformando la política de las naciones en relación con sus pueblos originarios.

Como segundo apartado se realiza una evaluación general de las constituciones latinoamericanas que han incorporado el concepto de autonomía y de cómo se fueron conformando. De igual manera se pretende abundar, brevemente, en los ejemplos constitucionales más avanzados, buscando identificar los derechos que las cartas magnas reconocen en países con amplia presencia indígena.

En tercer momento, se pretende discutir más a fondo el caso mexicano, recalcando la importancia de Chiapas en la construcción de la agenda indígena y en el desarrollo de marcos legales en el país. Por último, se presentan unas breves conclusiones del capítulo, donde se vislumbra a la violencia como el principal motor de búsqueda de la autonomía en la actualidad.

2.1 La discusión internacional

Entre la mitad del siglo XX y principios del siglo XXI la mayor parte de los países en América Latina aprobaron reformas constitucionales y cambios institucionales donde reconocían y operacionalizaban derechos diferenciados para sus sociedades. Esto significa, en primera instancia, que el modelo clásico liberal que proponía la igualdad legal como forma de fomentar la libertad y el desarrollo económico de las colectividades ha ido en decremento debido a la discriminación pasiva que generó.¹¹⁶

Lo anterior se puede observar claramente ya que, hasta hace pocas décadas, el concepto de homogeneidad se asociaba a progreso y civilización en tanto que el de diversidad evocaba a conflicto, atraso e inferioridad. El cambio de esto en los imaginarios colectivos fue fuertemente promovido por

¹¹⁶ Charles Taylor, *El multiculturalismo y la "política del reconocimiento"*, FCE, 2009, p. 32.

el “aquelarre genocida” que se produjo en la II guerra mundial, el cual mostró los externos de destrucción que puede llevar la intolerancia expresada en términos étnicos.¹¹⁷

En segunda instancia, se puede observar que las movilizaciones populares y la incorporación de las demandas de reconocimiento de identidades culturales y derechos especiales se ha presentado como una manera de consolidar la legitimación democrática de los países latinoamericanos.¹¹⁸ Así, la discusión y adaptación de las demandas indígenas se ha visto promovida por otros procesos como la apertura comercial (estimulada a partir del consenso de Washington y la puesta en marcha de políticas neoliberales) y del incremento del malestar hacia la democracia representativa y las instituciones con las que se ha consolidado (como partidos políticos, congresos, sindicatos, entre otros).

En este sentido, la reforma del Estado y, para el caso concreto de la población indígena, la adaptación del marco legal e institucional para el desarrollo de las autonomías no está pensado como finalidad, sino como la consecución de la eficiencia de las comunidades al interior de una sociedad que poco a poco se va construyendo como plural. De esta forma, el horizonte político ha puesto en marcha un proceso de transformaciones que apuestan a una democracia plural, como una forma política que permite, dentro de sus posibilidades, la ampliación del concepto de ciudadanía, el incremento de su participación y el reconocimiento de las condiciones diferenciadas que se

¹¹⁷ Mónica Quijada, “Estado nacional y pueblos originarios, entre la homogeneización y la diversidad ¿una pulsión colectiva duradera?”, en Laura Giraudo (ed.) *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, p. 59.

¹¹⁸ Laura Giraudo, “Entre rupturas y retornos: La nueva cuestión indígena en América Latina”, en Laura Giraudo (ed.) *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, p. 7.

inscriben en contextos de decisión cultural, es decir, como una forma de ciudadanía compleja que se construye dentro de un Estado plurinacional.

La discusión internacional y las iniciativas de cada país se han construido lenta y paulatinamente. El primer antecedente importante para la construcción moderna del discurso indígena donde la autonomía es una de sus principales banderas, es la Conferencia Americana del Trabajo, celebrada en 1936 en Santiago de Chile. Fue una conferencia regional que trató temas laborales donde los indígenas tomaron parte como grupos campesinos y obreros explotados por sus “limitaciones” culturales. Una de las conquistas principales de la conferencia fue manifestar la desaprobación de la clase obrera hacia la conformación de una agencia laboral regional que había sido propuesta en eventos anteriores.

En el mismo año tuvo lugar la VIII Conferencia Interamericana, celebrada en Lima, Perú,¹¹⁹ que entre sus resoluciones tuvo la más clara ejemplificación de la política integracionista de la época: “los indios tienen derecho preferente a la protección de las autoridades, deben establecerse políticas para integrarlos a los ámbitos nacionales y superar sus deficiencias”.¹²⁰ Como se observa, las ideas imperantes de la modernidad donde el progreso iba a ser conseguido mediante la homogenización y modernización de las relaciones de producción y las formas de vida se han traspasado claramente hacia las políticas indigenistas.

Otro punto de acuerdo de amplia relevancia para la construcción de la “emergencia indígena”¹²¹ fue el acordar la necesidad de un congreso regional

¹¹⁹ Juan Carlos Yáñez Andrade, “El trabajo en el debate panamericano (1923-1936)”, en *Relaciones*, v. 35, núm. 138, México, mayo de 2014, p. 46. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292014000200003 [Consultado el 11 de mayo de 2016].

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ Este concepto es acuñado principalmente por José Bengoa quien califica a la década de fines de los ochenta y la década de los noventa, como el espacio temporal donde los indígenas logran superar las fronteras

especializado en materia indígena, en donde coexistieran autoridades, académicos y grupos indígenas para construir, de manera conjunta, la política indígena de la región.

De esta manera, en 1940 se celebró en Pátzcuaro, Michoacán, el primer congreso indígena americano, conocido como el Congreso de Pátzcuaro. Éste es tal vez el antecedente más importante para el inicio de la conformación de un movimiento indígena internacional. Las declaraciones finales del congreso fueron aceptadas como política nacional por los países firmantes, además dio lugar, 2 años después, a la creación del Instituto Indígena Interamericano, primera institución regional especializada en temas indígenas.

El Congreso de Pátzcuaro permitió abrir un espacio interamericano de discusión de los problemas indígenas, lo que además logró posicionar el “problema indígena” como uno de los temas que necesitaban ser tratados de forma multilateral para su solución. Sin embargo, y aún como reflejo de su época, las demandas y estrategias adoptadas aún formaban, en lo general, parte de políticas integracionistas.¹²² Aunque, debido a la convergencia de diferentes países también existían algunas diferencias sustanciales, por ejemplo, en el caso de Estados Unidos, donde sus políticas eran claro reflejo de una política del reconocimiento orientada por las ideas del *melting pot*.¹²³

En general, consideramos que la declaración de principios se puede resumir en tres argumentos: 1) el problema indígena es de carácter público y,

nacionales para integrar un discurso global que se empareja con el ambientalismo y otras demandas de reconocimiento. José Bengoa, *La emergencia Indígena en América Latina*, FCE, Chile, 2a. ed., 2007, p. 93.

¹²² Roberto Pineda C. “El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura en la política indigenista de las Américas”, en *Baukara. Bitácoras de antropología e historia de la antropología en América Latina*, Bogotá, julio-diciembre, 2012, p. 12.

¹²³ Por *melting pot* entendemos algo diferente al asimilacionismo. En el *melting pot*, o crisol de razas, la identidad nacional se conforma de una identidad principal, que se ve nutrida por diferentes expresiones minoritarias que la mejoran. Por otra parte, el asimilacionismo identifica una unidad nacional y, digámoslo así, no admite una mejor, sino que intenta imponer su cultura a las minorías. El multiculturalismo, por otro lado, reconoce y respeta la existencia de diferentes identidades culturales, pensando que la identidad como unidad, o concepto monocultural, no existe. Roberto Pineda C., *op. cit.*, p. 21.

por tanto, es obligación del Estado intervenir para solucionarlo. 2) El principio básico adoptado era la igualdad de derechos y oportunidades para toda la población, por lo cual no existía una política de la diferencia, sino un nuevo intento por asimilar a las poblaciones indígenas. Por último 3) las medidas adoptadas, en función del respeto a los valores de su personalidad histórica y cultural, se darían con el fin de “elevar” su situación económica permitiéndoles aprovechar los recursos y técnicas modernas de la “cultura universal”.¹²⁴ La agenda del congreso se centró en la tierra y los recursos naturales de las poblaciones, en sus lenguas y en la necesidad de una educación bilingüe.

Otro gran antecedente es el Convenio No. 107 (C. 107) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrado en 1957.¹²⁵ Las políticas propuestas continuaban siendo claramente integracionistas, las cuales consideraban que

“en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales y semitribuales que no se hallan integrados todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población”.¹²⁶

Como se observa, los Estados aún eran encargados de “elaborar programas coordinados y sistemáticos” que debían proteger a las poblaciones

¹²⁴ Roberto Pineda C., *op. cit.*, pp. 22 y ss.

¹²⁵ Este convenio fue ratificado, en su tiempo, por 27 países. En la actualidad existen 10 denuncias automáticas que lo han deshabilitado por la firma del convenio 169. Dentro de los países que aún lo tienen vigente se encuentran Cuba (1958), República Dominicana (1958), El Salvador (1958) y Panamá (1971). Información disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312252:NO [Consultado el 05 de Juno de 2016].

¹²⁶ Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales [C. 107], 1957, Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C107 [Consultado el 29 de mayo de 2016].

indígenas.¹²⁷ A dichas poblaciones se les permitía mantener sus costumbres o instituciones cuando éstas no fuesen “incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o con los objetivos de los programas de integración”.¹²⁸ Éste puede ser uno de los antecedentes más importantes del cambio de modelo cultural que posteriormente se convirtió en la demanda de autonomía. Empezaba a reconocerse la diferencia y, aunque aún estaba limitada por los intereses de integración y modernización de las poblaciones “atrasadas”, empezaba a observarse la necesidad de respetar sus tradiciones y costumbres.

Un salto de gran importancia se dio en la declaración por la liberación del indígena, mejor conocida como la Declaración de Barbados, elaborada en 1971 por un grupo de antropólogos quienes la presentaron a la opinión pública buscando contribuir en la lucha por la liberación de los pueblos originarios. Se identificaba que el problema era la “relación colonial de dominio” que los indígenas han tenido desde la conquista, situación que se ve acrecentada por la dependencia externa de los países hacia las “metrópolis imperialistas”.¹²⁹

En esta declaración se determinaban responsabilidades específicas por tres actores: el Estado, la Iglesia y las ciencias sociales, en especial los antropólogos. El Estado por las acciones indigenistas (de integración o asimilación) que buscaban la ruptura de sus tradiciones, usos y costumbres para modernizarlos. La Iglesia que, mediante su obra evangelizadora, impuso valores y creencias, criterios y patrones ajenos a las sociedades dominadas. Por último, los antropólogos, quienes han racionalizado y justificado con

¹²⁷ *Ibid.*, artículo 2.

¹²⁸ *Ibid.*, artículo 7.

¹²⁹ Declaración de Barbados, 1971, Disponible en: <http://www.libertadciudadana.org/archivos/Biblioteca%20Virtual/Documentos%20Informes%20Indigenas/Documentos%20Internacionales/Declaracion%20de%20los%20Pueblos%20Indigenas/Declaracion%20Barbados%201971.pdf> [Consultado el 28 de mayo de 2016].

términos científicos la dominación de unos pueblos sobre otros, reforzando y reproduciendo la relación colonial.

Por lo anterior, la Declaración propone un conjunto de acciones que deben ser tomadas por los tres actores (Estado, Iglesia y Antropólogos) para enmendar el daño. Por parte del Estado se debía eliminar las políticas integracionistas y eliminar las relaciones coloniales. Proponían la creación de un Estado multiétnico que reconozca el derecho a la autogestión y a la elección de alternativas sociales y culturales que los pueblos consideren convenientes. Es importante recalcar el salto cualitativo del enfoque integracionista a uno multicultural, donde la autonomía toma relevancia al identificar la necesidad de garantizar el derecho de los pueblos indígenas de ser y permanecer ellas, reconociendo el derecho a organizarse y regirse según su propia especificidad cultural.¹³⁰

La Declaración de Barbados fue críticamente recibida por parte de la Iglesia y algunos académicos, puesto que su declaración los incriminaba directamente.¹³¹ Sin embargo es el primer documento en que la autonomía es vista como un elemento necesario para el correcto desenvolvimiento y resguardo de las culturas indígenas y como un factor crucial en la lucha por su

¹³⁰ Por supuesto, y como se ha argumentado anteriormente, el reconocimiento de estos “derechos especiales” no significa el abandono de otros derechos, al contrario, es aún un reto el garantizar el acceso y respeto de las poblaciones indígenas a los derechos que gozan los demás miembros de la nación y del mundo, pensando por ejemplo en los Derechos Humanos.

Debido a la aparición de nuevas organizaciones y movimientos indígenas se elabora, en 1977, una segunda Declaración de Barbados, que más que proponer estrategias e instrumentos para la realización de la lucha surge como una invitación a la unidad indoamericana. Esta segunda declaración fue elaborada por grupos indígenas, aunque es imposible reconocer de donde y a que grupos u organizaciones pertenecen puesto que no se encuentra firmada por nadie. Cf. Guillermo Bonfil Batalla, *et al.*, “La declaración de Barbados II y comentarios”, en *Nueva antropología* [en línea], vol. II, núm. 7, diciembre de 1977, pp. 109-125. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15900708> [Consultado el 28 de mayo de 2016].

¹³¹ No se debe olvidar que la reunión en Barbados fue convocada por el Consejo Mundial de Iglesias, por lo cual el identificarla como directo responsable atrajo consecuencias hacia la misma. En primer momento la Reunión de Asunción en Paraguay, en 1974, donde proponían una nueva política evangelizadora y, en segundo momento, la segunda reunión de Barbados (1977), la cual debió haber sido convocada por ellos para que su Declaración tuviera el mismo nombre.

liberación, ya que permite modificar las relaciones de poder de los pueblos con el Estado y la sociedad en su conjunto.

En 1989 se celebró el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, mejor conocido como Convenio No. 169 [C. 169].¹³² La elaboración de este convenio significó la revisión de los anteriores y, su ratificación, que los enfoques asimilacionista del C. 107 ya no se adaptaban a la realidad de ese tiempo. Así, aunque hay un increíble avance en relación con el convenio anterior, aún no se puede inscribir al C. 169 dentro del multiculturalismo, sino más bien como un puente que se empieza a construir hacia él.

Una de sus principales críticas radica en que limitaron, por no decir temieron, utilizar el término pueblo en el sentido del derecho internacional, negándole así el derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios. El temor era a la ruptura de la idea de lo nacional, de la unidad y del surgimiento de cientos de procesos independentistas.

El convenio hace hincapié, principalmente, en los derechos a los que eran sujetos los pueblos indígenas. Principalmente en relación con la tierra, el trabajo, el territorio, la salud y la educación. Les asignaba a los gobiernos la obligación de “asegurar a los gobiernos de los pueblos de los derechos y oportunidades que la regulación nacional e internacional” determina para todos los ciudadanos, sin distinción.¹³³ El cambio de paradigma se dio al reconocer la diferencia de los pueblos indígenas e invitar a respetar y salvaguardar a “las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las

¹³² El C. 169 entró en vigor el cinco de septiembre de 1991 y aún se encuentra vigente para los 22 países que lo ratificaron. Resulta interesante que países como Chile (2008), España (2009), Nepal (2007), Nicaragua (2010) o Venezuela (2002) lo ratificaron tantos años después de su entrada en vigor, y en algunos casos, después de la publicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, celebrada en 2007.

¹³³ Convenio sobre pueblos indígenas y tribales [C. 169], 1989, Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf [Consultado el 30 de mayo de 2016].

culturas y el medio ambiente” de los pueblos.¹³⁴ Además reconoce el derecho de decidir sobre sus prioridades en relación con su desarrollo y en función de que las acciones tomadas afecten a sus vidas, creencias e instituciones.¹³⁵

Sin embargo, en este convenio no se reconoce (ni siquiera se escribe) nada relacionado con el autogobierno o la autonomía política de los pueblos. A lo más, los pueblos alcanzaban el nivel de autoadministración, más no de gobierno interno. Aún con sus limitaciones, el convenio 169 es reconocido como un parteaguas en la discusión e integración de la agenda indígena en los Estados nacionales. De hecho, se considera que a partir de éste se dio una ola de reformas constitucionales en toda América Latina.

Ya en la década de los noventa, se observan numerosos eventos de amplia relevancia e influencia en la lucha indígena y en la consolidación de la autonomía como estandarte de esta lucha. Estos acontecimientos se vieron enmarcados por la tan criticada celebración de los *500 años del descubrimiento de América* también llamado *el encuentro de dos mundos* reprochando las celebraciones y recalando los *500 años de resistencia* y lucha indígena.¹³⁶ Las reuniones y declaraciones de repudio sobre la celebración del descubrimiento de América se dieron en toda el continente y lo consideramos trascendental en la creación de una conciencia indígena que permitió consolidar, de manera definitiva, el movimiento etnopolítico moderno latinoamericano. Este suceso se encontró contextualizado, y hasta cierto punto apoyado, por el fin de la guerra fría, lo cual le permitió al movimiento escapar, la mayor parte de las veces, de la bipolaridad en que se encasillaban los conflictos que surgieron durante la misma.

¹³⁴ *Ibíd.*, artículo 4.

¹³⁵ *Ibíd.*, artículo 7.

¹³⁶ Estos fueron algunos nombres de como se le conoció a este suceso. Cf. José Bengoa, *op. cit.*, pp. 94-100.

Una de estos sucesos fue, en mayo de 1990, la toma de la iglesia de Santo Domingo (Quito), que significó para muchos el inicio del movimiento indígena de Ecuador.¹³⁷ Este movimiento tenía como proyecto base la construcción de un Estado plurinacional, mismo que se logró en 2008. Es cierto que el tiempo y las acciones que tuvieron que ocurrir para lograrlo fueron muy extensas, sin embargo, como se mencionó en el capítulo anterior, un movimiento no es necesariamente exitoso cuando se consigue participar en la política institucional o en una política pública de manera inmediata, sino que también debe ser considerado el impacto sobre la cultura y las relaciones sociales. Por ello, las movilizaciones de 1990 fueron de crucial importancia para resignificar la lucha indígena en Ecuador y hacerla visible.

En junio, con las marchas que hubo hacia las capitales, “el movimiento indígena irrumpe y asume la condición de fuerza social y política” haciendo evidente la necesidad de resolver las demandas indígenas y reconocer a las organizaciones indígenas como un actor político de relevancia.¹³⁸ Ya que difícilmente podemos entender el movimiento indígena de Ecuador sin la participación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), quien en 1990 convocó al levantamiento y se pronunció en contra del abandono de las políticas agrarias por el Estado.

Este movimiento no se produjo únicamente en Quito, puesto que fue un levantamiento de carácter nacional. Las luchas por la reivindicación indígena “recorrieron las ciudades de la sierra y la selva. Incluso en Guayaquil, en la costa, hubo algunas tomas de iglesias realizadas por indígenas y

¹³⁷ Es importante recalcar que si bien, este evento fue de amplia relevancia para la construcción de una identidad colectiva, la suma de simpatizantes y el impacto en el imaginario colectivo, no se trataba del primer levantamiento en Ecuador, puesto que sus raíces vienen de 1578, 1599, 1615, 1766 y 1892. José Bengoa, *op. cit.*, p. 103.

¹³⁸ José Villarroel Yanchapaxi, “1990: El levantamiento de los hijos del sol”, en *Voltairenet.org*, archivos, Quito, 9 de Julio de 2010. Disponible en: <http://www.voltairenet.org/m/article166248.html> [Consultado el 04 de junio de 2016].

ecologistas”.¹³⁹ Además, influenció muchas otras acciones colectivas en toda la región, por ejemplo, la Marcha por la Paz, celebrada en 1992 en Guatemala, (donde una de sus principales figuras fue Rigoberta Menchú, la ahora premio Nobel de la Paz). En México, durante el mismo periodo de tiempo, se celebraron diferentes marchas y movilizaciones en contra de las celebraciones del V centenario.¹⁴⁰ La más importante fue la celebrada en el Zócalo de la Ciudad de México. Las manifestaciones tuvieron lugar por la *Dignidad y la resistencia india* y les permitió, como ya se ha mencionado, posicionar el tema en la agenda pública y hacer entender a los gobiernos latinoamericanos y a los organismos internacionales que la lucha no era sólo local.

En 2007 se da a conocer la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*,¹⁴¹ por la cual se esperó más de veinte años. El primer antecedente de la Declaración tuvo lugar en 1982 cuando se estableció el Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas, mismo que presentó cuatro borradores y tuvo un sinnúmero de reuniones antes de su publicación. Por supuesto, la principal controversia tenía que ver con aceptar o no el derecho a la autodeterminación, y a que tanto control tienen los pueblos sobre los recursos naturales.

Aun así, después de más de veinte años de ser discutida, fue aprobada el 13 de septiembre de 2007 por mayoría de la Asamblea General con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones.¹⁴² Los países en contra eran Canadá,

¹³⁹ José Bengoa, *op. cit.*, p. 103.

¹⁴⁰ Ramón Maíz, “La construcción política de identidades indígenas”, en Salvador Martí I Puig, Josep M. Sanahuja (eds.), *Etnicidad, autonomía y gobernabilidad en América Latina*, Universidad de Salamanca, España, 2004, p. 343.

¹⁴¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf [Consultado el 01 de junio de 2016].

¹⁴² La información se encuentra disponible, en una versión reducida, en: http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf [Consultado el 01 de junio de 2016].

Australia, Estados Unidos y Nueva Zelanda por sostener que esta declaración estaba en contra de sus propias leyes.¹⁴³

La Declaración tiene una evidente orientación multicultural. Dentro de su contenido, afirma que los pueblos indígenas son iguales a los demás pueblos, pero reconoce su diferencia, principalmente con la integración de su gente en función a sus tradiciones, usos y costumbres arraigadas y construidas históricamente. Las primeras aseveraciones de la Declaración rompen distintos paradigmas, como la idea de lo nacional como algo homogéneo y único. De hecho, se observa el avance hacia una construcción de lo plurinacional.¹⁴⁴ Además, irrumpe un concepto no tan tratado en documentos internacionales: el desarrollo de los pueblos.

En este documento se observa una amplia relevancia al respeto de las metas y objetivos que se tracen los propios pueblos, buscando un desarrollo que les asegure su reproducción.¹⁴⁵ Por ello, reconoce e incentiva a promover el derecho a la autodeterminación de los pueblos ya que, argumenta, el que los pueblos controlen los acontecimientos que los afectan a “ellos y a sus tierras, territorios y recursos” les permitirá “mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades”.¹⁴⁶ De esta manera, en el artículo tercero, se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y determinar su condición política para perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

¹⁴³ Al final, los cuatro países que votaron en contra la ratificaron en 2010, siendo Estados Unidos el último.

¹⁴⁴ Consideramos que este cambio es de amplia importancia para la construcción de los Estados, puesto que ressignifica las relaciones de poder y les permite a otros proyectos de nación antagónicos, como los indígenas, disputar y transformar la hegemonía. Cf. Ernesto Laclau, “Why do Empty Signifiers Matter to Politics?”, en *Emancipation(s)*. Londres, Verso, 1996, pp. 36-46.

¹⁴⁵ La lucha indígena ha estado frecuentemente vinculado a las temáticas ambientalistas, principalmente después de los años setenta donde el ecologismo se transforma en un asunto frecuente en la agenda internacional. Cf. José Bengoa, *op. cit.*, p. 80-85, 130-138.

¹⁴⁶ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, *op. cit.*, p. 2.

En los siguientes dos artículos se delimita el concepto de autonomía, buscando que no se entienda por ello su respaldo a movimientos independentistas o secesionistas. En el artículo cuarto, se establece que la autonomía, o autogobierno, se dará únicamente en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, y en el artículo quinto, que esta medida les permitirá conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, no negando con ésto su derecho a participar, si así lo determinan, fuera del espacio autónomo en la vida política, económica y social del Estado. Además, en el artículo 33º, se les da a los pueblos indígenas el derecho de determinar las estructuras y elegir los procedimientos por los cuales construirán sus instituciones. Así, estos artículos le dan cuerpo a la autonomía como forma de gobierno y como organización social, que les permite desarrollar a los pueblos diferentes e innovadoras formas de democracias comunitarias (o locales, dependiendo de la escala de autonomía a la que se haga referencia).

Además de regular el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, esta Declaración reglamenta, entre otras cosas, su derecho a practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, culturas y ceremonias, el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes, tener acceso a la educación que imparta el Estado en su propia cultura e idioma, establecer sus medios de información, ser consultados en los programas o leyes que realice el Estado y que los afecte, el derecho de los pueblos a las tierras, territorio y recursos que ocupan y a establecer un sistema legal que determine las responsabilidades de los individuos en sus comunidades.

Como se observa, la Declaración de los derechos indígenas cierra, por el momento, un ciclo de rechazo a las políticas asimilacionista y segregacionistas. Propone, en cambio, un conjunto de políticas multiculturales

que reconocen e incentivan la diferencia de los pueblos. Consideramos que este cambio de paradigma modificará también la lucha de los siguientes años, pues, ahora, las demandas se han vuelto locales de nuevo. La demanda no es más el reconocimiento de derechos, sino el respeto de aquellos que ya están plasmados en las constituciones y en los documentos internacionales, su mejora y su respeto. A continuación, se expone brevemente el cuadro III que resume los documentos internacionales mencionados y su contenido.

Cuadro III. Resumen de los documentos internacionales.

Documento	Año	Aspectos relevantes
Conferencia Americana del Trabajo	1936	Conferencia regional que trató temas laborales donde los indígenas tomaron parte como grupos campesinos y obreros explotados por sus “limitaciones” culturales. Se manifestó la desaprobación de la clase obrera hacia la conformación de una agencia laboral regional.
VIII Conferencia Interamericana	1936	Ejemplifica la política integracionista de la época. En sus postulados busca la protección de las autoridades, para integrarlos a las poblaciones indígenas a los ámbitos nacionales y superar sus <i>deficiencias</i> .
Congreso de Pátzcuaro	1940	Logró abrir un espacio de discusión en los problemas indígenas, conformando, además, el inicio de un movimiento indígena internacional. Dentro de sus resoluciones se declaró que el problema indígena es de carácter público y es obligación del Estado intervenir para solucionarlo. Además, se reconoce que no existía una política de la diferencia, sino un nuevo intento por asimilar a las poblaciones indígenas. Dos años después dio lugar a la creación del Instituto Indígena Interamericano, primera institución regional especializada en temas indígenas.
Convenio No. 107	1957	Enfoque integracionista. Los Estados eran encargados de elaborar programas coordinados y sistemáticos para proteger a las poblaciones indígenas. Empezaba a observarse la necesidad de respetar las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.
Declaración de Barbados	1971	Identificaba que el problema era la <i>relación colonial de dominio</i> que los indígenas han tenido desde la conquista. Propone la creación de un Estado multiétnico que reconozca el derecho a la autogestión y a la elección de alternativas sociales y culturales que los pueblos consideren convenientes.
Convenio No. 169	1989	Su ratificación significó que los enfoques asimilacionista ya no se adaptaban a la realidad de ese tiempo y empieza a construir hacia el multiculturalismo. No utilizar el término <i>pueblo</i> en el sentido del derecho internacional. Hace hincapié, en los derechos a los que eran sujetos los pueblos indígenas. Principalmente en relación con la tierra, el trabajo, el territorio, la salud y la educación. Les asignaba a los gobiernos la obligación de “asegurar a los gobiernos de los pueblos de los derechos y oportunidades que la regulación nacional e

		internacional” determina para todos los ciudadanos, sin distinción. Reconoce el derecho de decidir sobre sus prioridades en relación con su desarrollo y en función de que las acciones tomadas afecten a sus vidas, creencias e instituciones.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	2007	Enfoque multicultural. Afirma que los pueblos indígenas son iguales a los demás pueblos, pero expresa su diferencia. Reconoce el derecho a la autodeterminación de los pueblos para que controlen los acontecimientos que los afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos. Así, se enuncia el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a determinar su condición política para perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Se les da a los pueblos indígenas el derecho de determinar las estructuras y elegir los procedimientos por los cuales construirán sus instituciones para garantizar su desarrollo y reproducción cultural.

Fuente: Elaboración propia con base a los documentos mencionados.

2.2 Constituciones latinoamericanas

Incentivados principalmente por el conjunto de manifestaciones de rechazo hacia las políticas culturales del siglo pasado, los Estados latinoamericanos cambiaron, gradualmente, sus legislaciones para reconocer los derechos que lentamente conquistaban los pueblos indígenas. A mediados del siglo XX, las constituciones comenzaron a reconocer la existencia dentro de los marcos jurídicos y constitucionales de los indígenas y concedieron algunos derechos específicos a sus comunidades, guiadas por políticas integracionistas y por concepciones paternalistas que buscaban integrar a los indígenas al mercado.¹⁴⁷

Cabe mencionar que la aceptación de estos derechos fue un camino lento y sinuoso, lleno de luchas sociales que permitió reconocerlos constitucionalmente para llevarlos a cabo. Este conjunto de reformas se ve fuertemente influida por varios de los tratados que se describieron en el apartado anterior. Principalmente consideramos que el C. 106, es el que ha influido a la mayoría de los países a cambiar sus leyes. Posteriormente, esta serie de reformas ha influido en que la Organización de las Naciones Unidas

¹⁴⁷ Simone Rodríguez Pinto y Carlos Federico Domínguez Ávila, “Sociedades plurales, multiculturalismo y derechos indígenas en América Latina”, en *Política y Cultura*, núm. 35, primavera, 2011, p. 59.

publicara la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. A esta ola de reformas, dada principalmente en los años ochenta y noventa, se le conoce como constitucionalismo multicultural.¹⁴⁸

Con las últimas reformas constitucionales varios Estados latinoamericanos han adoptado definiciones propias del modelo multicultural, principalmente debido a la diversidad cultural de su población y al empuje de organizaciones indígenas que han trasladado sus demandas al ámbito internacional.¹⁴⁹ A finales del siglo XX es cuando se observa el avance del reconocimiento de derechos en varios países latinoamericanos, especialmente en cuanto a los derechos de propiedad comunal (o colectiva) de la tierra, la existencia legal de comunidades indígenas, un nuevo sistema de distribución de servicios para las comunidades más alejadas, entre otros.

El multiculturalismo constitucional se fue difundiendo en América Latina a partir de las constituciones de Guatemala (1986) y de Nicaragua (1987). Desde entonces, y a partir de ellas, otros países crearon sus propias variaciones de reconocimiento de los derechos indígenas. Algunas de las constituciones que lo hacen son la de Brasil (1988), Colombia (1991), México (1992 y 2001), Paraguay (1992), Perú (1993), Honduras (1982), Bolivia (1994, 2004, 2008), Ecuador (1998, 2008) y Venezuela (1999).¹⁵⁰

Si se observan las definiciones en las constituciones latinoamericanas, encontramos el reconocimiento y la valoración de dos tipos de diferencias, identificadas como “culturales” y “étnicas”, referidas, según sea el caso, al

¹⁴⁸ Se considera que esta ola de reformas representa un intento regional para reconstituir las relaciones entre el Estado y la sociedad, principalmente indígena, buscando consolidar un proyecto democrático integral. Donna Lee Van Cott, *The Friendly Liquidation of The Past. The Politics of Diversity in Latin America*, Pittsburgh University Press, Estados Unidos, 2000, p. 268.

¹⁴⁹ Entendemos por modelo multicultural aquel que valoriza las diferencias. Desde nuestra perspectiva existen dos claras tendencias dentro de este modelo: la del multiculturalismo comunitario y la del multiculturalismo liberal. Cf. Ermanno Vitale, *Liberalismo y multiculturalismo. Un desafío para el pensamiento democrático*, Océano, México, 2004.

¹⁵⁰ Laura Giraudó, *op. cit.*, p. 10.

Estado, país, nación o pueblo.¹⁵¹ Consideramos que el reconocer diferencias étnicas aún representa una limitante para el desarrollo y reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, y es que, el término étnico, se asocia directamente al reconocimiento de minorías, mientras que el de pueblos permite desarrollar conceptos como el de naciones, o nacionalidades indígenas.

Países como Ecuador (2008) se declara como un “Estado intercultural y plurinacional”,¹⁵² Venezuela (1999) como una “sociedad multiétnica y pluricultural”,¹⁵³ Bolivia (2008) que se constituye en un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”¹⁵⁴ y Nicaragua (1987) como un pueblo multiétnico.¹⁵⁵ Esta especificidad en los términos Estado/nación/país/pueblo no es al azar, puesto que constitucionalmente se

¹⁵¹ *Ibíd.*, pp. 12-13.

¹⁵² En el texto constitucional, art. 1, indica que se constituye como un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Constitución de la República del Ecuador, 2008, Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf [Consultado el 01 de junio de 2016].

¹⁵³ Propiamente no existe dentro de los artículos del texto constitucional esta definición. Es en el preámbulo donde indica que se “establece una sociedad democrática participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural”. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Disponible en: <http://www.mpptaa.gob.ve/publicos/mpptaa-leyes-19991230-constituciondelarepublicabolivarianadevenezuela.pdf> [Consultado el: 01 de junio de 2016]. Sin embargo, el caso de Venezuela es emblemático puesto que es uno de los pocos países que ha incluido dentro de su asamblea constituyente la presencia 3 representantes indígenas lo cual fue una conquista de las organizaciones indígenas. Donna Lee Van Cott, *op. cit.*, p. 258.

¹⁵⁴ Lo anterior se encuentra plasmado en el art. 1 del texto constitucional. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2008, Disponible en: http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Nueva_Constitucion_Politica_del_Estado_Boliviano_0.pdf [Consultado el 02 de junio de 2016].

¹⁵⁵ Después de la reforma constitucional de 2014, el art. 5 es el que mejor plantea la situación multiétnica del pueblo nicaragüense donde un Estado unitario e indivisible reconoce “a los pueblos originarios y afrodescendientes” su propia identidad, reconociéndoles su derecho a las “distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional, el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos...”. Constitución Política de la república de Nicaragua, 2014, Disponible en: <http://www.mem.gob.ni/media/file/MARCO%20LEGAL/LEYES/CONSTITUCION%20POLITICA.pdf> [Consultado el 03 de junio de 2016].

determinan ideas y preceptos que se pueden materializar y que limitan o expanden los ejercicios empíricos que pueden surgir.¹⁵⁶

Actualmente los textos constitucionales más avanzados en el reconocimiento de derechos indígenas son las constituciones de Ecuador, Colombia, Venezuela y Bolivia. Colombia, por ejemplo, han construido una amplia jurisprudencia en relación a la cuestión indígena. En el artículo 7 de la Constitución se establece que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.¹⁵⁷ Posteriormente, en el artículo 10, reconoce los idiomas hablados con estas lenguas como oficiales en sus territorios y señala que la educación en las comunidades será bilingüe.

En el artículo 171 garantiza la representación de las comunidades indígenas en el Senado al aceptar “dos senadores oriundos de circunscripción especial de comunidades indígenas”, lo cual le permite al Estado garantizar una mayor representación de las comunidades y garantizar así una construcción de leyes nacionales más incluyentes.

Por último, otro gran avance en la Constitución del Estado colombiano es el reconocimiento de su derecho consuetudinario.¹⁵⁸ En su artículo 246 señala que las “autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones

¹⁵⁶ Por su puesto, la presencia o ausencia de la “etiqueta multicultural” y del reconocimiento o no de autogobierno indígena en los textos constitucionales no significa necesariamente el reconocimiento o la ausencia de derechos diferenciados, puesto que, en principio, pueden existir distintos sistemas jurídicos que contemplen en leyes secundarias, constituciones locales o mediante la firma de tratados constitucionales el cumplimiento de estos derechos. De igual forma puede existir constitucionalmente el reconocimiento de estas y otras prerrogativas que no se lleven a cabo en la práctica. Sin embargo, consideramos que la incorporación y desarrollo de estos conceptos permite el inicio de una discusión que, como en todos lados, se construye de manera incremental y es que las constituciones más que textos objetivos son factores reales de poder donde su expresión es significativa de la realidad que se representa. Ferdinand Lassalle, *¿Qué es una constitución?*, 2a. ed., México, Gernika, 2004, pp. 71-72.

¹⁵⁷ Constitución política de Colombia, 1991. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm [Consultado el 10 de junio de 2016].

¹⁵⁸ Por derecho consuetudinario se hace referencia al marco sistema jurídico cuya base normativa se basa en los usos y costumbres. Diego Iturralde G., *Movimiento Indio, costumbre jurídica y usos de la ley*, en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (comp.), “Entre la ley y la costumbre: El derecho consuetudinario indígena en América Latina”, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1990, p. 46.

jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos”. Este artículo garantiza el acceso de los pueblos indígenas al autogobierno y a los derechos que derivan del mismo. Entendiendo además que, en el artículo 286, se reconoce a los territorios indígenas como entidades territoriales, a la par de los departamentos, distritos y municipios.

Por otro lado, Ecuador articula un movimiento indígena muy fuerte. Como se mencionó anteriormente, en el artículo primero se establece que Ecuador es un Estado “pluricultural y multiétnico”. Lo cual le otorga un matiz multicultural a su construcción nacional. Por ello, el Estado garantiza el derecho a la educación bilingüe, a la diversidad cultural y a la protección del conocimiento ancestral. También, en su artículo 191, reconoce el derecho de los pueblos indígenas para ejercer funciones de justicia en base a sus normas y procedimientos para la solución de los conflictos internos. En otras palabras, garantiza el derecho consuetudinario de los pueblos en función de sus instituciones, usos y costumbres.¹⁵⁹

En su constitución, Ecuador especifica perfectamente todos estos y más derechos de los pueblos. Entre ellos, en el artículo 60, reconoce el derecho de los pueblos ancestrales, indígenas y afroecuatorianos, su capacidad para construir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura, siendo esta (y todo el capítulo cuarto) la base legal de la autonomía en Ecuador.

Venezuela por otro lado reconoce también las lenguas indígenas como oficiales, garantiza la educación bilingüe y la preservación de los lugares sagrados. Garantiza la representación indígena en la Asamblea Nacional

¹⁵⁹ Simone Rodríguez Pinto y Carlos Federico Domínguez Ávila, “Sociedades plurales, multiculturalismo y derechos indígenas en América Latina”, en *Política y Cultura*, primavera, 2011, núm. 35, p. 62.

mediante la elección de “tres diputados o diputadas ... respetando sus tradiciones y costumbres”.¹⁶⁰ En el artículo 260 reconoce la jurisdicción especial indígena que puede desarrollar instancias de justicia en base a sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes.

La autodeterminación se ve expresada en el artículo 119, donde el Estado “reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan”.¹⁶¹

Bolivia, por otra parte, es un caso ampliamente relevante y avanzado en materia indígena. En la constitución de 2009 (en el preámbulo) plantea que su pueblo es de composición plural y que la refundación del Estado está basada en el “respeto e igualdad entre todos”.¹⁶² Además, se debe destacar que, entre otros derechos, la Constitución boliviana reconoce la elección de parlamentarios procedentes de circunscripciones indígenas, la existencia de un sistema judicial consuetudinario y el usufructo exclusivo de sus tierras ancestrales. Se destaca también el reconocimiento lingüístico, siendo que las 36 lenguas indígenas del país pasan a ser consideradas oficiales en sus respectivos territorios, junto con el castellano.¹⁶³

El autogobierno de las numerosas comunidades indígenas, y en general toda la organización territorial del Estado, se desarrolla en la tercera parte, título I, sobre la estructura y organización territorial del Estado. En específico el artículo 269 reconoce que Bolivia se “organiza territorialmente en

¹⁶⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, *op. cit.*, artículo 186.

¹⁶¹ *Ibid.*, artículo 119.

¹⁶² Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, *op. cit.*

¹⁶³ Simone Rodríguez Pinto y Carlos Federico Domínguez Ávila, *op. cit.*, p. 63.

departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos “. Además, en el artículo 272 establece que autonomía implica

“la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.¹⁶⁴

Ciertamente se trata de una transformación fundamental y radical en la historia política, social, económica, cultural y específicamente jurídica del país. Se reconocen los distintos niveles de autonomía: departamental, regional, municipal e indígena originario campesina, lo cual implica el empate, como nivel de gobierno de ésta con las otras formas autónomas dentro del Estado.

Si se observa las constituciones que se describieron brevemente se puede reconocer que los avances y derechos más importantes van en un mismo sentido, y que si acaso, el reconocimiento de las leguas como idioma oficial y el desarrollo de las autonomías indígenas como nivel de gobierno siguen siendo los puntos más discutidos y donde estas constituciones aventajan al resto. Por supuesto, la lucha indígena no está acabada. Los cambios aludidos son de tal magnitud que reconfiguran la relación entre los pueblos indígenas y el Estado, al tiempo que impactan sobre la configuración del Estado propiamente dicho, permitiendo vislumbrar el horizonte del constitucionalismo pluralista. Los reconocimientos de estos derechos han representado importantes conquistas sociales, pero no significan el fin de las demandas y la luchas por el reconocimiento y desarrollo de los pueblos indígenas. A continuación, se muestra el cuadro IV, que resume los derechos consagrados en la constitución y observa las dimensiones de autonomía que reconocen algunos Estados latinoamericanos.

¹⁶⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, *op. cit.*, artículo 272.

Cuadro IV. Análisis de las constituciones latinoamericanas.

País	Derechos que reconoce	Dimensiones de autonomía
Guatemala (1993)	Reconocimiento de los grupos étnicos, sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, idiomas y dialectos, Protección a las tierras y cooperativas y educación bilingüe.	-No hay mención de autonomía política, aunque reconoce sus formas de organización social.
Nicaragua (1987)	Reconocimiento de las distintas formas de propiedad y libre determinación de los pueblos. Las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe tendrán uso oficial y capacidad de administrar sus asuntos locales bajo la forma de organización político-administrativa, social y cultural conforme a tradiciones. Derecho a educación intercultural en su lengua materna.	-Autonomía política. -Autonomía cultural (limitada en idiomas a lo local). -Autonomía cultural.
Colombia (1991)	Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Garantiza la representación de dos senadores elegidos en la circunscripción especial por comunidades indígenas, así como una circunscripción especial para asegurar su participación en la Cámara de Representantes. Por otra parte, reconoce las funciones jurisdiccionales por usos y costumbres y a los territorios indígenas como entidades territoriales, a la par de departamentos, distritos y municipios. Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.	-Autonomía política (además garantiza representación a nivel federal y a la autonomía como nivel de gobierno). -Autonomía jurídica. -Autonomía cultural (sin mención de medios) -Autonomía económica.
México (1917, reforma 2001)	Reconoce composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas y el derecho a la libre determinación en el marco de autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos y elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de su gobierno interno.	-Autonomía política (limitada al ámbito comunitario). Autonomía jurídica. -Autonomía cultural. -Autonomía económica.
Paraguay (1992)	Reconoce la existencia de los pueblos indígenas y acepta su derecho de aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior.	-Autonomía política (no explica). -Autonomía jurídica. -Autonomía Económica. -Autonomía

		cultural.
Bolivia (2008)	<p>Reconoce el derecho de las naciones y pueblos indígenas al dominio de su territorio y garantiza su libre determinación mediante la autonomía.</p> <p>Reconoce la libre determinación y territorialidad de los pueblos, la propiedad colectiva, creación de medios de comunicación propios, acceso al sistema de salud universal que respete su cosmovisión y el ejercicio de sistemas jurídicos, políticos y económicos acorde a su cosmovisión.</p> <p>Además, se reconoce la organización territorial territorialmente en departamentos, provincias, y territorios indígenas originario campesinos.</p>	<p>-Autonomía política (garantiza representación a nivel federal y a la autonomía como nivel de gobierno).</p> <p>-Autonomía jurídica.</p> <p>-Autonomía cultural (incluye sistema de salud, educativo y de medios en función a su cosmovisión).</p> <p>-Autonomía económica.</p>
Ecuador (2008)	<p>Garantiza el derecho a la educación bilingüe, a la diversidad cultural y a la protección del conocimiento ancestral. Consulta previa sobre planes y programas. Reconoce el derecho de los pueblos indígenas para ejercer funciones de justicia en base a sus normas y procedimientos, así como se derecho para construir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. Determina a las circunscripciones territoriales indígenas como regímenes especiales, los cuales ejercerán competencias del gobierno territorial autónomo competente.</p>	<p>Autonomía política (representación a nivel federal y a la autonomía como nivel de gobierno).</p> <p>-Autonomía jurídica.</p> <p>-Autonomía cultural (sin mención de medios).</p> <p>-Autonomía económica.</p>
Venezuela (1999)	<p>Reconoce las lenguas indígenas como oficiales, garantiza la educación bilingüe y la preservación de los lugares sagrados. El Estado reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones y su derecho a un sistema de salud integral que considere sus prácticas y culturas. Además, el Estado garantiza la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena.</p>	<p>Autonomía política (además garantiza representación a nivel federal).</p> <p>-Autonomía jurídica.</p> <p>-Autonomía cultural (Incluye sistema de salud y educativo en función a su cosmovisión; sin mención de medios)</p> <p>-Autonomía económica.</p>

Fuente: Elaboración propia con base a las constituciones de los Estados mencionados.

2.2.1 México

México ofrece una de las experiencias más ricas y complejas en cuanto al reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas se refiere. Es un Estado que ha tenido ambivalencias en materia indígena. Por un lado, es un referente de la lucha, puesto que se desarrollan ejercicios como los de Chiapas, desde el levantamiento zapatista hasta el desarrollo de los Caracoles, Oaxaca, en el cual el reconocimiento jurídico (en la constitución local) ha sido un referente para el desarrollo de otros ejemplos, o Guerrero, donde el surgimiento de policías comunitarias replanta el discurso del Estado como detentor de la violencia física legítima y, por otro lado, la legislación limita el ejercicio de las autonomías; generando el desarrollo de autonomías de facto que tienen distintos grados de relación con el Estado, estando en el extremo la negación del mismo en los caracoles chiapanecos y, en el otro lado con una relación institucional directa y el reconocimiento legal de su autonomía: Cherán.

La conquista de las demandas indígenas, y entre ellas el reconocimiento de la autonomía, tienen un pasado demasiado extenso para ser estudiado en este apartado. Por ello, partiremos del hecho reciente de mayor trascendencia para su desarrollo: el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). La explosión en enero de 1994 en el sur de México permitió, en el país, evidenciar la existencia de la lucha indígena contra el Estado mexicano. Otra de las consecuencias fue la apertura de espacios donde confluyeron los pueblos indígenas, sus organizaciones, líderes y representantes, con los académicos y representantes del gobierno mexicano, creando un ambiente de negociación, al menos en el inicio, para la solución de un problema que se configuró como uno de los grandes problemas nacionales.

Como consecuencia de este hecho se desarrollaron los diálogos de San Andrés Larráinzar; entre el EZLN y el gobierno federal. Dos aspectos fundamentales se desarrollaron en los mismos: primero, reclamar al gobierno mexicano el reconocimiento de derechos colectivos a los pueblos indígenas. Segundo, unificar la demanda en una sola: la autonomía indígena.¹⁶⁵ El 15 de febrero de 1996 se firman, en San Andrés Larráinzar cuatro documentos, mejor conocidos como los *Acuerdos de San Andrés*. En éstos se reconoce la subordinación, desigualdad y discriminación a la que han sido sometidos los pueblos, provocando una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión.¹⁶⁶ Se plantea la necesidad de involucrar a los pueblos indígenas y sus organizaciones en las acciones que puedan revertir esta situación, buscando dejar atrás el enfoque integracionista que violenta sus instituciones y patrimonio cultural.

En este sentido, en el documento dos de *Propuestas Conjuntas* se admite la necesidad de reconocer la autonomía de los pueblos indígenas y de adaptar el marco jurídico para ello. Al respecto se menciona que, Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía, “se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas”,¹⁶⁷ de acuerdo a las circunstancias específicas de cada entidad federativa. Se propone al Congreso y a las legislaturas de los estados que, en el reconocimiento de la

¹⁶⁵ Esta decisión fue respaldada, según Francisco López, por los propios pueblos indígenas en una Consulta sobre Derechos y Cultura indígena, llevada a cabo por la Secretaría de Gobernación y el Senado de la República. Francisco López Bárcenas, *Autonomía y derechos indígenas en México*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2006, p. 12. Disponible en <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho39.pdf> [Consultado el 01 de junio de 2016].

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 77.

¹⁶⁷ Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas (CECAC), *Los acuerdos de San Andrés*, Gobierno del Estado de Chiapas, México, 2003, p., 81. Disponible en: http://komanilel.org/BIBLIOTECA_VIRTUAL/Los_acuerdos_de_San_Andres.pdf [Consultado el 20 de junio de 2016].

autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma.

Entre dichos derechos destacan los siguientes: 1) el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica; 2) el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción; 3) acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado; 4) acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la nación; 5) promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural; 6) interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia; 7) concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de proyectos de desarrollo regional y en general para la promoción y defensa de sus intereses; 8) designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo; 9) promover y desarrollar sus lenguas, culturas, costumbres y tradiciones, tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.¹⁶⁸

Como se observa, en los Acuerdos la libre autonomía era pactada mediante el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución general, lo que les permitiría ampliar su participación y representación política, así como garantizar su acceso pleno a la justicia. Además, se aseguraba la educación y capacitación de los pueblos indígenas, garantizaba la satisfacción de necesidades básicas e impulsaba la producción y empleo. El objetivo era establecer una nueva relación con el Estado mediante el

¹⁶⁸ *Ibíd.*, p., 83-85.

reconocimiento de los derechos políticos, jurídicos, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas.

Los acuerdos se firmaron en febrero, pero ante la falta de voluntad del Estado para cumplirlos, en septiembre del mismo año el EZLN suspende las negociaciones con el gobierno mexicano.¹⁶⁹ Por lo anterior, la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) elaboró una propuesta de reforma que presentó a las partes y que fue aceptada, por su punto medio, por el EZLN. Sin embargo, el gobierno mexicano la rechazó, presentando en diciembre una contrapropuesta. Las negociaciones fueron lentas y rígidas. Durante el tiempo de discusión se realizaron represiones y hostigamientos a las regiones indígenas, como ejemplo, Acteal.¹⁷⁰

Así, el 15 de marzo de 1998 se presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas constitucional en materia de derechos indígenas, realizada unilateralmente y que se apartaba de los acuerdos de San Andrés y de la propuesta de la COCOPA.¹⁷¹ Las principales discrepancias eran por el desarrollo de la libre determinación, en la que el gobierno las reconocía jurídicamente, en su forma de “autonomías de las comunidades”, situación que, según el EZLN, le daba reconocimiento y derechos al territorio donde se asientan los pueblos, más no a ellos. Además, el uso de los recursos naturales, y la operación de los medios de comunicación fueron otros puntos de controversia de la iniciativa.

¹⁶⁹ Se desarrollaron alrededor de diez propuestas de reforma constitucional, dentro de las cuales cuatro se convirtieron en iniciativas de reforma. Francisco López Bárcenas, *op. cit.*, pp. 75-78.

¹⁷⁰ La matanza de 45 indígenas tzotziles (18 niños, 22 mujeres y 6 hombres integrantes del grupo Las Abejas) en Acteal, Chiapas, ocurrida el 22 de diciembre de 1997, cuando éstos se encontraban rezando en una ermita en la población de Acteal, fue consecuencia de la política oficial seguida para castigar y desarticular a los indígenas que adoptaron el camino de la resistencia y la construcción de un gobierno propio. Cf. Francisco López Bárcenas, “Acteal: crimen de Estado”, en *La Jornada* [En línea], 20 de diciembre de 2007. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2007/12/20/index.php?article=016a2pol§ion=politica> [Consultado el 20 de junio de 2016].

¹⁷¹ *Ibíd.*, p. 80.

Existieron al menos dos propuestas más que se discutieron en el congreso. Una del Partido Acción Nacional (PAN), que se diferenciaba de la presentada por el ejecutivo ya que no identificaba a los pueblos indígenas, sino que refería a los tratados internacionales. Recordemos que en ese momento sólo existía el Convenio 169 que regulaba este hecho, situación que, de denunciarlo el Estado mexicano, podía dejar un vacío legal en cuanto a la definición de pueblo indígena. Además, restringía la autonomía de los pueblos al ámbito municipal y les daba a los estados de la federación la facultad para legislar sobre este hecho. Siendo su derecho hacerlo o no.

Por otra parte, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentó otra propuesta de reforma que modificaba más artículos constitucionales, pero que parecía confusa e inaccesible. Por un lado, pretendía modificar el artículo tercero, para promover el conocimiento y la difusión de las culturas indígenas en respeto de su diversidad cultural. Proponía que una educación bilingüe y la participación de las comunidades en la elaboración de los programas educativos. Por otra parte, proponía, en el artículo 17, la transformación de todas las tierras al régimen comunal, para garantizar el acceso colectivo de los pueblos a ellas.¹⁷²

En el intermedio de la lucha indígena, y el logro de la reforma constitucional en 2001, tenemos un suceso de suma importancia para el país: la alternancia. En las elecciones presidenciales del 2 de julio del año 2000, el Presidente Vicente Fox arriba al poder, buscando respetar su promesa de campaña y reconocer los derechos de los pueblos indígenas. Así, los diálogos se reanudan y el 5 de diciembre del mismo año se presenta la propuesta de reforma constitucional elaborada por la COCOPA, misma que el gobierno mexicano convirtió en iniciativa de ley. El Presidente Fox envió la iniciativa

¹⁷² *Ibíd.*, pp. 83-85.

al Senado, aunque se argumenta que no la defendió. Los senadores la modificaron y aprobaron un dictamen que sustancialmente no era el mismo que cuando llegó.

Cuando las organizaciones indígenas (incluyendo al EZLN) y los pueblos se dieron cuenta de ello empezaron las protestas. El año 2001 fue un parteaguas en la lucha indígena en el país. En este año tuvieron lugar, entre otras cosas, la Marcha del Color de la Tierra (una movilización sin precedentes en la historia de México) el Tercer Congreso Nacional Indígena y la participación de comandancia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el Congreso de la Unión.¹⁷³ El 25 de abril de 2001 el Senado aprobó el dictamen sobre el Proyecto de Decreto en Materia de Derecho y Cultura Indígenas.

Distintas formas de descontento se hicieron públicas en los meses siguientes. El primero de mayo el Congreso Nacional Indígena hizo público su rechazo al dictamen, el once del mismo mes se tuvo lugar la Conferencia del Milenio de los Pueblos Indígenas (en Panamá) donde se rechazó la reforma y el 19 junio organizaciones, colectivos y académicos firmaron el documento “Por el reconocimiento de los derechos y cultura indígenas”, entre ellos José Saramago, Alain Touraine, Ebe de Bonafío, y otros, que invitaban al gobierno mexicano a reanudar el dialogo con los pueblos originarios.¹⁷⁴ Sin embargo, y aún con todas las propuestas y declaraciones en contra del dictamen, el 28 de junio fue discutido, y aprobado, en la Cámara de Diputados la reforma constitucional en materia indígena, por mayoría.

¹⁷³ Gloria Muñoz Ramírez, “A diez años de la marcha del color de la tierra”, en *Ojarasca*, suplemento de *La Jornada*, núm. 167, marzo, 2011, pp. 4-5. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/12/ojarasca167.pdf> [Consultado el 01 de junio de 2016].

¹⁷⁴ Francisco López Bárcenas, *op. cit.*, P. 93.

Al ser una reforma constitucional, además del congreso, se necesita la aprobación de los estados de la república para su promulgación, pero sólo nueve congresos estatales la rechazaron (entre ellos Chiapas, Guerrero, Hidalgo y Oaxaca). De esta forma el 14 de agosto se publicó la reforma constitucional en la cual se modificó la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Se considera innecesario presentar la reforma avalada, puesto que, si bien se le han hecho algunas reformas (la última de ellas publicada en el DOF el 22 de mayo de 2015) el texto permanece prácticamente igual. A continuación, se desarrolla la legislación constitucional en materia indígena vigente en la actualidad, misma que se ve prácticamente contenida en el artículo segundo de la carta magna.

Constitucionalmente, en su artículo segundo, México reconoce la “composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” entendiéndolos a estos como aquellos que descienden de los pueblos que habitaban antes de la conquista.¹⁷⁵ Además en este artículo se reconocen, entre otros, los siguientes derechos indígenas:

La definición de comunidades indígenas que adopta es retomada de lo contenido en el Convenio 169, donde se define que “son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se limita en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Es

¹⁷⁵ Cabe destacar que la constitución mexicana proviene de 1917, promulgada por el entonces presidente Venustiano Carranza, sin embargo, el conjunto de reformas al texto original nos hacen cuestionar la continuidad del texto constitucional. La última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, hasta el momento en que se escribe esta investigación, tuvo lugar el 27 de enero de 2016. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [Consultado el 1 de junio de 2016].

decir, no reconoce el carácter plurinacional del Estado, sino la diversidad, que, en conjunto, crea un único sentido de lo nacional. Además, se determina que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará por las constituciones y leyes de las entidades federativas, lo cual ha demostrado ser un problema debido a la pasividad de los congresos locales para regular el procedimiento para la obtención de la autonomía. El ejemplo más claro de ello es el de Cherán y la falta de legislación en el estado de Michoacán para determinar su autonomía.

Posteriormente, la constitución garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de su gobierno interno. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, cultura e identidad. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras. VI. Acceder a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Además, los indígenas tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como

las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.¹⁷⁶

De esta manera, los puntos focales de discusión fueron acotados y subordinadas a las lógicas del Estado nacional. La autonomía se reduce al ámbito comunitario, que tiene cabida dentro de los municipios. Esto quiere decir que no se reconoce otra escala autonómica (como la regional) ni es considerada otro nivel de gobierno (como los municipios y los estados), sino que se desarrollan dentro de ellos. Por otra parte, el disfrute de sus recursos naturales y la tenencia de sus tierras se ve subordinada al interés nacional, al igual que su identidad cultural, jurisdicción, y formas de gobierno.

Todas las cosas negativas de la reforma llevó a los pueblos a construir autonomías de hecho, más no de derecho, puesto que sus ejercicios estaban mucho más desarrollados que lo que el texto institucional permitía. Esta situación, cabe aclarar, no se desarrolló después de la reforma. La existencia de regiones autónomas ha tenido un amplio desarrollo en el país, aun cuando muchas de éstas eran en realidad autonomías forzadas debido a las políticas segregacionistas aplicadas en algunas entidades federales.

En Chiapas, desde octubre de 1994 el Consejo Estatal del Pueblo Chiapaneco (CEOOIC) y la Asamblea Estatal del Pueblo Chiapaneco (AEHPCH) llamarón a formar regiones autónomas. El movimiento Campesino Regional Independiente (MOCRI) estableció el municipio independiente de Marqués de Comillas, que se separó de Ocosingo, donde además se conformaban gobiernos autónomos organizados por la Coalición de Organizaciones Autónomas de Ocosingo (COAO).¹⁷⁷ Los conocidos caracoles

¹⁷⁶ Loas anteriores derechos están plasmados, y desarrollados, en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷⁷ Armando Bartra, "Las guerras del ogro", en *Chiapas*, núm. 16, Era/Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, México, 2004, pp. 68-69. Disponible en:

zapatistas son referentes de autonomías de hecho que permanecen en constante lucha con el Estado.

También existieron ejercicios autonómicos en otras regiones del país. Francisco López Bárcenas menciona:

A estos esfuerzos, que tuvieron impacto nacional, siguieron otros de menor impacto político, pero en algunos casos más efectivos: en el Estado de Guerrero después se crearía en municipio Rancho Nuevo de la Democracia y tiempo después algunas comunidades de Michoacán y el Estado de México se declararon autónomas. Paralelamente a ello, otras comunidades estaban luchando por ejercer su autonomía, muchas veces sin declararlo así, como sería el caso de la Policía Comunitaria y el municipio Amuzgo de Xochitlahuaca, en el Estado de Guerrero, y las luchas de las comunidades zapotecas agrupadas en el Consejo Unihidalguense en el Municipio de Juchitán, las mixes de San Miguel Quezaltepec, las mixtecas de San Isidro Vistahermosa y Yosotatu, en el municipio de Tlaxiaco, y las de la región triqui alta, en el Estado de Oaxaca.¹⁷⁸

Como se observa, aún con las limitaciones, y sabiendo que muchos de estos intentos sucumbieron porque no se contó con la participación de la mayor parte de las comunidades involucradas, o por que existió presión gubernamental para abandonarlas, se puede observar el impacto que ha tenido en el desarrollo del derecho a la autodeterminación de los pueblos como pilar fundamental para desarrollar una democracia plural, de respeto y reconocimiento de la diferencia. En la actualidad, otras comunidades están luchando por ejercer su autonomía, como sería el caso de la Policía Comunitaria CRAC-PC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria)¹⁷⁹ y el caso de Nahuatzen, Michoacán; y

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/chiapas/chiapas16/CH16bartra.pdf> [Consultado el 02 de junio de 2016].

¹⁷⁸ Francisco López Bárcenas, *op. cit.*, p. 100.

¹⁷⁹ Esta nació hace más de 20 años, en 1995, en el estado de Guerrero con el objetivo de enfrentar la delincuencia y a los cárteles de la droga. En la actualidad existe una ruptura de esta organización de la cual

otras ya lo lograron. Ese sería el caso de Cherán, Michoacán, mismo que se estudiará con detenimiento en el siguiente capítulo.¹⁸⁰

En el cuadro V se puede observar, de manera resumida, los derechos de los pueblos indígenas en México en función de su reconocimiento a su autonomía. De la misma forma, se utilizan las categorías analíticas propuestas en el capítulo I para entender la posibilidad autonómica que proporciona constitucionalmente el Estado mexicano

Cuadro V. Autonomía en México

	Derechos reconocidos	Dimisiones de autonomía
México (reforma 2001)	<p>Art. 2.- Reconoce composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas y el derecho a la libre determinación en el marco de autonomía.</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de su gobierno interno.</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.</p> <p>VI. Acceder a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.</p>	<p>-Autonomía política: Decidir sobre sus instituciones, sistema de cargos y mediante el procedimiento que se decida a sus autoridades locales. Derecho a ser consultados sobre programas o acciones que los afecten. Limitada al ámbito comunitario. No reconoce constitucionalmente autonomías municipales o regionales.</p> <p>-Autonomía jurídica: Aplicar sistemas normativos para resolución de conflictos internos. Derecho a un traductor en juicios y procedimientos estatales. Limitada por garantías individuales y derechos humanos.</p>

nacieron la Unión de los Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (Upoeg) y el Frente Unido por la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero (Fusdeg). Como se observa, en Guerrero existen diferentes manifestaciones de acción colectiva que encarnan medios de autodefensa de la delincuencia y el narcotráfico que el Estado ha sido incapaz de combatir. Sergio Ocampo Arista, "CRAC-PC: profunda división y confrontación armada", en *La Jornada*, 25 de octubre de 2015, p. 24.

¹⁸⁰ Gilberto López y Rivas, "Obstáculos para las autonomías de los pueblos indígenas", en *La Jornada* [en línea], viernes 17 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/07/17/opinion/021a2pol> [Consultado el 10 de junio de 2016].

	<p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Además, los indígenas tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>Art. 27.- Protección de las tierras de los grupos indígenas.</p> <p>Art. 28.- Radiodifusión.</p> <p>Art. 115. Derecho de las comunidades indígenas de asociarse en el ámbito municipal.</p>	<p>-Autonomía cultural: Preservar sus lenguas, tradiciones y religión. Acceso a concesiones de radiodifusión. El estado garantizará el acceso a educación bilingüe e intercultural, así como a un sistema de salud universal.</p> <p>-Autonomía económica: Acceso al uso y disfrute de recursos naturales. Derecho de decidir formas de organización económica.</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Conclusiones del capítulo

Por lo argumentado a lo largo del capítulo se puede observar la forma en que se desarrolla y consolida la “emergencia indígena”. La década de los ochenta parece de preparación, toma de conciencia y de afirmación de la identidad indígena. Posteriormente, en los noventa se ve un amplio desarrollo de la lucha. Fue la década de las acciones y movimientos étnicos de gran envergadura. La primera década del siglo XXI parece consolidar las luchas de los años pasados. Consolida las propuestas y las demandas que tienen como base una autonomía que les permita y asegure su desarrollo. A partir de aquí, y al parecer en lo siguiente, se desarticula una lucha internacional que ha logrado el reconocimiento y respeto de algunos derechos. Ahora, se busca regresar a lo local. Observar las experiencias particulares de cada comunidad, municipio o región y avanzar, en el marco de un contexto multicultural, con el reconocimiento de la diferencia hacia la mejora de las conquistas ya hechas.

Los procesos autonómicos que protagonizaron los pueblos indígenas enfrentaron arduos obstáculos y desafíos, entre ellos, la falta de voluntad de los Estados para reconocerlos como sujetos de derecho público. Aún con ello,

la lucha indígena ha logrado grandes conquistas. El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el conjunto de reformas multiculturales que se han dado en los países latinoamericanos, son claros ejemplo de ello.

Consideramos que se ha cumplido un ciclo en los últimos años que revitalizarán el discurso indígena. Aunque con diferencias significativas. En un inicio la lucha surgió, entre otros aspectos, como respuesta al avance capitalista que amenazaba más que nunca su forma de vida y, sobre todo, la existencia de los recursos naturales que buscaban ser explotados. Sin embargo, en la actualidad, y aunque sigue existiendo esta explotación, lo que amenaza su forma de vida es la violencia imperante en el contexto latinoamericano.

Es importante que los demás países, incluido en ellos México, avancen en su legislación con el reconocimiento de los derechos indígenas que se encuentran establecidos en las constituciones más desarrolladas. Entre ellos el reconocimiento de la autonomía como forma de incentivar la participación y el desarrollo de las comunidades en el ámbito local será de vital importancia. De igual forma el reconocimiento de los dialectos, idiomas o lenguas indígenas como oficiales, conviviendo en su mayoría con el castellano, es un importante derecho que los reconoce como iguales ante los otros.

La representación de los indígenas en los congresos nacionales es otra deuda pendiente. Garantizar el acceso de estos pueblos a cargos de representación popular permitiría incrementar los niveles de legitimidad del Estado y les garantizaría a ellos el resguardo y defensa de sus derechos desde su propia cosmovisión e ideología. El fomento de la educación bilingüe, o más aún el desarrollo de la educación multicultural donde los indígenas participen activamente en la construcción de los programas educativos y la impartición de la educación (desde básica hasta superior) les permitirá reproducir su

memoria colectiva, y generar mayores niveles de identidad en la población más joven, garantizando así su reproducción cultural.

Por último, el reconocimiento de la propiedad comunal y el resguardo de los recursos de los pueblos será, sin duda, uno de los puntos que más debate generaran en los próximos años. Y es que, frente al avance del capitalismo y de la explotación de los recursos para la satisfacción de nuevas necesidades, los Estados se enfrentarán a la encrucijada de darle prioridad al respeto de los derechos indígenas o a la búsqueda de expansión comercial para el crecimiento económico. El movimiento indígena sin duda está lejos de terminar o alcanzar sus objetivos, pues el reconocimiento de su otredad, la no discriminación por su condición indígena, el acceso a los servicios básicos y la adaptación de los marcos jurídicos que reconozcan y aseguren sus derechos está lejos de completarse. La autonomía no es el fin de la lucha, sino el camino para seguirlo haciendo.

CAPÍTULO III. EL PROCESO AUTONÓMICO DE CHERÁN

Los procesos autonómicos, como se mostró en el segundo capítulo, no son nuevos. Tampoco son fenómenos aislados o insólitos. Al contrario, en tiempos recientes, cada vez con mayor frecuencia se puede escuchar de movimientos autonómicos que surgen, o al menos intentan hacerlo. Muchos de ellos se ven reprimidos por las autoridades locales. Otros, a falta de una mayor cohesión de sus comunidades, son incapaces de generar una identidad colectiva que permita la unificación de sus demandas a través del autogobierno. Sin embargo, algunos de estos intentos surgen y logran consolidar un movimiento político lo suficientemente estable para resistirse a la ola de globalización e individualismo que vulneran sus culturas y ponen en peligro su estilo de vida.

Cherán es uno de estos ejemplos. Un municipio que explota debido a la incesante violencia e inseguridad provocada por grupos organizados que tenían como principal objetivo la tala de sus bosques. Un pueblo que protesta ante la incapacidad del Estado para hacer frente a la delincuencia, el desempleo, el desabasto, entre otras cosas. Una comunidad que logró articular, después de revelarse contra la delincuencia y la corrupción del Estado, un discurso que toma a la autonomía como su bandera; como un medio que le permitiría garantizar y englobar otro conjunto de derechos específicos, como la seguridad, el respeto de sus usos y costumbres y su reconocimiento como sujetos de derecho público.

La autonomía en Cherán no es algo acabado, sino un proceso en contante construcción y redefinición. En constante lucha para mantenerse y consolidarse externa e internamente. La fuerza histórica de esta comunidad indígena está nutrida por la fortaleza de la organización comunitaria, que se preocupa por reproducir sus dinámicas culturales y sociales, por el uso

sustentable de sus tierras y aguas, por el buen gobierno de sus instituciones y por la inclusión y la participación de todos sus miembros.

Las siguientes páginas guiarán el proceso de edificación de su autonomía. Son, más que otra cosa, un retrato de su construcción y de cómo las autoridades gubernamentales y la legislación nacional moldearon y, hasta cierto punto, intentaron limitar su construcción. En la primera parte se presentan los antecedentes generales de Cherán, en función a su nivel de vida, acceso a los servicios básicos y ubicación espacial. Posteriormente, en un segundo apartado se analiza la construcción de la identidad colectiva en el municipio entendiendo claro que todo sujeto indígena es un sujeto construido históricamente, y que existen eventos que moldean su imaginario colectivo. En esta sección se estudia a Cherán en su fase reactiva, es decir, como movimiento social que se defiende del narcotráfico, la delincuencia y el cinismo de las autoridades estatales.

En la tercera parte del capítulo se estudia a Cherán como movimiento político, es decir, como sujeto colectivo que busca la obtención de su autonomía política. Para ello, se estudian diferentes sentencias y juicios que regularon su proceso para el reconocimiento de su derecho a la libre determinación. La cuarta parte de este capítulo se estudia a Cherán ya construido como sujeto autónomo. Se utiliza el Plan Municipal de Desarrollo y la Controversia Constitucional 32/2012, como manifestaciones empíricas de su autonomía, reconocida, además, por las autoridades nacionales, permitiéndoles por ello elaborar y actuar, respectivamente, en dichos procesos. Por último, se presentan brevemente algunas conclusiones del capítulo, donde se invita a no reducir Cherán a una condición indígena, ya que esto es sólo una parte, si bien muy importante, de su construcción como sujeto de derecho que modifica y recrea las relaciones de poder con el Estado.

3.1 Antecedentes Cherán

Cherán es uno de los 113 municipios del estado de Michoacán, México. Este municipio, ahora autónomo, se encuentra enclavado en el corazón de la meseta purépecha. Cuenta con una población total de 18, 141 personas de las cuales 4,310 son mayores de 5 años que hablan una lengua indígena.¹⁸¹ Al ser una comunidad pequeña (el 0.4% de la población del estado) alberga una marcada cercanía entre sus miembros y altos niveles de solidaridad y cooperación.

Su población se encuentra relativamente preparada. En 2010, no se encontraba distanciada de los niveles estatales o nacionales. El promedio de escolaridad de la población mayor a 15 años era de 7.1 (en la entidad es de 7.4). Contaba con 11 escuelas prescolares, 16 primarias, tres secundarias y un bachillerato, además de 9 primarias indígenas que representaban el 4.6% del estado.¹⁸²

Respecto a los servicios de salud, la localidad contaba con siete unidades médicas. El personal médico era de 39 personas, lo cual significa que la razón de médicos por unidad médica era del 5.6% (igual que en el estado). Esta situación hace pensar que tanto los servicios de educación y salud pueden ser insuficientes para la demanda de la población y por lo tanto representan un problema público para la comunidad.¹⁸³

¹⁸¹ Puede ser importante el señalar que, de la población total, 9,440 son mujeres y 8,701 son hombres. Además, según análisis sociodemográficos el 72.8% de la población se encontraba en pobreza, de los cuales el 44.7% presentaban pobreza moderada y el 28.1% estaban en pobreza extrema. IASPRS (Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social), SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social), en http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Informes_pobreza/2014/Municipios/Michoacan/Michoacan_024.pdf [consultado el 25 de junio de 2015].

¹⁸² *Ídem.*

¹⁸³ Para observar una gráfica que permita la interpretación de esta situación. Cf. <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=16&mun=024> [Consultado el 25 de junio de 2015].

Otro problema al que se enfrenta esta comunidad era la referida al acceso de servicios públicos. El 60.4% de las personas reportó, durante el censo, habitar en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos, es decir, cerca de 9,109 personas argumentó que las condiciones de sus viviendas no eran ni cercanamente dignas, teniendo como principal problema la poca disponibilidad de drenaje y de un piso que no fuese de tierra.¹⁸⁴

Respecto a la configuración e influencia indígena de esta comunidad se debe hacer referencia a la cultura purépecha,¹⁸⁵ evitando llamarles Tarascos que fue el nombre que se les impuso después de la llegada de los españoles y por lo tanto se considera una imposición cultural que recuerda la falta de respeto de la cultura española a sus usos y costumbres.¹⁸⁶ Respecto a su idioma se puede mencionar que no guarda similitud con ninguna otra lengua conocida en América, aunque se considera que “tiene 3 variantes vivas dentro de esta sociedad, los de la región lacustre, central y serrana; habiéndose extinguido recientemente la de la región de montaña del norte del estado”.¹⁸⁷

Tradicionalmente la economía del pueblo purépecha ha estado sustentada en actividades primarias tales como la agricultura, la caza, la pesca, la recolección y por la producción de artesanías y fabricación de muebles, mismas que representan aún una de las fuentes principales de los recursos de la población. Además de estos ingresos se deben sumar las remesas de aquellos que viven en Estados Unidos, mismas que representan la principal

¹⁸⁴ *Ídem.*

¹⁸⁵ El actual grupo purépecha deriva de una mezcla de grupos chichimecas, nahuas y pretarascos que habitaron las riberas e islas del Lago de Pátzcuaro, a finales del siglo XII y cuya concentración siempre se ha basado en el ahora estado de Michoacán, aun cuando anteriormente este imperio se llegaba a extender a los ahora estados de Jalisco y Guanajuato. Sue Meneses Eternod, Reseña de "Hablemos purépecha. Wantee juchari anapu", [de Claudine Chamoreau], en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 129, vol. XXXIII, Zamora-México, 2012, p. 325.

¹⁸⁶ Información obtenida de la página oficial de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=604&Itemid=62.

¹⁸⁷ *Ibidem.*

fuente externa de ingresos de la comunidad, y los apoyos federales y estatales.¹⁸⁸

Es relevante retomar estos antecedentes culturales puesto que en comunidades indígenas, autónomas y tan fuertemente integradas, difícilmente es posible disociar la cultura de la actuación individual, por lo que gran parte del proceso histórico de lucha constante, de enfrentamiento y resistencia de la cultura purépecha aún persiste en la comunidad de Cherán, fiel representación de sus imaginarios simbólicos que, al igual que otros sujetos colectivos, contienen en sus memorias una construcción histórica inseparable de cualquier fenómeno que se busque describir. Por ello se propone una breve descripción de los fenómenos más representativos de la región que fueron la antesala del movimiento de autodefensa que se generó en abril de 2011, y que nos permite ver a una cultura purépecha activa y reaccionaria a las actividades que trastocan de manera directa a sus intereses colectivos.

Como primer antecedente se tiene, en la década de los veinte, la lucha de *Primo Tapia*: “líder purépecha que encabeza un movimiento agrarista con la formación de la Liga de Comunidades Agrarias de Michoacán y posteriormente la Liga de Comunidades y Sindicatos Agraristas en el estado de Michoacán, que permitió a las comunidades la recuperación de tierras”.¹⁸⁹ Mismo que encabezó un conflicto civil en el estado y que fue asesinado presuntamente por órdenes del general Calles con la supuesta motivación de desarticular el movimiento.

El móvil fue directamente la recuperación del territorio perdido y arrebatado anteriormente, mismo que por derecho les pertenecía. Se puede

¹⁸⁸ Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, 30 de agosto de 2013, pp. 13-15. Disponible en: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/periodicos/seg-6913.pdf> [Consultado el 30 de junio de 2015].

¹⁸⁹ Paul Friedrich, *Revolta agraria en una aldea mexicana*, trad. de Roberto Ramón Reyes Mazzoni, México, FCE, 1981, pp. 158-159.

entrever de este hecho que, lejos de una importancia material, existe una fuerte cercanía de esta cultura con sus tierras, sus plantas y aquello que habita en ellas. No hay, y es importante que quede claro, una diferenciación entre la naturaleza y la comunidad. Juntas se complementan y articulan. Esto cobrará relevancia casi un siglo después cuando se defiende al bosque de Cherán de la descontrolada deforestación de la que estaba siendo sujeto.

En un segundo momento, a finales de 1970, se disputó otro conflicto debido al sentimiento de la falta de tierras. Aquí los pobladores de Santa Fe de la Laguna se “percatan de la invasión que hacen los pobladores mestizos de la vecina Quiroga a las tierras comunales cuando traen a miles de cabezas de ganado. Este hecho desencadena una lucha comunitaria por la recuperación de las tierras ocupadas y logra cohesionar de manera determinante a la comunidad”.¹⁹⁰ Se debe advertir que en este momento se empieza a hablar ya, no solamente de integración, sino de una invasión de los mestizos. Es decir, se empieza a reafirmar, como no se percibía en el movimiento de Primo Tapia, el carácter indígena y comunitario de los pueblos purépecha donde una de las principales demandas es el respeto del *otro* a una identidad diferente.

Otro incidente en la región se dio en 1981, cuando el gobierno federal intentó establecer el Centro Nacional de Reactores en Pátzcuaro, a lo cual la población purépecha se opuso al apegarse a sus formas comunitarias. A través de algunas asambleas entre quienes estaban a favor y en contra del proyecto se discutió y se determinó que el principio de defensa de la comunidad era el único objetivo, que se encuentra por encima de intereses particulares y monetarios, por lo cual se tomó la decisión de no aprobar la instalación del

¹⁹⁰ Agencia Subversiones, "Cherán: La historia como aprendizaje, la historia como arma", en *Otramérica*, [s.l.], 15 de abril de 2012, disponible en: <http://otramerica.com/especiales/cheran-1-ano-de-autonomia/cheran-la-historia-como-aprendizaje-la-historia-como-arma/1793> [consultado el 27 de mayo de 2015].

centro nuclear. Lo necesario de resaltar en este ejemplo es la experiencia que permitió el reforzamiento de la nación purépecha.¹⁹¹ Se volvió a hablar de unidad, de comunidad y de intereses superiores a la idea de individualidad y propiedad privada.

Otro evento de vital importancia en el estado michoacano aconteció durante el año 2001, entre los meses de febrero y marzo, cuando tuvo lugar una de las marchas más importantes del país y sobre todo del indigenismo: La Marcha del Color de la Tierra, que, como se mencionó en el capítulo II, fue un parteaguas de la lucha zapatista. Duró 37 días, recorrió cerca de 6 mil kilómetros y unió las voces en de millones de indígenas que amalgamaban sus demandas en un mismo discurso: autogestión y reconocimiento de su diversidad.

En Nurio, se recibió a la delegación zapatista donde distintas comunidades de Michoacán se prepararon para “recibir a los comandantes indígenas, al subcomandante Marcos y a todas las personas que venían en aquel recorrido” buscando, primero, sensibilizar a la clase política mexicana para modificar la Constitución y generar un nuevo marco político, en el cual, la autonomía figuraba como mecanismo principal para reconocer ciertos usos y costumbres enmarcados, en principio, en los Acuerdos de San Andrés.¹⁹² Segundo, se buscaba la unidad indígena nacional, creando lazos de solidaridad y buscando generar conciencia en la población indígena sobre la importancia de la lucha para el reconocimiento de sus derechos y la mejora de su calidad de vida.

¹⁹¹ *Ibíd.*, p. 2.

¹⁹² Subversiones. Agencia autónoma de comunicación, “La autonomía como elección de vida: Cherán y sus enseñanzas. Primera parte”, 27 de julio de 2011. Disponible en: http://subversiones.org/archivos/977#_ftn1 [Consultado el 17 de junio de 2016].

Como se observa, la comunidad de Cherán es parte y heredera de este proceso histórico e identitario, que guarda en sus memorias, en las huellas de los pasos recorridos, el sentido y explicación de lo sucedido el 15 de abril de 2011, día trascendente para la comunidad, la región y México que fue la última gota de un vaso que se había estado llenando rápidamente desde tres años atrás.

3.2 Formación de la identidad colectiva

Antes del inicio del movimiento, el municipio atravesaba un periodo de decadencia donde se incrementó la presencia de grupos criminales, organizados y desorganizados (asumiendo que no todos los delitos van de la mano con organizaciones, sino también por acciones individuales), que además de los levantones, asesinatos y secuestros, se dedicaban a la destrucción de los recursos naturales, principalmente a la tala de árboles, donde 20 mil de 27 mil hectáreas del bosque fueron desforestadas y convertidas en un cementerio donde la tierra ardía.

Esta situación no debe desvincularse del contexto nacional. Si bien, la delincuencia no surgió *per se* después de 2006 y el inicio de la guerra contra el narcotráfico, sí es importante señalar que después de ella se modificaron, intensificaron e incluso radicalizaron las formas de operar de muchos grupos de la delincuencia organizada. La familia, uno de los grupos del narcotráfico en Michoacán, operó de manera distinta y empezaron a surgir enfrentamientos entre las comunidades, grupos internos del cártel y el gobierno.¹⁹³

Dentro de la comunidad el temor creció gradualmente a finales de 2007, cuando el priista Roberto Bautista Chapina ganó las elecciones para presidente

¹⁹³ Esta situación se puede observar claramente en 2011, después de la supuesta muerte del líder de la Familia Michoacana, Nazario Moreno Gonzales (El Más Loco) y la ruptura con Jesús Méndez Vargas surgió una presunta escisión que se convirtió en los Caballeros Templarios al mando de Servando Gómez “La Tuta” y Enrique Plancarte “El Kike”, considerados por muchos más radicales y exigentes.

municipal, “cuentan que llegó a la alcaldía porque hizo tratos con los líderes de la tala ilegal que también controlan la siembra, producción y venta de drogas en la región”.¹⁹⁴ Es cierto que antes de la llegada de Bautista ya existía la tala ilegal y los problemas de violencia se presentaban frecuentemente, sin embargo, en este momento se vinculó al crimen organizado con los partidos políticos y sus dirigentes, situación que traería el repudio y la consecuente expulsión de los mismos años después.

*A raíz de los abusos y de las sospechas de complicidad de las autoridades, la gente comenzó a pensar en realizar “acciones fuertes” pero no lograba concretarlas. En marzo de 2011 se intentaron, sin éxito, diversas estrategias, como el bloqueo del terreno para impedir el paso de vehículos o la detención de las camionetas de los talamontes. Las preguntas que se repetían en la comunidad, una y otra vez, eran: “¿qué vamos a hacer? ¿cómo le vamos a hacer?”. Si no se hacía algo, todos estarían en peligro, en especial las mujeres y los niños.*¹⁹⁵

Además de su innegable vínculo con el crimen organizado, fue el cinismo de los gobernantes lo que ocasionó la cólera de la población: “Cuando reclamábamos al presidente municipal, nos decía: ‘déjenlos, no se metan en problemas. Ellos andan bien armados’. Varias veces fuimos a denunciar a Morelia, pero nadie nos hacía caso”.¹⁹⁶ Aunado a esto, también el gobierno federal negaba el apoyo a la comunidad. Notamos entonces lo relevante que resultó la nula presencia del Estado o la presencia negativa del mismo en el peor de los casos. Esta situación derivó en que el malestar que se tenía hacia la situación se incrementara, que la desconfianza se convirtiera en rabia y que

¹⁹⁴ Thelma Gómez Durán, “El pueblo que espantó al miedo”, en *Entre las Cenizas. Historias de vida en tiempos de muerte*, Sur+ediciones, Oaxaca, 2012, p. 32. El texto puede ser descargado gratuitamente en: http://entrelascenizas.periodistasdeapie.org.mx/?page_id=458.

¹⁹⁵ Pilar Calveiro, “Repensar y ampliar la democracia. El caso del Municipio Autónomo de Cherán K’eri”, en *Argumentos*, año 27, núm. 75, UAM, México, mayo-agosto 2014, p. 207.

¹⁹⁶ Thelma Gómez Durán, *op. cit.*, p. 33.

el miedo se convirtiera en el motor que llevó a la comunidad a levantarse en contra de aquellos que la dividían y afectaban.

La efervescencia era mayúscula. Los reclamos surgirían de todos los frentes buscando llegar los oídos de los hombres y mujeres del pueblo. Incitados por el contexto, la iglesia y las continuas pláticas entre los comuneros llegó abril. El momento donde los árboles talados, secuestros, y la sangre de aquellos que morían por levantar la voz en contra de estos hechos serían reivindicadas. Los hechos ocurridos el 15 de abril se desarrollaron de forma imprevista, sin una organización previa o un plan o proyecto de lo que se quería lograr o hacer. Lo único que se tenía claro era que no podían seguir así. Por ello, e intentando defender un ojo de agua en *La Cofradía*, las mujeres detuvieron un vehículo de talamontes. Ahí empezó todo:

*Entonces llegó la madrugada del 15 de abril de 2011 y decidiste tomar los caminos para poner un alto. Tú, la mujer comunera de Cherán, tus jóvenes y tus niños salieron a detener a los que se estaban llevando la madera en un acto criminal, los detuviste y resguardaste a cinco de ellos como delincuentes en la inmediación del Calvario.*¹⁹⁷

De pronto se corrió la voz. “¡cierren las calles!”, esa era la consigna. Protegerse y separarse de la posibilidad de una venganza. Se escucharon balazos y la comunidad procedió a encerrarse, formando barricadas por temor a que llegara un contra ataque de los talamontes.¹⁹⁸ Momentos más tarde la policía fue por ellos. Esto confirmó la sospecha y al mismo tiempo amplió la acusación. Ahora no sólo eran los partidos políticos, también era la policía quien, coludida con el narcotráfico, dividían y explotaban a la comunidad. Sonaron las campanas de la iglesia y gran parte del pueblo salió y apoyó.

¹⁹⁷ Alejandra del Castillo, “Cherán: 4 años de exigir justicia”, en *Animal Político*, 8 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2012/02/cheran-4-anos-de-exigir-justicia/>, [Consultado el 27 de mayo de 2015].

¹⁹⁸ Verónica Alejandra Velázquez Guerrero, *Reconstitución del Territorio Comunal. El movimiento étnico autonómico en San Francisco Cherán Michoacán*, CIESAS, México, 2013, p. 109.

Las barricadas iniciales se convirtieron en fogatas. Éstas fueron el espacio donde se reconstruyó el tejido social, se volvieron a formar lazos de solidaridad y se volvió a sentir cercano al otro. Ya no eran sólo vecinos, sino aliados, compañeros de batalla que compartían más cosas que cualquier diferencia que pudiese haber existido. Los lazos identitarios se volvieron a robustecer.

En este momento se inicia una serie de acciones colectivas que darían origen al movimiento de autodefensa de Cherán. Hasta el momento se observó cómo se construyó la identidad colectiva apelando a la solidaridad para defenderse de los grupos de talamontes. Las barricadas y las fogatas permitieron a la comunidad encontrarse y elaborar un discurso común. Percibir la realidad de manera diferente y buscar cambiarla. Lo anterior implicó para los comuneros tomar la decisión de romper las relaciones que se tenían con las autoridades y el sistema de normas que impedían su acción.

Como se observa, lo anterior no es más que la manifestación empírica del concepto de movimiento social dado por Enrique Laraña que se explicó en el capítulo I. También, vale ser enfáticos en algo. La autonomía no surge en este movimiento como su móvil. Sino como resultado de su proceso de defensa, puesto que este tipo de determinación de los pueblos es un medio que permite la garantía de otros derechos. Entre ellos el de ser los sujetos rectores de su desarrollo, de su seguridad, forma de vida, memoria colectiva y organización política.

Se considera que, en el momento en que el pueblo se suma al discurso de la autonomía y la convierte en su principal demanda existe la evolución teórica de sus acciones y pasa de ser un movimiento social a convertirse en un movimiento político, puesto que abandona su característica de autodefensa que se desarrolla en el seno de la sociedad civil para confrontarse, dentro del

sistema político, como un movimiento que busca modificar las relaciones de poder que tenía con el Estado para ser reconocido como sujeto de derecho, logrando así su autonomía.

3.3 Formación del movimiento político. En búsqueda de la autonomía

Como se mencionó, Cherán inicio un proceso de autonomía no planeado, pero que, a pesar de ello, ha resultado muy exitoso. Entre sus acciones se encuentran la expulsión de los partidos y sus políticos, la policía municipal y el narcotráfico, ya que, para la comunidad, eran las razones por las cuales se encontraban divididos.¹⁹⁹ Crearon sus propias reglas y están funcionando. Recuperaron sus usos y costumbres. Se volvieron autónomos e incluso han modificado la forma de entender la autonomía en el país, conservan un régimen cercano a las democracias directas antiguas, aunque más incluyentes, lograron, hasta el momento, la defensa de su pueblo y de sus recursos.

Sostenemos que un movimiento político representa un tipo de movimiento con esferas de acción concretas que se delimitan en el sistema político buscando influir las decisiones colectivas, modificar las esferas de participación, reformar los marcos institucionales o detentar el poder.²⁰⁰ En este sentido Cherán presenta todas estas características a nivel local y nacional, puesto que la autonomía representa la modificación de las relaciones de la entidad autónoma con el Estado, por supuesto dentro de sus marcos normativos. Los movimientos autonómicos, como expresión de un tipo de movimiento político, permiten la ampliación de la participación política y la refundación del pacto social con el Estado, modificando así su posición en la toma de decisiones.

¹⁹⁹ Se hace referencia al documental: *Cherán, tierra para soñar*. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=DnV_T4c_IKI.

²⁰⁰ Norberto Bobbio, *et al.*, *Diccionario de Política*, 14ª. ed., Siglo XXI, Distrito Federal, 2005, p. 1014.

Como ya se ha mencionado, la autonomía no es algo nuevo, ni en el país ni en el mundo. Sin embargo, y aún con la importante lucha del EZLN que culminó, por así decirlo, en la reforma constitucional de 2001 donde se reconoce jurídicamente el ejercicio de la autonomía, aún existen retrasos en su aplicación. Incluso, se habla de la existencia de *autonomías de facto*, y de la ausencia de *autonomías de jure*. Así, el proceso para obtener la autonomía es lento y riguroso. Cherán no fue la excepción, pero su resolución es una de las sentencias de mayor trascendencia en el sistema normativo indígena.

3.3.1 Del acuerdo CG 38/2011 a la sentencia SUP-JDC 9167/2011

El seis de junio de 2011 (prácticamente un mes después del inicio del movimiento) un grupo de ciudadanos (integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco Cherán, organización que surgió inmediatamente después de las acciones del 15 de abril), presentaron ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) un documento donde daban a conocer los problemas que enfrentaban en la comunidad.²⁰¹ Expusieron que en una asamblea que tuvo lugar cinco días antes acordaron no participar en el proceso electoral que tendría lugar en noviembre del mismo año hasta que se garantizaran los derechos que otorgaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (CPEMICH).²⁰²

En este documento existía la petición formal de su autonomía. La misma estaba fundamentada en el contenido de los artículos 2º y 133 de la CPEM, el

²⁰¹ El escrito contenía la leyenda “Comunidad Indígena de San Francisco de Cherán. Por la defensa de nuestros bosques. Por la seguridad de nuestros comuneros”. Instituto Electoral de Michoacán, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la comunidad indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres* [Convenio CG-38/2011], 09 de septiembre de 2011.

²⁰² *Ibíd.* p. 2.

Convenio 169 de la OIT (en sus preceptos 1°, 2°, 8°, 13), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en sus numerales 3°, 7°, 26.3, 33 y 34) y en el artículo 3° de la CPMICH.

El IEM, para atender a esta demanda, y debido tal vez a la novedad de la misma dentro del estado, solicitó la elaboración de diferentes consultas con la comunidad y con especialistas con el objetivo de estudiar jurídicamente la problemática. Así, se reportaron dos opiniones que fundamentan la posterior declaración del Instituto.

En primera instancia la opinión del Dr. Orlando Aragón Andrade, quien en su estudio concluye que la demanda de la comunidad sobre la necesidad de llevar a cabo la elección mediante “usos y costumbres” no está fuera del derecho, por el contrario, está en consonancia con lo dispuesto por la norma constitucional, particularmente con el artículo 2° y las normas internacionales que o respaldan, entre ellas el C. 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Por otro lado, según los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar formas de participación política a los pueblos y comunidades indígenas que respeten sus prácticas culturales y formas de organización política.²⁰³

De las anteriores conclusiones el Dr. Aragón recomienda que la demanda sea entendida en sentido positivo por el IEM. También propone la realización de un estudio antropológico que permita crear un procedimiento que articule las prácticas y formas de organización política de la comunidad con la normatividad estatal de los procesos electorales. Por último, se menciona que

²⁰³ *Ibidem.*

el IEM debe promover reformas legislativas para dar este derecho a los pueblos indígenas que lo soliciten.²⁰⁴

Por otra parte, la opinión de Gonzalo Farrera Bravo se dirige hacia el punto contrario de la anterior, pues si bien se reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación, se refiere que el Instituto Electoral de Michoacán no puede convocar a elecciones en la modalidad de *usos y costumbres*, ya que este trabajo corresponde a una modalidad de organización política paralela a la función del sistema de partidos, dicha función solo puede ser impuesta por la soberanía estatal, es decir, por el Congreso Local. De hacerse, se estaría efectuando una Invasión de competencias.²⁰⁵ El experto menciona la necesidad de una reforma constitucional que valide la participación del IEM, pues sería la única manera de garantizar el correcto funcionamiento de una institución política como la de usos y costumbres que implica la reglamentación e implementación de un marco constitucional.²⁰⁶

Posterior a la entrega del primer documento, el día 26 de agosto, se realiza la entrega de un documento a la presidencia del IEM donde se menciona que el 24 de agosto de 2011 se reunieron en la comunidad para celebrar una asamblea donde decidieron el nombramiento de sus autoridades de acuerdo a su derecho histórico. Solicitan así que el instituto electoral respete y respalde el acuerdo de nombramiento de sus autoridades en base al derecho indígena o usos y costumbres de la comunidad. Lo anterior representa para algunos el inicio de la autonomía en Cherán, aunque es una *autonomía de*

²⁰⁴ *Ibíd.*, p. 3.

²⁰⁵ *Ibíd.*, p. 4.

²⁰⁶ *Ibíd.*, p. 5.

facto, no reconocida legalmente y que se realiza debido a la tardanza en la resolución de sus demandas.²⁰⁷

Debido a lo anterior, el nueve de septiembre de 2011, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo CG-38/2011, en el cual negaba la petición expuesta por la comunidad:

*El Instituto Electoral de Michoacán carece de atribuciones para resolver sobre la celebración de elecciones bajo el principio de los usos y costumbres en los términos que lo solicita la Comunidad Indígena de Cherán.*²⁰⁸

Como se observa, el instituto argumentó carecer de atribuciones para resolver la celebración de elecciones. Por ello el presente acuerdo, cuya discusión fue cercana a los cuatro meses, expone su incapacidad de hacer algo más, y lo deja ahí. No sugiere, como lo hacen los especialistas a los que consultaron, otra vía de acción. Sea el Congreso local o alguna otra autoridad facultada para resolver la petición. Por ello, la comunidad de San Francisco Cherán, se da a la tarea de promover un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC) mediante el criterio *per saltum*.²⁰⁹

Así, el 15 de septiembre de 2011 un grupo de ciudadanos, integrantes de la comunidad indígena de Cherán, promovieron un JDC ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a fin de impugnar la determinación emitida por el mencionado IEM. La misma, integró el expediente ST-JDC-187/2011 donde, al igual que el IEM se consideró incompetente de resolver las demandas de la comunidad. Así,

²⁰⁷ Cf. María del Carmen Ventura Patiño, “Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho”, en *Espiral. Estudios sobre el Estado y Sociedad*, núm. 55, vol. XIX, septiembre/diciembre, 2012.

²⁰⁸ Instituto Electoral de Michoacán, *op. cit.*, p. 17.

²⁰⁹ Figura jurídica que posibilita generar la promoción de un juicio electoral federal sin haber agotado los recursos o medios previstos en la legislación electoral local. Juan Solís Castro, “Impacto de la sentencia del caso Cherán en la justicia constitucional mexicana”, en *Justicia Electoral*, Cuarta Época, núm. 15, vol. 1, enero-junio 2015, p. 314.

mediante un acuerdo colegiado se determinó solicitar a la Sala Superior del TEPJF la facultad de atracción del juicio.²¹⁰

La razón que expuso la Sala Regional Toluca para justificar la solicitud de atracción, fue que la naturaleza del asunto revestía un interés superior, en función de la complejidad del reconocimiento del derecho de los integrantes de la comunidad de Cherán a elegir sus autoridades municipales conforme a sus usos y costumbres.²¹¹

De esta manera, el 24 de septiembre de 2011, la Sala Superior del TEPJF determinó que no era procedente la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior formulada por la Sala Regional, puesto que consideró que la competente para conocer de éste era la propia Sala Superior. Es decir, no utilizó el recurso de atracción, sino que reconoció como propio el conocimiento y la resolución de este hecho de manera intrínseca, esto en función de que la violación citada por la comunidad se relacionaba tanto con la elección de gobernador como con la de diputados e integrantes de ayuntamientos en el estado de Michoacán, así como con el reconocimiento de su derecho a designar a sus autoridades mediante el sistema de usos y costumbres.

Por este medio procede, en la Sala Superior, el JDC, integrando el expediente SUP-JDC-9167/2011, el cual analiza la demanda buscando resolver tres cuestiones: ¿Qué derecho asiste a las comunidades indígenas en materia de autogobierno? ¿La circunstancia de que la ley local no establezca un procedimiento para garantizar ese derecho es causa suficiente para impedir su ejercicio? Y, ante la ausencia de un procedimiento establecido en la ley

²¹⁰ Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Acuerdo de solicitud de ejercicio de facultad de atracción (ST-JDC-187/2011)*, 21 de septiembre de 2011. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/ST/2011/JDC/ST-JDC-00187-2011-Acuerdo1.htm> [consultada el 18 de junio de 2016].

²¹¹ Juan Solís Castro, *op. cit.*, p. 314.

¿Qué puede hacer la Sala Superior para reparar y restituir el goce del derecho a la libre determinación?²¹²

En la demanda presentada por la comunidad indígena de Cherán se exponen diferentes agravios al respeto de sus derechos. Entre los más importantes se encuentran: En primera instancia la violación a la Constitución de Michoacán, ya que el instituto local negó la implementación del artículo tercero de la Constitución local, al no resolver el fondo de la petición y privarles de reconocerles el derecho de elegir a sus autoridades municipales con base en los usos y costumbres establecidos en su comunidad.

En segundo momento, se presentó la vulneración de los artículos primero y segundo de la CPEUM, al considerar que el Instituto se limitó a declararse incompetente, sin generar alguna acción tendiente a que la comunidad pudiera celebrar su elección mediante el sistema de usos y costumbres, logrando con ello un acceso efectivo a la justicia. Por último, no se tomaron en cuenta distintos instrumentos internacionales, como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (C 169) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en los que se protege el derecho a la autodeterminación de los pueblos.²¹³

En esencia, se señala que la determinación emitida por el IEM viola los derechos político electorales de la población, puesto que como parte integrante de una comunidad indígena tienen el derecho de elegir a sus autoridades conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, por

²¹² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), *Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Expediente SUP-JDC-9167/2011*, p. 104. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-09167-2011.htm> [Consultado el 18 de junio de 2016].

²¹³ *Ibíd.*, p. 80.

lo cual, al declararse incompetente y no generar acción alguna para resolver la demanda se violentó su derecho a la libre determinación.²¹⁴

En este sentido se establece que se menoscaba su autonomía política. Autonomía que se encuentra latente, más no reconocida. Es decir, los pueblos tienen el derecho intrínseco de determinar si la elección de sus autoridades se organiza según el marco legal nacional (sistema de partidos) o mediante sus usos y costumbres en cualquier momento.²¹⁵

La Sala Superior considera que existió un error en el procedimiento que debió ser adoptado por parte del IEM. Por lo anterior, señala que el correcto procedimiento habría sido consultar, en primer momento, a la comunidad, buscando establecer si la mayoría de los habitantes están de acuerdo con la elección mediante usos y costumbres, y con ello la obtención de su autonomía política. En segundo momento se debió comunicar al Congreso Local los resultados de la consulta, para que éste determinará efectivo o no el derecho de la comunidad indígena a la libre determinación en base a su poder soberano y por lo encomendado en el artículo segundo constitucional.²¹⁶

Dicho error provocó la violación del derecho de la comunidad a la autonomía política, base de un conjunto de derechos específicos relacionados con los ámbitos de decisión política, económica, jurídica y cultural al interior de la comunidad. Para la autoridad jurisdiccional, la autonomía se encuentra limitada, en su actuación, por los derechos humanos y las garantías fundamentales de la constitución nacional. Por otra parte, también proponen una delimitación teórica, que determina la amplitud de la autonomía posible para Cherán y cualquier otro pueblo indígena en México. La Sala Superior parte de un texto de Obieta Chalbaud de 1993, donde distingue cuatro

²¹⁴ *Ibíd.*, p. 13.

²¹⁵ *Ibíd.*, pp. 80, 89, 140 y 168.

²¹⁶ *Ibíd.*, pp. 89-90.

elementos intrínsecos a la libre autodeterminación: autoafirmación, autodefinition o autodescripción, autodelimitación y autodisposición.²¹⁷

Desde esta idea de autonomía se refiere que existen manifestaciones concretas, como una serie de derechos específicos, a los que se accede al hacerse efectivo el derecho. Primero, autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; segundo, autonomía para aplicar sus propios marcos normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; tercero, autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de su gobierno interno y; cuarto, autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.²¹⁸

Como se observa, las dimensiones autonómicas que se garantizan se restringen a la autonomía política, y jurídica, que son base para detentar derechos como la consulta de los asuntos que les sean de interés, no discriminación e integración a las decisiones nacionales, respeto de su participación política, entre otros. Sin embargo, se considera que, esta situación también limita el accionar de las autonomías, las cuales, en la práctica, rebasan por mucho las dimensiones reconocidas. Por ello, comunidades en Chiapas, Oaxaca y Guerrero se han construido como autonomías de facto, que se distancian del estado por su intento de restringirlas.²¹⁹

²¹⁷ Bajo estos conceptos, la autoafirmación reconoce la capacidad exclusiva (en este caso de los pueblos indígenas) de proclamarse existente. La autodefinition permite determinar quiénes son las personas que constituyen la población, la autoadscripción es la facultad de los sujetos de identificarse como miembros de dichos pueblos, y la autodelimitación posibilita la creación de límites dentro de su territorio. La autodisposición consiste en la posibilidad de organizarse política, económica social y culturalmente de la forma que decidan. Así, se observa una delimitación de del concepto de *pueblo*, los cuales podrán o no (en base a éstas características) ser sujetos del derecho a la autonomía. José A. de Obieta Chalbaud, *El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos*, TECNOS, Madrid, 1985, pp. 63-101.

²¹⁸ SUP-JDC-9167/2011, *op. cit.*, p. 143.

²¹⁹ La autonomía económica y policial suelen ser las más limitadas, puesto que trastocan necesariamente directrices esenciales del Estado como es la seguridad y el modelo económico. Tensiones han surgido debido a esta situación. Por ejemplo, en Cherán, donde en la actualidad (junio de 2016) aún existe el rechazo al mando único impuesto por el gobierno federal.

De esta forma, en el noveno y último considerando, se establecen los efectos de dicha determinación. En primera instancia se reconoció que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales,²²⁰ Por lo anterior, se dejó sin efectos a todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección en dicho municipio para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.

En segunda instancia, el Consejo General del IEM debía atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para lo cual debía realizar las consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán, a fin de determinar si la mayoría estaba de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres y, de ser el caso, si existían condiciones para realizarlas. Si lo anterior se cumplía, se debía someter al Congreso local los resultados de la consulta con el fin de que se emitiera el decreto en el que se determinaran las fechas de la elección y de la toma de posesión.²²¹

Además, en la realización de las consultas y la adopción de medidas correspondientes, se debía atender a los principios establecidos en el C. 169, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, conforme a los cuales debían realizarse consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afecten.²²²

En tercer momento, en el supuesto de que para el 1 de enero de 2011 no se hubiera definido a la autoridad municipal de Cherán, el IEM debía informar dicha situación al Congreso local para tomar las medidas para la debida

²²⁰*Ibíd.*, p. 214.

²²¹*Ibíd.*, pp. 215-216.

²²²*Ibíd.*, p. 215

integración del ayuntamiento y designara a los miembros del órgano municipal provisional, respetando el derecho de consulta de la comunidad.²²³

Por último, se le indicó al Congreso del Estado de Michoacán para que armonizara la Constitución y legislación interna a lo dispuesto en la Constitución federal y tratados internacionales en materia de derechos indígenas.²²⁴

3.3.2 Cumplimiento de la sentencia

Después de que la Sala Superior emitiera la sentencia el 02 de noviembre de 2011, donde cabe aclarar, no se le otorga la autonomía a Cherán, sino se reconoce su derecho a la misma y se instruye al IEM la elaboración de consultas y al Congreso local, en caso de que la mayor parte de la población así lo exprese, dictamine su autonomía y la elección por usos y costumbre; el Congreso del Estado de Michoacán emitió el decreto 443, en el cual designó a un Concejo Municipal de Cherán, integrado por 12 ciudadanos.²²⁵

Los resultados de la consulta mencionada dan un total de 4,846 nombres, que votaron a favor del sistema de usos y costumbres. 8 personas votaron en contra, sumadas a las 498 personas de la comunidad de Santa Cruz Tanaco que no levantaron la mano y se manifestaron en contra del sistema de usos y costumbres gritando *no*.²²⁶

De igual manera, se estableció como fecha para la realización de elecciones en San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, el día domingo 22

²²³ *Ibid.*, p. 219.

²²⁴ Las resoluciones del juicio tienen un carácter demasiado similar al considerando noveno para precisarlo de nuevo. *Ibid.*, pp. 220-225.

²²⁵ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, *Decreto número 443, por el que se designa a los integrantes del Concejo Municipal de Cherán, Michoacán*, 30 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O5947po.pdf> [Consultado el 20 de junio de 2016].

²²⁶ TEPJF, *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente SUP-JDC-61/2012*, p. 30. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JDC/SUP-JDC-00061-2012.htm> [Consultado el 17 de junio de 2016].

de enero de 2012. De acuerdo a los resultados las autoridades electas tomarían posesión de sus cargos el día domingo cinco de febrero del mismo año.²²⁷

Asimismo, el decreto de referencia señaló que los integrantes del Concejo Municipal rendirían protesta el 1 de enero de 2012 y durarían en el ejercicio del cargo en tanto tomara posesión la autoridad municipal electa.²²⁸ De esta manera, el 22 de enero de 2012 se llevaron a cabo las asambleas de barrio para la elección del Concejo Mayor de Gobierno Municipal de Cherán y el 25 siguiente, mediante el acuerdo CG-14/2012, el Consejo General del IEM calificó y declaró válida la elección, de acuerdo con las normas, los procedimientos y las prácticas tradicionales. Al respecto Alejandra Castillo comenta:

*Ese día fuiste a votar, pero no había urnas ni votos secretos. Los comuneros propuestos se pusieron al frente y tú te formaste detrás de ellos para mostrar apoyo. Votaste de frente y frete a todos. En tus actos no se escondió nunca la democracia [...] A tus nuevos representantes les recordaste que deben servir y no servirse, que deben representar y no suplantar, que deben construir y no destruir, que deben obedecer y no mandar, que deben dialogar para establecer acuerdos, y que deben convencer y no vencer [...] Los integrantes del nuevo Concejo Comunal se presentaron frente a toda tu comunidad cubiertos de collares hechos con pan, flores, pinole, servilletas bordadas a mano y tú los reconociste.*²²⁹

Cómo se observa, el estilo democrático de Cherán es de tipo asambleario, que evoca a una democracia directa, sin partidos políticos. Se eligen a tres miembros por cada barrio (existen cuatro barrios en San

²²⁷ De hecho, Santa Cruz Tanaco, tenencia del municipio de Cherán emprendió un JDC buscando anular los resultados de la elección. Sin embargo, después de la ratificación de la elección, y en función a pláticas que se tuvieron con los comuneros de San Francisco Cherán, se acordó que la comunidad de Santa Cruz elegiría, conforme a sus usos y costumbres, un Consejo de Administración de la Tenencia. TEPJF, *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente SUP-JDC-167/2012*, p. 57 y ss. Disponible en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0167-2012.pdf [Consultado el 17 de junio de 2016].

²²⁸ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo (POGCEMO), *Decreto número 442, por el que se establece la fecha para la celebración de las elecciones de autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres en las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán*, 30 de diciembre de 2011, pp. 1-2. Disponible en: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O5946po.pdf> [Consultado el 20 de junio de 2016].

²²⁹ Alejandra del Castillo, *op. cit.*, s.p.

Francisco Cherán). De esta forma Cherán ejecuta, en sus elecciones su primer acto autónomo, que además significa la culminación del proceso legal que se describió anteriormente.

El camino fue difícil, no todos estaban de acuerdo con abandonar una forma de vida que les era cómoda y conocida, con partidos y elecciones, con una policía bien equipada y coordinada con otras instancias, pero al pasar el tiempo y verse reflejados sus resultados (evitar la depredación de sus recursos naturales, sustituir las figuras partidistas, conformar a sus autoridades en base a usos y costumbres, recomponer el tejido social, entre otros), la legitimidad de esta forma de gobierno comunitario autónomo donde han impuesto una policía comunitaria, cuyo sistema de justicia se basa no en sólo en el castigo de los actos, sino en la restitución y compensación de los daños, recuperó un gobierno cercano que le pertenece y responde, a quien lo elige. Reivindicó ante su gente, y al exterior, su dignidad étnica que asegura el respeto y continuidad de sus tradiciones. Recreó sus mitos e instauró nuevos significados simbólicos a las representaciones cercanas que lo cohesionan como una comunidad. Su experiencia empezó a replicarse.

Otras comunidades han solicitado su apoyo y testimonio para lograr lo mismo. Nahuatzen, por ejemplo, comunidad cercana en el mismo estado de Michoacán, es el ejemplo más actual de ello. Por ello, Cherán parece un modelo convincente que nos obliga a ampliar y repensar conceptos importantes como el de Estado-Nación, democracia representativa, ciudadanía, individualismo, comunitarismo, federalismo y más.

3.4 El ejercicio de la autonomía en Cherán K'eri

Como se observa, mediante este largo proceso y la ejecución de las acciones anteriores, Cherán recuperó la paz, seguridad y tranquilidad que deseaban,

evocando formas tradicionales de comunidad y solidaridad. Regresaron a sus costumbres, a lo conocido y añorado, y no por ello negaron el avance del cual ya eran parte las tecnologías y la información. Jóvenes estudian y regresan a sus comunidades a tratar de mejorarlas. De los abogados que llevaron el juicio para conseguir su autonomía dos eran nacidos en Cherán. Ingenieros apoyan, junto con otras organizaciones, la reforestación del bosque. Administradores proponen nuevas formas de cooperativas para la distribución de bienes y servicios. Surgió otra forma de comunicarse: Radio Fogata se escucha en todo el pueblo, una radio comunitaria que transmite noticias y música, en español y purépecha.

Además, en cinco años de ejercicio autonómico, Cherán ha sido actor importante en continuar manteniendo el ejemplo de un espacio autónomo que se relaciona, coordina, discute y consensa con el Estado, defendiendo y haciendo efectivos sus derechos.

A continuación, se propone revisar brevemente dos ejemplos de ellos. En primer lugar, el estudio de la controversia constitucional que promovió Cherán en contra del Gobierno del estado por la publicación de una ley indígena que no fue consultada con ellos, violando así su derecho de consulta contenido en el artículo segundo constitucional y en diversos tratados internacionales.

Por otra parte, la publicación de un Plan de Desarrollo Municipal (2012-2015) que, además de organizar y estructurar el proyecto autonómico de la comunidad en relación con su visión del futuro, representa en esfuerzo de la comunidad para entender, como se ha mencionado antes, que autonomía no significa segregación o secesión, sino interacción y la reformulación de las relaciones con el Estado y la sociedad.

3.4.1 Plan de Desarrollo Municipal

El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 (PDM) se estructura en ocho apartados, donde se describen y analizan los problemas, las estrategias, metas y objetivos de la comunidad con respecto a su visión del futuro. Es un plan municipal perfectamente desarrollado, y donde se observan saltos cualitativos con respecto a los anteriores.

El método utilizado es ampliamente incluyente y participativo. Se realizaron, en primera instancia, talleres comunitarios en cada barrio, donde se recuperaron elementos de los cheranenses en relación con el “sueño de su comunidad” y se identificó así, de manera conjunta, los principales problemas de la comunidad.²³⁰ También se realizó un diagnóstico comunitario que buscaba reflejar las condiciones y características generales de la comunidad con la utilización de datos estadísticos y con los comentarios que se aportaron en los talleres.

Una vez que se tuvo el aspecto problemático, y el diagnóstico de los problemas más relevantes se hizo una confrontación, jerarquización y análisis de ambos con la técnica del *árbol del problema*. Una vez definidos los problemas de alta prioridad se trabajó de manera particular cada uno. Se elaboraron análisis *FODA* para determinar la viabilidad de solución.²³¹ Por último, y con la información obtenida, se definió la agenda de la comunidad compuesta por las líneas estratégicas que se definieron como fundamentales. En esta etapa se definió también la estructura del gobierno comunitario que era necesaria para implementar el mencionado Plan. El PDM, no sólo posiciona a la comunidad en función de sus intenciones internas, además se

²³⁰ Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, *op. cit.*, p. 4.

²³¹ La técnica FODA es un instrumento utilizado comúnmente en el desarrollo y análisis de políticas públicas. Sus siglas significan: fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas. Esta técnica permite contar con los elementos básicos para ubicar correctamente los problemas y permitir diseñar estrategias para su solución. *Ibid.*, p. 5.

generó una apuesta regional para la región purépecha en prospectiva a 30 años, criticando las realizadas por el estado en donde no se consultó la opinión o visión de los pueblos indígenas.²³²

La estructura que se adoptó es la siguiente. Primero, la Asamblea de la comunidad, máxima autoridad en la comunidad, la cual es integrada por cada uno de los comuneros, es decir, por toda la población. En esta se cuenta con representación personal y directa con derecho a voz y voto de cada uno.²³³ Segundo, el Consejo Mayor de Gobierno Comunal, que es el mandatario de la Asamblea de la Comunidad, es decir, el ejecutor de sus determinaciones. Se integra por 12 consejeros, tres personas por cada barrio. La duración de los integrantes es igual que en todos los gobiernos municipales del estado (tres años), sin embargo, existe, a diferencia de los otros, la figura de remoción del cargo (individual o grupal) en cualquier momento de su gestión.

Tercero, se encuentra la Tesorería Comunal, que es la encargada de la administración de los recursos económicos, tanto de recaudación interna como de los ingresos estatales y federales. La tesorería se integró por cuatro administradores con experiencia y un perfil propio para el cargo.²³⁴ Esta institución representa la autonomía económica de la comunidad, no mencionada hasta este punto. Ello significa que la comunidad podrá determinar la utilización de sus recursos de acuerdo a los objetivos y estratégicos que ellos mismos se planteen. Además, como se observa, esta estructura plantea una especialización en el cargo para su correcto desarrollo.

Cuarto, el Consejo Operativo Principal, que está integrado por 24 consejeros operadores, cuatro de cada uno de los seis consejos operativos especiales que se describen a continuación. Quinto, los Consejos Operativos

²³² *Ibíd.*, p. 6-8.

²³³ *Ibíd.*, p. 77.

²³⁴ *Ibídem.*

Especiales del Gobierno Comunal, que están integrados por cuatro consejeros, electos uno por cada barrio. Los consejos operativos son: Consejo de Administración Local; Consejo de los Asuntos Civiles; Consejo de Procuración, Vigilancia y Mediación de Justicia; Consejo de Administración de los Programas Sociales, Económicos y Culturales; Consejo Coordinador de los Barrios y; Consejo de los bienes Comunales.²³⁵

En estos consejos se operacionaliza de manera más clara la autonomía de la población. Como se observa se encuentran identificadas las dimensiones señaladas en el Capítulo I: Política, Jurídica, Económica, Cultural y Policial. Es decir, Cherán representa una autonomía completa en la aplicación de sus funciones. De hecho, muchas de ellas en realidad rebasan los márgenes impuestos por el Estado, principalmente la figura de policía comunitaria que se mantiene y que, como se ha mencionado, ha causado estragos, principalmente después de la integración del mando único.

3.4.2 Controversia constitucional de 2012

Después de que en la sentencia SUP-JDC-9167/2011, relativa al caso Cherán, se instruyera al Congreso del Estado de Michoacán para que armonizara su Constitución y legislación secundaria con los derechos reconocidos en la CPEUM y a los tratados internacionales en materia de derechos indígenas, se promulgó una reforma donde se buscaba amalgamar la Constitución local y la nacional.²³⁶

La reforma constitucional que se proponía contenía principalmente los siguientes aspectos: Primero, reconocía la existencia de cinco pueblos indígenas originarios (p'urhépecha, nahua, hñahñu y otomí, jñatjo o mazahua y matlatzinca o pirinda). Además, se instituyen los principios de autoidentidad

²³⁵ *Ibíd.*, p. 78-79.

²³⁶ Cf. Juan Solís Castro, *op. cit.*, pp. 328-329.

y autoadscripción como medios para determinar a quienes serán sujetos de las disposiciones en materia indígena y se reconoce el derecho a la libre determinación en un marco de autonomía.

Dentro de la autonomía se reconocían los derechos de los pueblos indígenas a decidir y ejercer sus formas internas de gobierno; elegir a sus representantes en función de sus usos y costumbres; la consulta y los mecanismos de participación ciudadana; la aplicación de sus sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos en la jurisdicción interna y; el acceso a la procuración e impartición de justicia en su propia lengua; el uso y protección de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Aun cuando en esencia la reforma propuesta no tenía partes controvertidas, el dos de mayo de 2012 los integrantes del Consejo Mayor del Gobierno Comunal del municipio de Cherán, promovieron una controversia constitucional en la que demandan la invalidez de dicha reforma, puesto que no se les consultó a las comunidades indígenas, como es su derecho constitucional, para su aplicación

El mencionado juicio representó otro hito en la historia del derecho indígena, y en la construcción autonómica en Cherán, puesto que, acorde al artículo 105, uno de los órganos para promover controversias constitucionales es el municipio, pero nunca antes un municipio indígena lo había hecho y esto engendró nuevos problemas que dejan ver la poca armonía de las leyes en cuestiones indígenas. De acuerdo al artículo 115 de la CPEUM un municipio es gobernado por un ayuntamiento elegido por elección popular, integrado por un presidente municipal, regidores y síndicos.

Por otra parte, conforme al artículo 123 de la CPEMICH, el síndico es la figura que debe representar jurídicamente al municipio en los litigios de los que sea parte. Sin embargo, la constitución no reconoce de manera expresa al

municipio indígena y, por lo tanto, no existía en la jurisdicción nacional un precedente de este hecho.

Es por ello, que cuando los integrantes del Concejo Mayor se presentan como representantes del municipio de Cherán se creó una gran expectativa con la resolución que tomaría la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de aceptar o no la procedencia del juicio.

De esta manera, y demostrando con la resolución del SUP-JDC-9167/2011 y la constancia de mayoría y validez expedida por el IEM, la SCJN determinó que los “promovientes contaban con atribuciones para acudir a la jurisdicción constitucional”.²³⁷

*Así, la sentencia emitida por la Sala Superior fungió como puente jurídico a fin de que la autoridad municipal de Cherán pudiera plantear una controversia constitucional ante el máximo Órgano Jurisdiccional del país. Además, la referida sentencia propició que la Suprema Corte reconociera la existencia de un municipio indígena que —por su régimen de elección (usos y costumbres) y la forma de surgimiento de éste— tenía un gobierno integrado en forma diversa a la prevista en la base I del artículo 115 constitucional (presidente, síndicos y regidores); sin que dicha circunstancia fuera un obstáculo para acceder a la jurisdicción constitucional, vía controversia constitucional, al considerar que la elección de sus autoridades era producto de una elección popular mediante sus costumbres.*²³⁸

De esta forma, el 26 de mayo de 2014, la SCJN reconoció la validez de la controversia constitucional y declaró inválida la reforma constitucional, fijando sus alcances y efectos únicamente “respecto de la esfera competencial del Municipio de Cherán.”²³⁹ Con su sentencia, la corte reconoció el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados cada vez que se contemplen cambios legislativos que puedan impactar en sus usos y costumbres.²⁴⁰

²³⁷ Dicha conclusión está basada en la tesis de rubro “controversia constitucional, aplicación de las reglas sobre representación de las partes”. Juan Solís Castro, *op. cit.*, pp. 330-332.

²³⁸ *Ibidem.*

²³⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Controversia constitucional 32/2012*, s.p. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361089&fecha=23/09/2014 [Consultado el 20 de junio de 2016].

²⁴⁰ Redacción Animal Político, “SCJN revierte ley de derechos indígenas para el municipio de Cherán”, en *Animal Político*. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/05/scjn-revierte-ley-de-derechos-indigenas-para-el-municipio-de-cheran/> [Consultado el 21 de junio de 2016].

Lo interesante de la controversia constitucional, promovida por los integrantes del Concejo Mayor, es la forma en que, al final, se reafirma la autonomía a nivel nacional, pues debido a esta resolución se tiene un antecedente legal que permite la conformación de municipios indígenas reconocidos jurídicamente. Para las comunidades indígenas, esto significa el ejercicio pleno de sus derechos de tan difícil acceso. En el cuadro V se resume el proceso que llevó a cabo la comunidad de Cherán para conseguir su autonomía. De igual forma se presenta de manera breve las dimensiones autonómicas que el municipio desarrolla en relación al modelo teórico propuesto en el capítulo I.

Cuadro VI. Proceso de autonomía en Cherán.

Fecha	Documento	Institución	Contenido
06/junio/2011	Escrito: Comunidad Indígena de San Francisco de Cherán. Por la defensa de nuestros bosques. Por la seguridad de nuestros comuneros.	Coordinación General de Movimiento	Solicitud de elección por usos y costumbres.
09/sept/2011	Acuerdo CG-38/2011	IEM	Instituto reconoce carecer de atribuciones para resolver la celebración de elecciones por usos y costumbres.
15/sept/2011	Medio de impugnación, promoción de JDC	Sala regional del TEPJF	Impugnación del Acuerdo CG-38/2011 mediante criterio <i>per saltum</i> .
19/sept/2011	Expediente ST-JDC-187/2011	Sala Regional del TEPJF	Solicitud de atracción a la Sala Superior.
24/sept/2011	Expediente SUP-SFA-35/2011	Sala Superior TEPJF	No se aplica capacidad de atracción porque el asunto es eminentemente de la Sala Superior para garantizar el acceso a la justicia.
02/nov/2011	Resolución SUP-JDC-9167/2011	Sala Superior TEPJF	Resuelve: Integrantes de la comunidad tienen derecho a solicitar elección por usos y costumbres. Se ordena al Consejo General del IEM realizar consulta y transmitir resultados al Congreso Local para declarar, en su caso, la autonomía

			política en Cherán.
30/dic/2011	Decreto 442	POGCEMO	Determina la fecha de las elecciones el 22 de enero de 2012, para tomar posesión el primero de febrero del mismo año.
30/dic/2011	Decreto 443	POGCEMO	Integró Consejo Municipal de Cherán provisional.
25/ene/2012	Acuerdo CG-14/2012	IEM	Instituto declara válida la elección
16/mar/2012	Decreto 39	POGCEMO	Reforma CPEMICH
02/may/2012	Controversia Constitucional 32/2012	SCJN	Controversia constitucional por la reforma a la CPEMICH por la falta de previa consulta de la reforma en materia indígena a los pueblos originarios.
30/ago/2013	Plan de Desarrollo Municipal	POGCEMO	Cherán desarrolla las metas y estrategias a cumplir en el periodo 2012-2015.
<p>Autonomía en Cherán</p> <p>-Dimensión política: Cherán es reconocido, por la Controversia constitucional 32/2012 con municipio autónomo. Posee facultades para elegir a sus autoridades por medios assemblearios, sin partidos políticos. Determinó su sistema de cargos e instituciones acorde a sus usos y costumbres. Capacidad de negociación con el Estado como sujeto colectivo jurídicamente reconocido.</p> <p>-Dimensión jurídica: Sistema jurisdiccional consuetudinario con capacidad dentro del espacio autónomo para establecer normas de conducta y sanciones de restitución en caso de infringirlas.</p> <p>-Dimensión cultural: Existencia de primarias indígenas, que permite la reproducción de su memoria colectiva. Existencia de una radio comunitaria que permite la comunicación y organización dentro del municipio. Capacidad para promover actos religiosos, festivos y tradicionales en la comunidad.</p> <p>-Dimensión económica: Posibilidad de ejecutar los programas y planes que convengan para el desarrollo económico en la comunidad. Existencia de recursos provenientes de gobierno federal para la reforestación de los bosques explotados por los grupos criminales antes de 2011.</p> <p>-Dimensión policial: Existencia de una ronda comunitaria que reemplaza las funciones del cuerpo policiaco municipal. Negación de incorporarse al mandó único, reafirmando así su autonomía frente al Estado.</p>			

Fuente: Elaboración propia con base a los documentos mencionados.

3.5 Conclusiones del capítulo: del movimiento a la autonomía

Como se observa, el caso de Cherán es amplio y difícil de estudiar, puesto que encierra una serie de procesos que se encuentran y amalgaman en la construcción de su autonomía. Se considera, por lo escrito anteriormente, que existieron dos etapas básicas en este proceso. La primera, una fase reactiva-defensiva, donde se gesta el movimiento social que pone en acción y

evidencia los recursos de la comunidad, además de permitir identificar otros problemas no tan cuestionados como la seguridad y preservación, tanto de sus recursos naturales como de sus vidas, que son la inadecuada representación y gestión del gobierno local y, dentro de éste, la corrupción y poca aplicación de la justicia en el municipio.

Debido a esto, se empieza generar una lucha y etapa diferente, ya no defensiva, sino proactiva, que asume a la autonomía como una forma política capaz de garantizar y, sobretodo, resolver la solución a sus problemas. De esta manera inicia un movimiento político autonómico que concluyó como la sentencia del TEPJF donde se reconoce su derecho a elegir, en base a sus prácticas y costumbres tradicionales, su sistema de gobierno y gestión interna; y la instrucción a las autoridades locales para hacer efectivo este derecho. Teniendo en cuenta lo anterior, se asumen las siguientes conclusiones:

1) La violencia fue el factor fundamental para detonar el movimiento. En este sentido, es importante resaltar la importancia de la violencia, como forma de fomentar los lazos de solidaridad y de posicionar un tema en la agenda pública. Y es que, solo mediante los hechos ocurridos el 15 abril de 2011, Cherán se consolidó como un movimiento que llamo la atención de todos.

2) El movimiento de Cherán no se reduce sólo a cuestiones indígenas. Conviene recordar que, en sus inicios, no se buscaba la autonomía, y, por lo tanto, el movimiento no debe reducirse a una condición indígena. Es decir, si bien este matiz es importante, puesto que es la base para acceder a su autonomía, el caso de Cherán no debe reducirse a éste, ya que se amalgaman condiciones más complejas como la inseguridad, corrupción y el contexto electoral de la entidad, donde la desconfianza a las instituciones municipales y estatales, incluyendo la policía y los partidos políticos jugaron un papel muy

importante. De esta forma, Cherán representa, en un inicio, un movimiento de autodefensa, una de las manifestaciones más claras de autodescripción de la sociedad, donde se rebasan los márgenes de las instituciones y del sistema político, obligando al mismo a tomar en consideración sus demandas y adaptando, en varias ocasiones, como se nota en la controversia constitucional y el juicio de protección a los derechos político electorales, su visión institucional.

3) La legislación local y federal ponen trabas a la implementación de espacios autonómicos que sólo pueden superarse mediante lentos y cansados procesos jurisdiccionales. Lo anterior es causa de que existan pocos casos exitosos de autonomías que mantengan una relación directa y abierta con el Estado. En lo próximo, las instituciones nacionales deberán adaptarse en todos sus niveles en relación con lo acordado en pactos, convenios y tratados internacionales.

4) Se modifica la relación de poder con el Estado al convertirse en sujeto de derecho público, capaz de emprender procesos de reafirmación y respeto de su autonomía. Cherán es un caso paradigmático y parteaguas en el desarrollo de la autonomía en México, pues desafía los límites de nuestra sociedad, la cual se sustenta en la supremacía del individuo; y de nuestro Estado, cuya construcción monocultural aún se discute y comienza a abrirse, entendiendo que existe diversidad cultural y diferentes formas de hacer y ejercer el poder.

5) Se cuestiona el contenido de la democracia que prevalece en nuestro país. Es decir, la implementación de democracias comunitarias como la de Cherán, realiza, de manera simbólica, un fuerte cuestionamiento a la democracia representativa y el sistema de partidos, quienes, como institutos políticos, no han sido capaces de construirse como espacios de representación.

Además, se presentan como alternativas viables en espacios locales para la resolución de los conflictos que aquejan a las comunidades y su reproducción.

6) Las autonomías no buscan romper el pacto federal. Cherán es el claro ejemplo de ello. Autonomía no significa rompimiento, sino integración. La elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y su actuación en procedimientos jurisdiccionales federales son claro ejemplo de que las autonomías no buscan dividir, sino crear una nación que reconozca su pluralidad. Por supuesto, deben existir mayores canales de participación que permitan la negociación, el consenso y la representación de los espacios autónomos en el ámbito estatal y federal.

7) Cherán se acerca al desarrollo de una autonomía plena. Es decir, en función de las dimensiones de autonomía que se describieron en el capítulo I: política, jurídica, económica, cultural y policial, Cherán desarrolla la mayor parte de ellas. Por supuesto, la construcción de su autonomía no está, ni estará nunca acabada, pues más que un fin, la autonomía significa el medio al que pueden acceder algunas comunidades para asegurar su reproducción. Por lo tanto, el ejercicio autonómico nunca estará completo, sino en constante evolución.

CONCLUSIONES GENERALES

Vivimos una fuerte transformación y evolución de la democracia representativa, la cual ha incorporado nuevos mecanismos de participación política en medio de fuertes críticas y desconfianza de los ciudadanos, que tienen como objetivo servir de contrapeso a los poderes políticos tradicionales, como los partidos y el congreso, buscando dar estabilidad y/o continuidad a los regímenes políticos latinoamericanos.

Ha surgido, como consecuencia de la inseguridad, la pobreza, el desempleo, la inflación, etc., un descrédito, más que a la democracia en sí, de sus instituciones representativas y de aquellos que nos gobiernan. Debido a esto, se han logrado conquistas sociales que permiten la instauración de gobiernos más participativos y justos, donde la democracia no es un solo un procedimiento electoral, sino un acto continuo de vigilancia y activismo. De esta manera, la *democracia continua* se configura como una democracia distinta, que le otorga a la comunidad posibilidades deliberativas de decisiones colectivas más amplias que remiten a la construcción de una democracia *isegórica*.²⁴¹

Se presenta, por lo tanto, un fenómeno nuevo para la ciudadanía: debido a la existencia de un sistema muy diferenciado donde coexisten múltiples asociaciones y modos de participación política, se abre la posibilidad para aquellos que no estén satisfechos con la forma de funcionar de los partidos o de algunos grupos de interés, de acercarse a asociaciones civiles, participar en movimientos sociales o hacer uso de las nuevas formas de participación directa, como la iniciativa popular o las candidaturas independientes. En este

²⁴¹ Por esta entendemos la coordinación de una idea de igualdad de condiciones necesaria para la construcción de la democracia en donde exista la deliberación horizontal y la inclusión de iniciativas desde cualquier ámbito popular. Isidoro Cheresky, *El nuevo rostro de la democracia*, FCE, Argentina, 2015, p. 283.

sentido, “las instituciones de la democracia directa más que una alternativa *per se*, deben ser vistas como complementos de las democracias representativas”²⁴² y, entre ellas, el surgimiento de democracias comunitarias son una de las opciones a la que algunas poblaciones pueden acceder.

El argumento más fuerte para la instauración de gobiernos locales como instituciones democráticas está basado en la participación. Por supuesto, ésta puede adoptar muchas formas y tener distintos niveles de intensidad, así como perseguir diversos fines y lograr persistir durante periodos breves o largos en el tiempo. Sin embargo, es innegable que el gobierno local da legitimidad institucional a los intereses de su población y es un componente, basado en la creación de espacios públicos inmediatos, de una política pluralista.

Además, la instauración de gobiernos locales les permite a las comunidades cerrarse a sí mismos. No por completo, pues en la actualidad ningún sistema puede permanecer completamente escindido del mundo, pero sí intentar crear un filtro de las costumbres modernas, del individualismo y de las prácticas que laceran a la sociedad, entre ellas, la delincuencia e inseguridad que las aqueja.²⁴³

Debido a esta situación, la inseguridad y el contexto de violencia, como principal motor de refugio en las comunidades y con esto la potencial construcción de espacios autónomos, es que parece posible que el tema de la autonomía no sólo se vuelva a abrir (pensando que su punto más álgido fue en la década de los noventa e inicios del 2000), sino que se intensifique y

²⁴² Daniel Zovatto, “Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1987-2007”, en *Democracia directa en latinoamérica*, Prometeo libros/IDEA, Buenos Aires, p. 255.

²⁴³ Según el Latinobarómetro (2013), la delincuencia es la principal preocupación de las sociedades alcanzando porcentajes del 24 %, mientras que, en comparación, los problemas económicos (sumando en estos la desocupación, pobreza e inflación, es del 30%. Corporación Latinobarómetro, *Informe Latinobarómetro 2013*, Santiago de Chile, 2013. Consultar:

extienda a otras poblaciones (no importando si son indígenas, campesinas o urbanas) buscando refugio en la inmediatez de la comunidad.

No obstante, la variabilidad local por legítima que sea, sobre la base de la democracia y la eficiencia para la satisfacción de las necesidades locales, debe equilibrarse en un marco nacional. Debemos distinguir entre la acción de la comunidad y la implicación en los procesos del gobierno representativo y notar hasta qué punto la comunidad se vale de las oportunidades de participación y asociación para enfrentar sus problemas.

Es necesario, además, la adopción de criterios plurales en las instituciones democráticas actuales que permitan canalizar la pasión política a través de criterios multiculturales, de reconocimiento y respeto de la diferencia. Por supuesto, no con ello se invita a una construcción *pospolítica*²⁴⁴ que presuma el abandono de posiciones ideológicas mediante la construcción de consenso. Creemos que el multiculturalismo puede ahondar en la construcción de *lo político*²⁴⁵ permitiendo la inclusión de más actores que enriquezcan el conflicto político.

Por ello, es necesario subrayar que la implementación de autonomías no representa la necesidad de abandonar visiones ideológicas, sino de complejizarlas, permitiendo la competencia y deliberación de los problemas desde un ámbito más plural e incluyente que se aleje de la violencia, física y simbólica de la negación del otro como sujeto capaz de subvertir el orden y la realidad que lo apuntala.

De esta manera, la construcción de espacios autónomos permite, por ejemplo, resistir y modificar los procesos de discriminación que sufren los indígenas, mismos que se ven atravesados por procesos de explotación y

²⁴⁴ Slavoj Žižek, *En defensa de la intolerancia*, Diario Público, s.l., 2010, pp. 25, 27, 33 y 35.

²⁴⁵ Chantal Mouffe, *En torno a lo político*, FCE, Buenos Aires, 2011, pp. 9-15.

dominación. En otras palabras, frente al fraccionamiento y la desarticulación por la que está pasando la realidad social, la autonomía presenta una respuesta que merece ser explorada de manera más amplia en investigaciones posteriores, pues ofrece cuerpos conceptuales que articulan e integran soluciones a gran parte de los problemas de nuestro tiempo.

Así, los Estados nación deben dar cabida a nuevas formas políticas de ejercer el poder, no sólo en las elecciones y procedimientos electorales (como el plebiscito o referéndum), sino también mediante una amplia gama de actividades como las resistencias, el reconocimiento, la participación en debates públicos, las organizaciones civiles y otros tipos de luchas constantes por alcanzar, o modificar el ejercicio del poder.

Se abre entonces para el ciudadano, como sujeto individual pero también como sujeto colectivo, una mayor oferta que facilita consumir los productos políticos y de inclusión de una u otra organización. Nos encontramos en un periodo de la historia de las democracias donde se tienen “una variedad de oportunidades y cauces por los cuales pueden expresar sus demandas o conseguir sancionar a políticos que no asumen responsabilidades o no toman en cuenta los intereses del electorado”.²⁴⁶ Nos encontramos, por tanto, en el periodo más desarrollado de la *contrademocracia*.²⁴⁷

Sin embargo, aún es visible la existencia de diversos problemas a los que las democracias plurales deberán hacer frente. La marcada individualización de las sociedades contemporáneas, el aumento exponencial de la violencia y el narcotráfico que nos han llevado a pensar en la existencia

²⁴⁶ Herbert Kitschelet, “Panoramas de Intermediación de Intereses Políticos: Movimientos sociales, grupos de interés y Partidos a comienzos del siglo XXI”, en *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, núm. 2, vol. 1, Santiago de Compostela-España, 1999, p. 19.

²⁴⁷ Pierre Rosanvallon, *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Manantial, Buenos Aires, 2007.

de un “capitalismo criminal”²⁴⁸ como una nueva forma que permite incentivar la acumulación de la riqueza y la marcada desigualdad social donde organizaciones como *Occupy Wall Street* y su discurso “we are the 99%”, y que además concuerda con especulaciones de Oxfam,²⁴⁹ son tal vez el principal problema al que se enfrentaran los sistemas políticos latinoamericanos. Otro aspecto a considerar es la evolución de las tecnologías de la información y comunicación quienes, a partir del desarrollo de internet, redes sociales y plataformas digitales para la ampliación de los contenidos de los *mass media*, se han consolidado como auténticos vigilantes de la actuación gubernamental.

Sin duda alguna, las democracias latinoamericanas se enfrentarán en este siglo a diversas dificultades. Sin embargo, consideramos que gobierno y sociedad unidos mediante estos mecanismos de participación que vigilen, controlen e incluyan a los ciudadanos en las decisiones gubernamentales podrán enfrentar las adversidades venideras.

Por último, se debe señalar la necesidad de establecer condiciones básicas para la discusión y elaboración de acuerdos y consensos. El respeto a la vida, a la autonomía, a la igualdad de condiciones y a la posibilidad de perseguir, sin coacción alguna, los propios fines y valores que se deseen, deben ser los elementos comunes en cualquier discusión. Sin embargo, no

²⁴⁸ Este concepto se retoma de los argumentos de Jairo Estrada y Pilar Calveiro. Buscamos hacer referencia a que la falta de transparencia de los mercados financieros y las políticas de liberalización del capital fomentan la acumulación ilegal. Por lo tanto, los “capitales criminales serían un componente orgánico en la fase actual del capitalismo, cuya articulación con la economía legal” permite desarrollar, en la actualidad, las diferentes áreas del sistema capitalista. Pilar Calveiro, “Repensar y ampliar la democracia. El caso del Municipio Autónomo de Cherán de K’erí”, en *Argumentos*, núm. 75, vol. 27, mayo-agosto 2014, p. 194.

²⁴⁹ El patrimonio del 1% de los más ricos del mundo superará en 2016 al del 99% restante según el Oxfam. Noticia consultada en *La Jornada en línea*, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/01/18/patrimonio-del-1-de-los-mas-ricos-rebasara-al-del-resto-en-2016-calcula-oxfam-3210.html>, [consultado el 22 de junio de 2015].

puede considerarse a éstas como el resultado de las luchas, sino como condición evidente e intrínseca de todo convenio político.

REFERENCIAS

- Agencia Subversiones, "Cherán: La historia como aprendizaje, la historia como arma", en *Otramérica*, [s.l.], 15 de abril de 2012, disponible en: <http://otramerica.com/especiales/cheran-1-ano-de-autonomia/cheran-la-historia-como-aprendizaje-la-historia-como-arma/1793> [consultado el 27 de mayo de 2015].
- Almeida, Ileana, Arrobo Rodas, Nidia y Ojeda Segovia, Lautaro, 2005, *Autonomía indígena frente al Estado Nación y a la globalización*, Ediciones ABYA-YALA, Quito.
- Aparicio Wilhelmi, Marco, 2009, "Libre determinación y autonomía de pueblos indígenas", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLII, núm. 124, enero-abril, México.
- Barabas Reyna, Alicia Mabel, 2005, *Movimientos Indígenas y etnografía: Un balance del siglo XX*, en Gloria Artís (coord.), "Encuentro de voces: La etnografía en México en el siglo XX", Instituto Nacional de Antropología e Historia, Distrito Federal, pp. 269-270.
- Bartra, Armando, 2004, "Las guerras del ogro", en *Chiapas*, núm. 16, Era/Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, México, pp. 63-105. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/chiapas/chiapas16/CH16bartra.pdf> [Consultado el 02 de junio de 2016].
- BM (Banco Mundial), 2014, *Los pueblos indígenas en América Latina. Balance político, económico y social al término del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas en el Mundo* [Borrador], Banco Mundial. Disponible en: <https://raisg.socioambiental.org/system/files/Documento%20Los%20Pueblos%20Indigenas%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf> [Consultado el 24 de junio de 2016].
- Bengoa, José, 2007, *La emergencia Indígena en América Latina*, FCE, 2a. ed., Chile.

- Bizberg, Ilán, 2010, “Una democracia vacía. Sociedad civil, movimientos sociales y democracia”, en Ilán Bizberg y Francisco Zapata (coord.), *Los grandes problemas de México*, v. 6, El Colegio de México, Distrito Federal, pp. 21-60.
- Bobbio, Norberto, *et al.*, 2005, *Diccionario de Política*, 14a ed., Siglo XXI, Distrito Federal.
- Bonfil Batalla, Guillermo, *et al.*, “La declaración de Barbados II y comentarios”, en *Nueva antropología* [en línea], vol. II, núm. 7, diciembre de 1977. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15900708> [Consultado el 28 de mayo de 2016].
- Bovero, Michelangelo, *Los adjetivos de la democracia*, pp. 27- 35. Disponible en: http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/5808_Cached.pdf.
- Calveiro, Pilar, 2014, “Repensar y ampliar la democracia. El caso del Municipio Autónomo de Cherán K’eri”, en *Argumentos*, año 27, núm. 75, UAM, México, mayo-agosto.
- Castellanos Guerrero, Alicia y López y Rivas, Gilberto, 1997, “Autonomías y movimiento indígena en México: debates y desafíos”, en *Alteridades*, vol. 7, núm. 14, México.
- CDI (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas). Página web disponible en: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=604&Itemid=62.
- CECAC (Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas), 2003, *Los acuerdos de San Andrés*, Gobierno del Estado de Chiapas, México. Disponible en: http://komanilel.org/BIBLIOTECA_VIRTUAL/Los_acuerdos_de_San_Andres.pdf [Consultado el 20 de junio de 2016].
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), 2013, *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, ONU. Santiago de Chile.
- Cheresky, Isidoro, 2015, *El nuevo rostro de la democracia*, FCE, Argentina.

- Cohen, Jean L. y Arato, Andrew, 2000, *Sociedad civil y teoría política*, FCE, México.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2004, *Consulta a los pueblos indígenas sobre sus formas y aspiraciones de desarrollo: informe final*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Distrito Federal.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999. Disponible en: <http://www.mpptaa.gob.ve/publicos/mpptaa-leyes-19991230-constituciondelarepublicabolivarianadevenezuela.pdf> [Consultado el 01 de junio de 2016].
- Constitución de la República del Ecuador, 2008, Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf [Consultado el 01 de junio de 2016].
- Constitución política de Colombia, 1991. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm [Consultado el 10 de junio de 2016].
- Constitución Política de la República de Nicaragua, 2014. Disponible en: <http://www.mem.gob.ni/media/file/MARCO%20LEGAL/LEYES/CONSTITUCION%20POLITICA.pdf> [Consultado el 03 de junio de 2016].
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [Consultado el 1 de junio de 2016].
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2008. Disponible en: http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Nueva_Constitucion_Politica_del_Estado_Boliviano_0.pdf [Consultado el 02 de junio de 2016].
- Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales [C. 169], 1989. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf [Consultado el 30 de mayo de 2016].
- Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales [C. 107], 1957. Disponible en:

- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C107 [Consultado el 29 de mayo de 2016].
- Córdova, Arnaldo. 1972, *La formación del poder político en México*, Era, México.
- Corporación Latinobarómetro, 2013, *Informe del Latinobarómetro 2013*, Santiago de Chile. Disponible en: http://www.latinobarometro.org/documentos/LATBD_INFORME_LB_2013.pdf [Consultado el 3 de febrero de 2016]
- Declaración de Barbados, 1971. Disponible en: <http://www.libertadciudadana.org/archivos/Biblioteca%20Virtual/Documentos%20Informes%20Indigenas/Documentos%20Internacionales/Declaracion%20de%20los%20Pueblos%20Indigenas/Declaracion%20Barbados%201971.pdf> [Consultado el 28 de mayo de 2016].
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf [Consultado el 01 de junio de 2016].
- Del Castillo, Alejandra, “Cherán: 4 años de exigir justicia”, en *Animal Político*, 8 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2012/02/cheran-4-anos-de-exigir-justicia/> [Consultado el 27 de mayo de 2015].
- Díaz-Polanco, Héctor, 1997, *La rebelión zapatista y la autonomía*, Siglo XXI editores, Distrito Federal.
- _____, y Sánchez, Consuelo, 2002, *México diverso: El debate por la autonomía*, Siglo XXI, Distrito Federal.
- Iturralde G., Diego (1990), *Movimiento Indio, costumbre jurídica y usos de la ley*, en Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (comp.), “Entre la ley y la costumbre: El derecho consuetudinario indígena en América Latina”, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México.
- Durkheim, Emilio ,1982, *La división del trabajo social*, Akal Universitaria, Madrid.
- Dussel, Enrique, 2006, *20 tesis de política*, Siglo XXI/CREFAL, México.
- Laclau, Ernesto, 1996, “Why do Empty Signifiers Matter to Politics?”, en *Emancipation(s)*. Londres, Verso, pp. 36-46.

- López Portillo Vargas, Ernesto, 2000, *Inseguridad pública y gobernabilidad democrática: restos para México y Estados Unidos*, Smith Richardson Foundation, febrero, México. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/mexico/evaluaciones/policia.pdf>.
- Escalante Gonzalbo, Fernando, 1996, “Larráinzar: Un acuerdo políticamente correcto”, en *Vuelta*, vol. 20, núm. 232, marzo.
- Friedrich, Paul, 1981, *Revuelta agraria en una aldea mexicana*, trad. de Roberto Ramón Reyes Mazzoni, México, FCE.
- Frühling, Hugo, 2003, *Policía comunitaria y reforma policial en América Latina ¿Cuál es el impacto?*, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile, Santiago, mayo, pp. 12-26. Disponible en <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Policia%20comunitaria%20en%20America%20Latina.pdf>.
- García Linera, Álvaro, 2015, *La potencia plebeya: Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*, CLACSO/Siglo XXI, México.
- Gasparello, Giovanna, 2009, “Policía comunitaria de Guerrero, investigación y autonomía”, en *Política y Cultura*, núm. 32, otoño.
- Giraudó, Laura, 2007, “Entre rupturas y retornos: La nueva cuestión indígena en América Latina”, en Laura Giraudó (ed.) *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 7-57.
- Gómez Durán, Thelma, 2012, “El pueblo que espantó al miedo”, en *Entre las Cenizas. Historias de vida en tiempos de muerte*, Sur+ediciones, Oaxaca. Disponible en: http://entrelascenizas.periodistasdeapie.org.mx/?page_id=458.
- Holloway, John, 2001, *Doce tesis sobre el anti poder*, en Verónica Gago, Diego Sztulwark, et al., Ediciones de mano a mano, Argentina.
- _____, 2001, “La asimetría de la lucha de clases: Una respuesta a Atilio Boró”, en *OSAL*, junio.
- _____, 2002, *Cambiar el mundo sin tomar el poder*, Revista Herramienta, Buenos Aires, pp. 15-23. Disponible en:

- http://ilusionismosocial.org/pluginfile.php/601/mod_resource/content/3/cambiar-el-mundo-el-poder-1275850.pdf.
- IASPRS (Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social), SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social), en http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Informes_pobreza/2014/Municipios/Michoacan/Michoacan_024.pdf [consultado el 25 de junio de 2015].
- IEM (Instituto Electoral de Michoacán), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la comunidad indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres* [Convenio CG-38/2011], 09 de septiembre de 2011.
- Inglehart, Ronald, 1997, *Modernization and Postmodernization. Cultural, Economic and Political Change in 43 societies*, Princeton University Press, Estados Unidos.
- Juan Solís Castro, 2015 “Impacto de la sentencia del caso Cherán en la justicia constitucional mexicana”, en *Justicia Electoral*, Cuarta Época, núm. 15, vol. 1, enero-junio, México.
- Kitschelet, Herbert, 1999, “Panoramas de Intermediación de Intereses Políticos: Movimientos sociales, grupos de interés y Partidos a comienzos del siglo XXI”, en *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, núm. 2, vol. 1, Santiago de Compostela-España, pp. 7-25.
- Laraña, Enrique, 1999, *La construcción de los movimientos sociales*, Alianza Editorial, España.
- Lassalle, Ferdinand, 2004, *¿Qué es una constitución?*, 2a. ed., Gernika, México.
- López Bárcenas, Francisco, 2006, *Autonomía y derechos indígenas en México*, Universidad de Deusto, Bilbao. Disponible en <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho39.pdf> [Consultado el 01 de junio de 2016].
- _____, 2007, “Acteal: crimen de Estado”, en *La Jornada* [en línea], 20 de diciembre. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2007/12/20/index.php?article=016a2pol§ion=politica> [Consultado el 20 de junio de 2016].
- López y Rivas, Gilberto, 2004, *Autonomías: Democracia o Contrainsurgencia*, Era, México.

- _____, 2004, *Autonomías. Democracia o contrainsurgencia*, ERA, México.
- _____, 2015. “Obstáculos para las autonomías de los pueblos indígenas”, en *La Jornada* [en línea], 17 de julio. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/07/17/opinion/021a2pol> [Consultado el 10 de junio de 2016].
- Luhmann, Niklas, 1992, *Sociología del riesgo*, Universidad Iberoamericana/Universidad de Guadalajara, México.
- _____ y De Georgi, Raffaele, 1993, *Teoría de la sociedad*, Universidad de Guanajuato/Universidad Iberoamericana/ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México.
- Maíz, Ramón, 2004, “La construcción política de identidades indígenas”, en Salvador Martí I Puig, Josep M. Sanahuja (eds.), *Etnicidad, autonomía y gobernabilidad en América Latina*, Universidad de Salamanca, España, pp. 325-366.
- _____, 2008, “XI tesis para una teoría política de la autonomía”, en Natividad Gutiérrez Chong (coord.), *Estados y autonomías en democracias contemporáneas: Bolivia, Ecuador, España, México*, UNAM/Plaza y Valdés, México, pp. 17-41.
- Melucci, Alberto, 2002, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*, COLMEX, México.
- Meneses Eternod, Sue, 2012, Reseña de "Hablemos purépecha. Wantee juchari anapu", [de Claudine Chamoreau], en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 129, vol. XXXIII, Zamora-México.
- Mouffe, Chantal, 2011, *En torno a lo político*, FCE, Buenos Aires.
- Muñoz Ramírez, Gloria, 2011, “A diez años de la marcha del color de la tierra”, en *Ojarasca*, suplemento de *La Jornada*, núm. 167, marzo. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/12/ojarasca167.pdf> [Consultado el 01 de junio de 2016].
- Negri, Toni, et al., 2010, *Imperio, multitud y sociedad abigarrada*, Buenos Aires, Waldhunter Editores/CLACSO.
- Obieta Chalbaud, José A. de, *El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos*, TECNOS, Madrid, 1985.
- Ortega y Gasset, José 1976, *El tema de nuestro tiempo*, El arquero, 18° ed., España.

- Paramio, Ludolfo, 1990, “La revolución como paradigma teórico”, en *Revista del centro de estudios constitucionales*, Núm. 71, septiembre-diciembre.
- Paz, Sarela, 2008, “Autonomías territoriales y democracia plural en Bolivia”, en Natividad Gutiérrez Chong (coord.), *Estados y autonomías en democracias contemporáneas: Bolivia, Ecuador, España, México*, UNAM/Plaza y Valdés, México, pp. 125-140.
- Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, *Decreto número 443, por el que se designa a los integrantes del Concejo Municipal de Cherán, Michoacán*, 30 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O5947po.pdf> [Consultado el 20 de junio de 2016].
- Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, *Decreto número 442, por el que se establece la fecha para la celebración de las elecciones de autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres en las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán*, 30 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O5946po.pdf> [Consultado el 20 de junio de 2016].
- Pineda C., Roberto, 2012, “El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura en la política indigenista de las Américas”, en *Baukara. Bitácoras de antropología e historia de la antropología en América Latina*, Bogotá, julio-diciembre.
- Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, 30 de agosto de 2013. Disponible en: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/periodicos/seg-6913.pdf> [Consultado el 30 de junio de 2015].
- Quijada, Mónica, 2007, “Estado nacional y pueblos originarios, entre la homogeneización y la diversidad ¿una pulsión colectiva duradera?”, en Laura Giraudó (ed.) *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 59-81.
- Redacción Animal Político, “SCJN revierte ley de derechos indígenas para el municipio de Cherán”, en *Animal Político*. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/05/scjn-revierte-ley-de-derechos->

- indigenas-para-el-municipio-de-cheran/ [Consultado el 21 de junio de 2016].
- Rivera Almaguer, Raquel Xochiquetzal, 2005, “Autonomía Indígena en México”, tesis de maestría, Universidad Iberoamericana.
- Rodríguez Pinto, Simone y Domínguez Ávila, Carlos Federico, 2011, “Sociedades plurales, multiculturalismo y derechos indígenas en América Latina”, en *Política y Cultura*, primavera, núm., 35, pp. 49-66.
- Rosanvallon, Pierre, 2007, *La contrademocracia: La política en la era de la desconfianza*, Manantial, Buenos Aires.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), *Controversia constitucional 32/2012*, Actor: Municipio de Cherán Estado de Michoacán. Autoridades demandadas: Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán y todos y cada uno de los Municipios del Estado de Michoacán. Disponible en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361089&fecha=23/09/2014 [Consultado el 20 de junio de 2016].
- Stavenhagen, Rodolfo, s.f., *Los pueblos indígenas y sus derechos*, UNESCO, Distrito Federal.
- Subversiones. Agencia autónoma de comunicación, 2011, “La autonomía como elección de vida: Cherán y sus enseñanzas. Primera parte”, 27 de julio de 2011. Disponible en: http://subversiones.org/archivos/977#_ftn1 [Consultado el 17 de junio de 2016].
- Svampa, Maristella, 2009, *Protesta, movimientos sociales y dimensiones de la acción colectiva en América Latina: Jornadas de Homenaje a C. Tilly*, Universidad Complutense de Madrid/Fundación Carolina, 7-9 de mayo, España.
- _____, 2010, “Movimientos sociales, matrices sociopolíticas y nuevos escenarios en América Latina”, en *OneWorldPerspectives*, Workings Papers 01/2010, Universitat Kassel, Alemania, p. 17. Disponible en: https://kobra.bibliothek.uni-kassel.de/bitstream/urn:nbn:de:hebis:34-2010110334865/1/OWP_Working_Paper_2010_01.pdf.
- Taylor, Charles, 2009, *El multiculturalismo y la “política del reconocimiento”*, FCE, México.
- TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*.

- Expediente SUP-JDC-61/2012.* Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JDC/SUP-JDC-00061-2012.htm> [Consultado el 17 de junio de 2016].
- _____, *Acuerdo de solicitud de ejercicio de facultad de atracción (ST-JDC-187/2011)*, 21 de septiembre de 2011. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/ST/2011/JDC/ST-JDC-00187-2011-Acuerdo1.htm> [consultada el 18 de junio de 2016].
- _____, *Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Expediente SUP-JDC-9167/2011*, Actores: Rosalva Durán Campos y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-09167-2011.htm> [Consultado el 18 de junio de 2016].
- _____, *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente SUP-JDC-167/2012.* Disponible en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0167-2012.pdf [Consultado el 17 de junio de 2016].
- Tilly, Charles, 2004, *Social Movements: 1768-2004*, Paradigm Publishers, Estados Unidos.
- _____, y Wood, Lesley J., 2010, Ferran Esteve (trad.), *Los movimientos sociales, 1768-2008: desde sus orígenes a Facebook*, Editorial Crítica, Barcelona.
- Tinoco, Antonio, 2008, “Movimientos sociales, movimientos políticos y partidos políticos”, en *Synergies Venezuela*, núm. 4.
- Urenda Díaz, Juan Carlos, 2007, *Autonomías Departamentales. Un aporte para la Asamblea constituyente*, La Hoguera, 3a. ed., Bolivia.
- Van Cott, Donna Lee, 2000, *The Friendly Liquidation of The Past. The Politics of Diversity in Latin America*, Pittsburgh University Press, Estados Unidos.
- Velázquez Guerrero, Verónica Alejandra, 2013, *Reconstitución del Territorio Comunal. El movimiento étnico autonómico en San Francisco Cherán Michoacán*, CIESAS, México.

- Ventura Patiño, María del Carmen, 2012, “Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho”, en *Espiral. Estudios sobre el Estado y Sociedad*, núm. 55, vol. XIX, septiembre/diciembre, México.
- Vitale, Ermanno, 2004, *Liberalismo y multiculturalismo. Un desafío para el pensamiento democrático*, Océano, México.
- Weber, Max, 2008, *El político y el científico*, Colofón, México.
- Yanchapaxi, José Villarroel, 2010, “1990: El levantamiento de los hijos del sol”, en *Voltairenet.org* [archivos], Quito, 9 de Julio de 2010. Disponible en: <http://www.voltairenet.org/m/article166248.html> [Consultado el 04 de junio de 2016].
- Yáñez Andrade, Juan Carlos, 2014, “El trabajo en el debate panamericano (1923-1936)”, en *Relaciones*, v. 35, núm. 138, México, mayo. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292014000200003 [Consultado el 11 de mayo de 2016].
- Zibechi, Raúl, 2007, *Autonomías y emancipaciones: América Latina en movimiento*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Zizek, Slavoj, 2010, *En defensa de la intolerancia*, Diario Público, s.l.
- Zovatto, Daniel, 2008, “Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007”, en *Democracia Directa en Latinoamérica*, Prometeo libros/IDEA, Buenos Aires.